



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Estudio del delito de femicidio desde una perspectiva criminológica para su prevención y el fortalecimiento de las políticas públicas y normativas”.

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la Obtención
del Título de Abogada**

AUTORA:

Maren Stefanía Ambrossi Camacho

DIRECTORA:

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2023

Educamos para Transformar

Certificación

Loja, 6 de marzo de 2024

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Estudio del delito de femicidio desde una perspectiva criminológica para su prevención y el fortalecimiento de las políticas públicas y normativas”**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Maren Stefanía Ambrossi Camacho**, con cédula de identidad Nro. **115003852-7**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para la respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARITZA
JARAMILLO SERRANO**

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

Autoría

Yo, **Maren Stefanía Ambrossi Camacho**, certifico que soy la autora del presente Trabajo de Integración Curricular y libero de cualquier responsabilidad legal a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes, con respecto al contenido del mismo.

Además, otorgo mi consentimiento para que la Universidad Nacional de Loja publique mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 115003852-7

Correo electrónico: maren.ambrossi@unl.edu.ec

Teléfono: 0988102695

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo de Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Maren Stefanía Ambrossi Camacho**, afirmo ser la autora del Trabajo de Integración Curricular titulado: **Estudio del delito de femicidio desde una perspectiva criminológica para su prevención y el fortalecimiento de las políticas públicas y normativas**, como parte de los requisitos para obtener el título de **Abogada**. Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja a mostrar este trabajo con fines académicos en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden acceder al contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional y en redes de información nacionales e internacionales con las cuales la Universidad tenga convenio.

La Universidad Nacional de Loja no se hace responsable por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular por parte de terceros.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 20 días de marzo de 2024.

Firma:

Autor: Maren Stefanía Ambrossi Camacho.

Cédula de identidad: 115003852-7

Correo electrónico: maren.ambrossi@unl.edu.ec

Teléfono: 0988102695

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Trabajo de Integración Curricular: Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.

Dedicatoria

A Dios por ser un padre bondadoso, quién me dio el amor y sabiduría necesarios en los buenos y, sobre todo, en los malos momentos, gracias a él por darme el ánimo y la vida para seguir adelante, y servir desde ese amor a la sociedad ecuatoriana.

A mis padres Vicente y Alba, por ser mi apoyo más sólido y por su amor incondicional que ha sido mi motivo para alcanzar cada meta y superar cada desafío en este camino de aprendizaje y crecimiento, este logro es por y para ustedes como una muestra de mi gratitud hacia su amor inquebrantable.

A mis tíos maternos, por su amor y apoyo incondicional, que son una muestra indiscutible de que Dios me ama.

A las mujeres víctimas de violencia y las que ya no están, en su memoria como inspiración a trabajar incansablemente por un mundo más seguro y justo para todas.

A mis abuelos: Moisés, Maura y Clotilde.

Con infinito amor.

Maren Stefanía Ambrossi Camacho.

Agradecimiento

De manera especial, agradezco a la Dra. Jenny Jaramillo, por su ayuda y asesoramiento en el presente trabajo, sin su ayuda no hubiese sido posible el desarrollo del mismo, ni la genialidad que llegó a parecerme la travesía de elaborarlo.

A mis docentes universitarios, por compartir generosamente su vasto conocimiento y contribuir a la formación de la profesional que soy.

A mis padres, por su infinita paciencia, por sus consejos sabios y por enseñarme el valor del trabajo arduo y la honestidad, cada sacrificio que han hecho por mí no ha pasado desapercibido, y hoy quiero expresarles mi más profundo agradecimiento por todo lo que han hecho y siguen haciendo por mí.

A mi tía Catalina, por ser mi segunda madre y estar para mí siempre como una fuente inagotable de apoyo y cariño.

A mi hermano Roberto Damián, por ser mi estrella en la oscuridad.

A la incansable guerrera que ha encontrado fuerza en la vulnerabilidad y coraje en la adversidad, a esa valiente alma que nunca ha dejado de luchar por sus sueños, que ha desafiado los límites propios de su mente, en reconocimiento de mi resiliencia, mi crecimiento y mi capacidad para seguir adelante, con amor y gratitud por el viaje que estoy construyendo.

Maren Stefanía Ambrossi Camacho.

Índice de contenidos

Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización.	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	7
4.1 Derecho a la vida.....	7
4.2 Derechos vulnerados con el delito de femicidio	7
4.2.1 Derecho a la integridad personal	8
4.2.3 Derecho a una vida libre de violencia	10
4.2.4 Derecho a la igualdad y no discriminación	11
4.2.5 Derecho a la información	13
4.3 Violencia de género	15
4.3.1 Tipos de violencia de género	17
4.4 Femicidio.....	23
4.5 Femicidio y Femicidio	31
4.6 Historia del femicidio en Ecuador.....	33
4.6.1 Incorporación del delito de femicidio en el COIP.....	41
4.6.2 Tasas de femicidio desde el 2020	42
4.7 Criminología y femicidio	44
4.7.1 Criminología como aporte a la prevención del femicidio	49

4.7.2 Teorías criminológicas	52
4.7.3 Criminología, políticas públicas y normativas	59
4.8 Femicidio como tipo penal.....	62
4.9 Elementos del tipo penal.....	63
4.10 Elementos del tipo penal de femicidio.....	66
4.10.1 Sujeto Activo:	66
4.10.2 Sujeto Pasivo:	67
4.10.3 Verbo rector	67
4.10.4 Objeto Jurídico	68
4.10.5 Objeto material	68
4.10.6 Elementos normativos	68
4.11 Derecho Comparado	69
4.11.1 Italia.....	69
4.11.2 Bélgica.....	81
5. Metodologías.....	93
5.1 Materiales Utilizados.....	93
5.2 Métodos	93
5.3 Técnicas.....	94
6. Resultados	95
6.2 Resultados de las entrevistas	107
6.3 Estudio de casos	130
7. Discusión	142
7.1 Verificación de los objetivos.	142
7.1.1 Verificación del objetivo general	142
7.1.2 Verificación de los objetivos específicos.....	144
7.2 Contrastación de la Hipótesis	148
7.3 Fundamentación para establecer lineamientos propositivos	151

8. Conclusiones	156
9. Recomendaciones	159
9.1 Lineamientos Propositivos.	161
10. Bibliografía	164
11. Anexos.....	171
11.1 Encuesta.....	171
11.2 Entrevista.....	174
11.3 Certificado de traducción inglés.	176

Índice de tablas

Tabla N° 1	79
Tabla N° 2	95
Tabla N° 3	97
Tabla N° 4	99
Tabla N° 5	101
Tabla N° 6	103

Índice de figuras

Figura N° 1 Estadísticas de muertes de mujeres en contexto delictivo.	43
Figura N° 2 Se considera un problema grave la violencia de género y femicidio.....	95
Figura N° 3 Se toma en cuenta la criminología para abordar el problema de femicidio.	97
Figura N° 4 Tipos de violencia	99
Figura N° 5 Factores de riesgo en el femicidio.	102
Figura N° 6	104

Índice de anexos

Anexo 1. Encuesta	171
Anexo 2. Entrevista	174

Anexo 3. Oficio de designación de director	176
Anexo 4. Oficio de aprobación.....	177
Anexo 5. Declaratoria de aptitud de titulación	178
Anexo 6. Certificado de traducción inglés	180

1. Título

“El estudio del delito de femicidio desde una perspectiva criminológica para su prevención y el fortalecimiento de las políticas públicas y normativas”.

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula “**El estudio del delito de femicidio desde una perspectiva criminológica para su prevención y el fortalecimiento de las políticas públicas y normativas**” y su interés radica en investigar y realizar un estudio del delito de femicidio, los tipos de violencia que inciden en que se ejecute y un análisis pormenorizado de los factores de riesgo que se obtienen desde la ciencia jurídica de la criminología, estos factores inciden para que se perpetue el delito de femicidio debido a que se evidencia la vulneración al derecho a la vida y los demás derechos inherentes al mismo dentro de un contexto de género, una vulneración de derechos directa hacia las mujeres.

El estudio realizado muestra que las niñas, mujeres y ancianas que fueron víctimas del delito de femicidio dentro del territorio ecuatoriano previamente fueron víctimas de violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones, y que por falta de información, falta de redes de apoyo o incluso por la normalización de la violencia de género dentro del entorno familiar y en la sociedad misma, muchas de las veces ha terminado en este fatal fin, que es el delito de femicidio, es por esto que con la presente investigación se espera poder garantizar un mejor desarrollo de las medidas de prevención, igualdad de oportunidades para las mujeres y la circulación de información con respecto a la violencia de género y su expresión máxima irreversible, el delito de femicidio, porque a partir de la educación se forman los pilares más fuertes de una ideología de igualdad de género dentro de cualquier sociedad.

En el presente Trabajo de Integración Curricular se hizo uso y aplicación de métodos y técnicas que permitieron el desarrollo del mismo, para ello se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales del derecho en materia de género, cuyos resultados sirvieron para plantear la elaboración de los respectivos lineamientos propositivos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del derecho a la vida, y conexas a este el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad personal, el derecho a una vida libre de violencia, el derecho a la igualdad y no discriminación, y el derecho a la información, mismos que son vulnerados en el camino al iter criminis del delito de femicidio.

Palabras clave: violencia de género, femicidio, criminología, prevención, factores de riesgo.

2.1 Abstract

The present Curricular Integration Work is titled "**The Study of Femicide from a Criminological Perspective for its Prevention and the Strengthening of Public Policies and Regulations**", and its interest lies in investigating and conducting a study on the crime of femicide, the types of violence that lead to its execution, and a detailed analysis of the risk factors obtained from legal science of criminology. These factors contribute to the perpetuation of the crime of femicide because they evidence the violation of the right to life and other inherent rights within a gender context, a direct violation of rights towards women.

The study conducted shows that girls, women, and elderly women who were victims of the crime of femicide within Ecuadorian territory were previously victims of gender-based violence in any of its manifestations. Due to lack of information, lack of support networks, or even due to the normalization of gender-based violence within the family environment and society itself, many times it has ended in this fatal outcome, which is the crime of femicide. Therefore, with this research, it is hoped to guarantee better development of prevention measures, equal opportunities for women, and the circulation of information regarding gender-based violence and its irreversible maximum expression, femicide, because education forms the strongest pillars of a gender equality ideology within any society.

In the present Curricular Integration Work, methods and techniques were used and applied to allow its development. Surveys and interviews were conducted with legal professionals in gender matters, whose results served to propose the elaboration of respective propositional guidelines, with the aim of guaranteeing the fulfillment of the right to life, and related to this, the right to personal integrity, the right to personal freedom, the right to a life free of violence, the right to equality and non-discrimination, and the right to information, all of which are violated in the course of the *iter criminis* of the crime of femicide.

Keywords: gender-based violence, femicide, criminology, prevention, risk factors.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular se titula **“El estudio del delito de femicidio desde una perspectiva criminológica para su prevención y el fortalecimiento de las políticas públicas y normativas”**, el cual radica en la importancia de mencionar que el delito de femicidio se da en el Ecuador por falta de investigaciones y estudios que traten este tema desde una arista integral, es decir que se torne necesario observarlo al problema desde todas sus facetas y no únicamente en su resultado devastador. El femicidio emerge como una problemática social grave, profundamente arraigada en nuestra sociedad, que vulnera severamente diversos derechos humanos, adicionalmente que la falta de información sobre estos crímenes es limitada o incompleta lo que ha contribuido a su constante persistencia.

El año 2022 fue considerado como un año mortal para el género femenino en Ecuador con 332 casos de femicidio, así lo sustenta estadísticamente ALDEA, asociación que ha sido fundada y conformada por la población civil al encontrarse insatisfecha con los datos ofrecidos por las instituciones gubernamentales a cargo, en lo que concierne a esta falta de investigaciones y datos confiables es lo que dificulta la comprensión de las causas y consecuencias del delito de femicidio, y la implementación de políticas públicas y medidas preventivas efectivas.

Por tanto, es importante promover la investigación científica desde la perspectiva criminológica como ciencia jurídica en este problema que se da de manera continua, a través de la realización de estudios, análisis de casos, evaluaciones de políticas públicas y programas de prevención, estudios cualitativos para comprender la experiencia de las víctimas indirectas y sobrevivientes del femicidio. Esto permitirá una mejor comprensión del problema social para poder implementar un fortalecimiento en las políticas públicas convirtiéndolas más efectivas para prevenir y erradicar el femicidio en el Ecuador.

En el presente trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general que consiste en **“Realizar un estudio, doctrinario y comparativo desde un enfoque criminológico en relación al femicidio para contribuir con la información requerida en lo que respecta a la identificación de factores de riesgo y generar recomendaciones para promover la cooperación y colaboración entre los distintos actores sociales, gubernamentales y de la sociedad civil, para prevenir y erradicar este tipo penal en el Ecuador mediante el fortalecimiento de las políticas públicas”**.

Además, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallaran a continuación:

Primer objetivo específico: “Analizar los factores de riesgo asociados con el femicidio y dinámicas de la violencia de género en el contexto ecuatoriano, incluyendo la violencia física, psicológica y sexual, así como las demás que influyen en la perpetración del mismo”.

Segundo objetivo específico: “Evaluar la percepción y actitudes de la sociedad ecuatoriana frente al femicidio y la violencia de género, incluyendo el nivel de conciencia y sensibilización sobre el tema”.

Tercer objetivo específico: “Identificar y evaluar buenas prácticas y estrategias efectivas para prevenir el femicidio y la violencia de género en el Ecuador, tomando en cuenta experiencias a nivel nacional e internacional, identificando fortalezas que servirán para el fortalecimiento de las políticas públicas”.

La hipótesis tratada es la siguiente: La falta de investigaciones previas desde una perspectiva criminológica en lo que respecta a violencia de género en factores sociales, culturales, económicos y psicológicos, entre otros tipos de violencia que se manifiestan de manera temprana antes de que se consume el delito de femicidio, mismo que podría prevenirse con ayuda de la criminología como ciencia jurídica que aporta en el estudio del delito investigando los factores de riesgo y ayudando a identificar señales de advertencia y patrones de comportamiento de los agresores que indican un alto riesgo de cometer femicidio, permitiendo una intervención temprana.

Igualmente, forman parte de este Trabajo de Integración Curricular los recursos empleados para adquirir los datos necesarios para hacer posible la presente investigación, como son las técnicas de encuesta y entrevista, además el análisis de noticias obtenidos de los boletines criminológicos de la Fiscalía General del Estado, que han sido de gran utilidad para obtener información relevante que respalda la investigación. A través de estos métodos, se han validado tanto el objetivo general como los tres objetivos específicos mencionados previamente, adicionalmente, se ha realizado una comparación con la hipótesis propuesta, cuyos resultados coadyuvaron a la fundamentación para los respectivos lineamientos propositivos.

En la sección final del Trabajo de Integración Curricular, se han plasmado las conclusiones y recomendaciones obtenidas de todo el proceso investigativo que se ha llevado

a cabo. El propósito del mismo es presentar los fundamentos de la propuesta jurídica o los lineamientos propositivos, con el fin de asegurar la protección de los derechos que se vulneran durante y en la consumación del delito de femicidio.

Por consiguiente, queda presentado el Trabajo de Integración Curricular que trata sobre la vulneración de los derechos a niñas y mujeres en cualquier etapa etaria de su vida, cuándo se ejercen las diversas manifestaciones de violencia de género y hasta qué punto llegan las mismas cuando no se les pone un límite; y cómo el derecho a la vida se ve violentado cuando una mujer pierde la vida por el simple hecho de serlo y a base de las relaciones de poder que se dieron en contra de ella.

Espero que la presente investigación sea de utilidad y sirva como guía a la sociedad, estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente para fin de consulta y quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1 Derecho a la vida

El derecho a la vida es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos humanos y forma parte de los principios fundamentales de muchas instituciones y declaraciones internacionales que tienen que ver con estos derechos, es así pues que se reconoce en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo tercero que “todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y a la seguridad de su persona”. (Declaración Universal de Derecho Humanos, 1948).

En un término más generalizado, se puede decir que el derecho a la vida es el reconocimiento y la protección de la existencia y preservación de la vida de todas y cada una de las personas, independientemente de su raza, género, nacionalidad, religión u otras características personales como individuo. El derecho a la vida es garantizado por parte del Estado y de la sociedad en conjunto, pues surge un compromiso para preservarla y quien se desvíe de ello, es moral y políticamente incorrecto.

Así pues, el derecho a la vida significa como tal que ninguna persona puede ser privada arbitrariamente de su vida, excepto en casos que son extremadamente limitados y justificados, como en legítima defensa o en situaciones de guerra según lo establezcan las leyes internacionales humanitarias; es pertinente mencionar que la Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo VI, Derechos de libertad en su artículo 66, numeral 1 expresa que: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.” (CRE, 2008).

Ahora bien, es importante hacer hincapié en que el derecho a la vida no solo implica en sí la existencia física, sino también la calidad de vida y el acceso a condiciones adecuadas para el bienestar, como la salud, alimentación, vivienda, educación y seguridad. Entonces el derecho a la vida es el reconocimiento y protección de la existencia y preservación de la vida de todas las personas, siendo este considerado como uno de los derechos humanos fundamentales, derecho a partir del cual surgen los demás intrínsecamente.

4.2 Derechos vulnerados con el delito de femicidio

Si bien el derecho a la vida es el bien jurídico que protege el tipo penal del delito de femicidio, sin dejar de lado la premisa de que el femicidio es el grado más elevado de violencia de género, y partiendo de esta nos podemos percatar que tenemos otros derechos

que se ven perjudicados desde que inicia la violencia de género, como los detallaré a continuación y como se vinculan con el iter criminis del femicidio.

4.2.1 Derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal se encuentra plasmado en algunos instrumentos internacionales en los cuales establecen la garantía de este derecho, como por ejemplo en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo quinto “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. (ONU,1948). En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo séptimo expresa lo mismo agregando que nadie sin consentimiento puede ser parte de experimentos médicos o científicos; y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su quinto artículo denominado como tal *derecho a la Integridad Personal*, en su primer numeral expresa que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. (CADH, 1969).

A partir de esto, se entiende que el derecho a la integridad personal contempla tanto la integridad física como la psicológica de cada individuo humano, por su parte la primera hace referencia a la protección del cuerpo humano contra cualquier agresión que se pueda llegar a dar como daño o lesión, esto comprende que se prohíbe cualquier clase de torturas, tratos degradantes o inhumanos, violencia física y cualquier otro tipo de violencia que cause daño físico a una persona, en este caso de una mujer por ser el sujeto pasivo del delito de femicidio. Por otro lado, la integridad psicológica hace referencia a la protección de la salud mental y emocional de cada ser humano, esto quiere decir que las personas deben ser protegidas contra cualquier forma de violencia psicológica, como se pueden manifestar en actos de acoso, intimidación, abuso verbal, humillaciones y cualquier acción que tenga como resultado el sufrimiento emocional o afección a al bienestar psicológico de la fémina.

Particularmente en relación con las mujeres la Convención de Belem do Pará en su artículo cuarto establece que: “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos (...) b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”. (1994).

Cuando se trata de preservar el derecho a la integridad física, mental y moral, es importante considerar la definición de tortura, que implica una clara violación de esa integridad. La Convención Interamericana contra la Tortura proporciona una descripción de esta acción, que se puede resumir de la siguiente manera:

La tortura incluye cualquier acto intencional que cause sufrimientos físicos o mentales a una persona con fines criminales, intimidatorios, punitivos, preventivos u otros.

También se considera tortura la aplicación de métodos que anulen la personalidad o disminuyan la capacidad física o mental de la víctima, incluso sin causar dolor físico o angustia psíquica. Sin embargo, las penas o sufrimientos físicos o mentales derivados de medidas legales no se consideran tortura (...). (CIPST, 1985).

Al considerar la violación del derecho a la integridad personal, es importante examinar este derecho no solo en relación con la víctima, sino también en relación con sus familiares como víctimas indirectas. Como ha indicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “la angustia y el sufrimiento impuestos a los familiares directos de las víctimas de violaciones graves de derechos humanos configuran adicionalmente una violación del derecho a la integridad personal de aquellos”. (CIDH, 2001). Entonces las víctimas indirectas del femicidio son aquellos familiares y allegados que sufren el impacto emocional de perder a su ser querido de esta manera, usualmente suelen estar entre los más afectados los hijos de haberlos, la pareja y los padres de la víctima, estas personas experimentan traumas y dolor emocional (daño psicológico), ya que el feminicidio tiene un impacto permanente en la vida de las víctimas indirectas, afectando su salud mental a largo plazo lo que desencadena en deficientes relaciones personales y alteración en la calidad de vida dentro de la sociedad.

4.2.2 Derecho a la libertad personal

Para empezar, me gustaría dar una definición muy clara acerca de este derecho a la libertad personal que se encuentra reconocido en diferentes instrumentos internacionales, el tercer artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el noveno artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el séptimo artículo del Pacto de San José son ejemplos de ello. Además, la Convención de Belem do Pará, en su artículo 4, establece que “Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a libertades consagradas por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. (...) c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales”. (1994).

Entonces, se podría decir que el derecho a la libertad personal significa que ninguna persona puede ser detenida sin razón alguna, encarcelada o privada de su libertad, obviando los casos y de acuerdo con lo que se encuentra establecido en la ley, también hace referencia que ninguna persona debe ser sometida a trato crueles, inhumanos o degradantes, en

definitiva este derecho garantiza que las personas pueden vivir sin interferencias en su libertad, es decir sin detenciones arbitrarias o injustas, sumando a esto que cada persona tiene derecho a un juicio justo y ser informada el porqué de su detención en caso de ser.

El derecho a la libertad garantiza además que las personas estén libres de abusos y que puedan vivir en condiciones dignas y seguras, derecho que claramente se ve vulnerado en casos como la violencia de género económica, en la cual existe una relación de poder sobre el sujeto pasivo por parte del sujeto activo, que en este caso sería la pareja de la mujer, y la relación de poder sobre ella es la económica, generando así una dependencia que en muchos de los casos afecta a este derecho de libertad personal y termina en femicidio debido a que no pudo llevarse a cabo una independencia económica propicia para salir del círculo vicioso de violencia.

4.2.3 Derecho a una vida libre de violencia

Este derecho se encuentra reconocido por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Convención de Belem do Pará), nos dice que toda mujer posee derecho a una vida libre de violencia tanto en la vida pública como privada, e incluye expresamente que este derecho incluye:

- a) La mujer tiene el derecho a ser libre de cualquier tipo de discriminación.
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y a ser educada en un ambiente libre de estereotipos tanto en lo que respecta a comportamiento, y a prácticas sociales como culturales basadas en conceptos de subordinación. (Convención de Belém do Pará, 1994).

En relación a esto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha afirmado que la Convención de Belem do Pará se aplica en situaciones que cumplen dos condiciones: que exista violencia contra la mujer como se describe en los incisos a) y b), y que dicha violencia sea perpetrada o tolerada por el Estado. Por lo tanto, esta Convención protege, entre otros, los siguientes derechos que expresa en su tercer artículo: “el derecho a una vida libre de violencia, a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral y su seguridad personal, su dignidad personal, igual protección ante la ley y por parte de la ley” (CIDH, 2001).

Por su parte, el concepto de violencia contra las mujeres se han dado varios comités del sistema universal de derechos humanos, entre ellos la Comisión de Derechos Humanos de

las Naciones Unidas, y expresa por violencia contra la mujer: “todo acto de violencia que tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como amenazas de estos actos; coacción o privación arbitraria de libertad (...) incluida la violencia doméstica”. (CCPR, 2001). Entonces, el derecho a una vida libre de violencia es un derecho primordial que todas las personas deben tener por igual sin importar su género, raza, condición o característica personal, esto involucra vivir en un entorno seguro y que esté protegido tanto por el Estado como por el comportamiento interpersonal que se da la sociedad, donde las personas se encuentren libres de cualquier manifestación de violencia, en especial de género y en caso de haberla que no sea normalizada o minimizada de su importancia.

Una vida libre de violencia en el contexto del delito de femicidio, conlleva que el Estado garantice la seguridad, integridad y dignidad de las mujeres, la violencia que se lleva a cabo contra el género femenino en sus diferentes expresiones tienen raíces de naturaleza social, cultural y económicas, sus cimientos son la desigualdad de género, estereotipos y normas sociales que hacen permanecer la discriminación; es importante agregar que la violencia contra las mujeres no hace distinción alguna entre grupos, ya sea por su condición socio económica, cultural o religiosa, pero hay que tener en cuenta que cierto grupo de mujeres como las de cultura indígena, afrodescendientes, migrantes, refugiadas y discapacitadas pueden presentar mayor grado de vulnerabilidad a su derecho de una vida libre de violencia.

Es por esto que se puede garantizar este bien jurídico que se ve vulnerado mientras se ejecuta el iter criminis hacia el femicidio, a través de una implementación de leyes y políticas efectivas que protejan a las mujeres a partir de las primeras señales de cualquier tipo de violencia que se presente en etapa temprana, pudiendo prevenir a tiempo con una mayor probabilidad que se termine consumando este delito que comprende el grado más elevado de violencia de género.

4.2.4 Derecho a la igualdad y no discriminación

Este derecho por una parte hace referencia a la igualdad y según los artículos primero, segundo y séptimo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se garantiza el derecho a la igualdad a todos los seres humanos. Además, el artículo veinticuatro de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que: “todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a recibir igual protección sin discriminación”. (1969).

Con respecto a la *no discriminación*, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo segundo nos expresa que: “Los Estados parte del acuerdo condenan la discriminación hacia las mujeres en todas sus manifestaciones, y se comprometen a implementar de manera oportuna y mediante diversos medios una política destinada a eliminar dicha discriminación.” (CEDAW, 1979). Además, en el artículo décimo quinto de la misma Convención manifiesta que: “los Estados deben reconocer a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.” (CEDAW, 1979).

En base a lo anterior dicho, el derecho a la igualdad es aquel que engloba que todas las personas tengan las mismas oportunidades y derechos, sin que importe o intervenga su sexo, raza, género, etnia u otra característica propia; el derecho a la igualdad y no discriminación es importante cuando se hace referencia al delito de femicidio, ya que este delito se lleva a cabo con actos de discriminación basados en el género femenino. Es necesario recalca y tener en cuenta que el femicidio es el asesinato de una mujer por el hecho de ser mujer, y es el reflejo de la desigualdad de poder y actitudes de superioridad masculina que permanecen en la sociedad.

Por otra parte, el derecho a la igualdad y no discriminación ordena que todas las personas, sin influencia de sus características, sean tratadas con igualdad y no sean un blanco de discriminación o violencia, basada en su condición de género en el caso del delito de femicidio, esto a la vez va en relación en que todas las niñas y mujeres tienen derecho a la vida, la seguridad y la integridad personal, e intrínsecamente conlleva que ninguna mujer debe ser asesinada privándola de su vida o debe ser sometida a violencia debido a su posición de género.

Adicionalmente, puedo resaltar que el femicidio al ser la forma más extrema de violencia de género es directamente una vulneración de los derechos inherentes a la mujer como ser humano, que tiene sus cimientos en infringir el derecho a la igualdad y no discriminación, si se tratará el femicidio desde una consciencia donde se normalice desde temprano estos derechos se buscaría combatir con una mayor efectividad las actitudes y estructuras patriarcales que influyen en el pensar y actuar de la sociedad arraigando una cultura de desigualdad y violencia contra las mujeres.

“Los Estados son responsables de garantizar que todos disfruten de sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación. Se deben tomar medidas necesarias,

incluyendo la prohibición de la discriminación basada en género, para eliminar cualquier forma de discriminación.” (OACDH, 2000). Además, se reconoce que la desigualdad que enfrentan las mujeres en todo el mundo en el ejercicio de sus derechos está profundamente arraigada en la tradición, la historia y la cultura, e incluso en las actitudes religiosas. Por lo tanto, los Estados deben asegurarse de que las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales no sean utilizadas como excusas para justificar la violación del derecho de las mujeres a la igualdad ante la ley y al pleno disfrute de todos los derechos en igualdad de condiciones. Asimismo, se destaca que, para cumplir con esta obligación, los Estados deben tener en cuenta los factores que obstaculizan el disfrute igualitario de los derechos por parte de hombres y mujeres en los aspectos más relevantes de la vida humana.

4.2.5 Derecho a la información

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos incluye, dentro del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho de investigar y recibir información y opiniones. De igual manera, el *artículo 13* de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que regula la libertad de pensamiento y de expresión comprende, entre otros aspectos, la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Al respecto, Nogueira Alcalá plantea que el derecho a la información constituye una gama de derechos que tiene relación tanto con el sujeto que informa, como con quien recibe dicha información. De acuerdo con su opinión, los derechos de la persona informada incluyen derecho a: recibir opiniones e informaciones, de seleccionar la información que se recibe y por qué medio, a ser informado veraz y oportunamente, preservar la honra y vida privada, rectificación o respuesta, y a solicitar imposición judicial ya sea en ámbito civil o penal.

Señala Alcalá que la Corte Constitucional de Colombia ha expresado con respecto al derecho a la información que se trata de “un verdadero derecho fundamental, que no puede ser negado, desconocido o disminuido por el Estado, entonces su obligación, consiste en garantizar que este sea efectivo. (...) Este derecho es universal, inviolable y reconocido (más no creado) por la norma positiva, así como inalienable”. (Nogueira, 2022).

En la doctrina y la jurisprudencia ha tenido un lugar especial el tema de la posición preferente del derecho a la información, cuando éste entra en conflicto con otros derechos, poco se habla que es inherente a los mismos, pues a mayor cantidad de información procesada por la ciudadanía mayor educación, respeto y conciencia se genera en el entorno social lo cual significa que bajarían considerablemente los índices de violación a derechos

humanos tan primordiales como la vida, es por esto que el autor opina que en virtud de la posición preferencial del derecho a la libertad, de opinión y de información, cuando entran en tensión o conflicto con otros derechos, debe cuidarse que el contenido fundamental no sea alterado o relativizado.

“El derecho a la información es de carácter instrumental, pues exige que el gobierno estandarice y divulgue información específica, y trate problemas sociales concretos mediante la mejor información disponible y promueva los mecanismos necesarios para lograr beneficios sociales específicos”. (Fung, 2007). El acceso a la información pública es considerado un "derecho instrumental" debido a su capacidad para facilitar el ejercicio de otros derechos, como explicaba previamente el conocer es poder ejercer nuestros derechos y poder identificar cuando son vulnerados, el derecho de acceso a la información trata de cubrir la necesidad de obtener acceso adecuado a la información general y también va de la mano con la mejora de la calidad de la información proporcionada por las instituciones.

En relación al femicidio, el derecho a la información cumple varias funciones importantes, en primer lugar, permite visibilizar la magnitud del problema y generar conciencia sobre la violencia de género y sus consecuencias mortales; en segundo lugar, la difusión de información sobre los casos de femicidio contribuye a romper el silencio y el estigma que rodea a este constante problema social, de tal manera que promueve la sensibilización y da camino al debate público para mayor atención de esta problemática femicida.

Además, el derecho a la información posibilita el acceso a recursos y servicios de apoyo destinados a las víctimas de violencia de género. Aquellas mujeres que se encuentran en peligro de sufrir femicidio o que han experimentado situaciones de violencia necesitan estar informadas sobre sus derechos, las medidas de protección disponibles, los servicios de atención y denuncia, así como las redes de apoyo a su disposición. Acceder a información clara, precisa y actualizada les proporciona las herramientas necesarias para buscar ayuda y protegerse a sí mismas.

De manera análoga, el derecho a la información es fundamental para la rendición de cuentas y la transparencia en la respuesta estatal ante el femicidio. La sociedad tiene derecho a conocer las acciones emprendidas por las autoridades para prevenir, investigar y sancionar estos crímenes. La correcta divulgación de información sobre los avances en las investigaciones, los procesos judiciales y las medidas adoptadas para garantizar la justicia

contribuye a fortalecer la confianza en el sistema de justicia y a exigir responsabilidad a quienes perpetran la violencia de género.

4.3 Violencia de género

Para introducirnos a lo que da pie al delito de femicidio es oportuno referirnos al tema de violencia de género, ya que es importante mencionar que hace referencia a cualquier acto de violencia o abuso que se da hacia una persona debido a su género, en particular hacia las mujeres, aunque también en menores cantidades, puede afectar a hombres y personas que se sienten identificadas con un diferente género, sin embargo el presente trabajo de integración curricular se centra en la violencia de género contra las niñas y mujeres, la cual es una cadena de acciones propia de actos de desigualdad y discriminación al género femenino que tiene sus raíces de violencia normalizadas en las estructuras sociales, culturales y políticas de la sociedad. Hay que tomar en cuenta que no solo los golpes son violencia de género, sino que la violencia de género se puede manifestar de diferentes maneras, las cuales incluyen: violencia verbal, violencia física, violencia sexual, violencia emocional o psicológica, violencia económica, violencia simbólica (estereotipos de género).

Para la Organización Mundial de la Salud, la violencia de género es definida como “cualquier acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas amenazas, como la coacción o la privación arbitraria de libertad”. (OMS, 2017). La definición brindada por parte de la Organización Mundial de la Salud supone un concepto internacional de lo que se entiende por violencia de género, la misma es entendida como un acto violento que afecta de manera injusta a mujeres debido a su pertenencia al género femenino, el autor se refiere a tener un resultado dañino para la víctima cuando este tipo de actos de odio tienden a dejar una secuela y un impacto físico, sexual o psicológico, además menciona la coacción que suele manifestarse en diferentes ámbitos cotidianos, claros ejemplos comprenden la violencia doméstica, el acoso sexual, la trata de personas y otros actos violentos basados en relaciones de poder sobre la niña o mujer.

Ahora bien, es importante añadir que así como existen este tipo de actos violentos anteriormente descritos, existe la lucha de violencia de género que busca propugnar la igualdad entre géneros, para ello se emplean metodologías como aplicar la ideología de educación sobre como brindar respeto y tenerle baja tolerancia a la violencia debido a que se sabe y se tiene consciencia acerca de las irreversibles consecuencias que esto causa; aunado a

ello esta lucha pide y busca fortalecer la legislación y las políticas de protección para que brinden apoyo y servicios a las víctimas; si bien estos métodos son la cúspide de acciones para erradicar la violencia contra la mujer también se requiere y es una herramienta social de apoyo inigualable el compromiso de toda la sociedad para crear entornos seguros y equitativos para todas las personas, independientemente de su género.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, numeral 3, literal b, expresa: “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, *en especial la ejercida contra las mujeres...*”. (CRE, 2008). En base a esto, se puede decir que la relación del Estado con tratar la problemática de violencia contra las mujeres es estrecha, ya que el mismo tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los derechos humanos y la seguridad de todas las personas dentro de su territorio, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias como se menciona, y esto es mediante la promulgación de leyes y el respectivo desarrollo de políticas públicas adecuadas a la realidad social que se vive en el país respecto a los femicidios, y que más allá de cumplir con el deber punitivo, se haga énfasis en ser garantista de una vida libre de cualquier manifestación de violencia, en especial cuando es basada en el odio impuesto por una educación o sociedad patriarcal.

Una definición clara que nos enseña a comprender la profundidad del género, es la que nos brinda El Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo que asegura:

Pese a las variantes existentes según las culturas y la época, las relaciones de género en todas las sociedades conllevan una asimetría de poder entre el hombre y la mujer como característica arraigada. Por ende, el género produce estratos sociales de tal manera que se equipara a otras fuentes de estratos como la raza, la clase, la etnia, la sexualidad y la edad. Nos ayuda a entender la estructura social de la identidad de las personas según su género y la estructura desigual e injusta del poder ligada a la relación entre los sexos. (ONU, 1999).

Personalmente opino que la violencia de género es un problema complejo que afecta de manera negativa a nuestra sociedad en varios niveles, para empezar es innegable que desde tiempos históricos la mujer ha sido nula o muy poca garantista de derechos tanto humanos como civiles, pero la constante lucha y representación de íconos femeninos han cambiado la historia, sin embargo esto solo es un reflejo de las desigualdades normalizadas en nuestro entorno, en nuestra cultura, donde el poder y el control se utilizan como

herramientas para tomar una relación de poder de un género sobre otro y que han tenido que darse sucesos históricos para cambiar un poco de la desigualdad que ha sido condenado el género femenino.

A partir de lo expuesto por el autor, puedo agregar que la violencia de género debe ser considerada a conciencia como lo que es, un factor de riesgo comprendido por patrones de comportamiento abusivos y violentos, que se encuentran dirigidos hacia una mujer en función o relación de su género, cualquier acción relacionada a la violencia es una manifestación de la desigualdad de género y poder que se ha sembrado en la sociedad y, ha dado como resultados problemáticas sociales severas e irreparables daños de magnitud física, sexual, psicológica y económica.

Hay que tener presente también que la violencia contra las mujeres no se limita a una situación en específico, pues el autor también menciona que esta puede tener relación con características propias como raza, sexualidad, edad y son características que contribuyen a producir desigualdad de género dentro de condiciones familiares, en la comunidad, en el trabajo, en el lugar de estudio, y demás lugares relacionados con aspectos sociales.

4.3.1 Tipos de violencia de género

La violencia de género tiene algunas formas de manifestarse, ya sea por diferentes criterios, ámbitos, situaciones y valoraciones, todas y cada una de ellas conformadas por un factor endógeno componente propio del iter criminis, como la deliberación, ideación y decisión de consumar el delito, claramente el delito de femicidio empieza su camino a atentar contra la vida desde que se presencia algún tipo de violencia como la económica, verbal o psicológica, independientemente cual sea su presentación es a partir de esto que se presencia una acción de violación a los derechos inherentes de la mujer como ser humano; a partir de los actos de violencia se crea una tipología de patrones que tienen su génesis en el ámbito sociocultural y por ende en la rama jurídica, debido que el camino del iter criminis se materializa cuando se dan actos de preparación y actos de ejecución, en este caso se hace referencia a los primeros actos conformados por cualquier tipo de violencia y a los segundos el perpetuar el delito de femicidio.

“La violencia contra las mujeres abarca un abanico de actos, que van desde el acoso verbal hasta otras formas como abuso emocional, físico o sexual”. (OPS, 2013). Para la Organización Panamericana de la Salud, la violencia de género varía entre criterios a lo que la doctrina denomina como una violencia dimanante, en nuestra legislación ecuatoriana

podemos encontrar conceptos jurídicos en relación a la violencia hacia las mujeres, específicamente en la Ley Orgánica Integral Para Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra Las Mujeres, en su décimo articulado.

Adentrándonos hacia los tipos de violencia, se definen siete variantes de las cuales únicamente se encuentran tres categorías tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, siendo así la física, psicológica y sexual, en el cual genera un contexto general al daño o lesión, de tal manera que singulariza elementos constitutivos para cada tipo de violencia que no toma en cuenta la legislación vigente.

(LOIPEVGM, 2018). La violencia física es denominada como todo acto u omisión que produzca daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier forma de maltrato o agresión, ya sean castigos corporales que tengan como fin afección en la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de fuerza o cualquier objeto que se le dé uso con la intención de causar daño y sus consecuencias, sin consideración del tiempo que requiera recuperación. (p. 12).

A partir de esto, se considera que la violencia física infligida hacia una mujer como sujeto pasivo es todo acto u omisión que produzca malestar en el cuerpo de la persona, ya sea infligido con agresión propiamente física o con algún objeto capaz de causar daños, entre los daños físicos notorios más comunes perpetrados de un hombre hacia una mujer bajo contextos de género son: golpes, palizas, estrangulamiento, amputamiento de miembros, apuñalamiento y disparos.

En cuanto al punto que expresa a LOIPEVGM como *uso de fuerza*, quiero hacer especial énfasis en que biológicamente un ser humano de género masculino en la mayoría de casos tiende a ganar muscularmente en fuerza a una mujer, esto desde un enfoque biológico en que la testosterona propia del hombre influye en el desarrollo de su fuerza, lo cual emplearla conscientemente contra una mujer es tener la certeza que se causará un trauma físico llegando a vulnerar su derecho propio a la integridad personal.

En relación a la violencia que afectan a la psique del sujeto pasivo la ley nos expresa que:

(LOIPEVGM, 2018). Violencia psicológica es toda acción u omisión, un patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar identidad

cultural, controlar conductas, creencias o decisiones de una mujer, **mediante** actos de humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos ejercidos con fuerza o cualquier otro acto que afecta la estabilidad psicológica y emocional”. (p. 12).

A partir de esta definición donde se está indicando una serie de patrones de comportamiento del sujeto activo hacia la víctima, se presentan diversas conductas de carácter criminológico que no están contempladas como un delito en sí en el Código Orgánico Integral Penal, además de descripciones relacionadas con aspectos psicopatológicos y crimino-patológicos en lugar de aspectos jurídicos. Dichas descripciones incluyen la manipulación emocional, el control a través de mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, así como cualquier conducta de naturaleza abusiva que específicamente sean comportamientos comprendidos de palabras, acciones, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer.

Ahora bien, las categorías de conductas que violentan la psique generan una convergencia hacia lo que la norma punitiva denomina como violencia psicológica puesto que va más allá de los insultos, se centra en quitar la paz mental de la víctima en general. En adición a lo anterior mencionado, opino que el alcance de reconocer las múltiples dimensiones de la violencia psicológica conlleva a proteger otros ámbitos legales, como la libertad personal, la reputación y el buen nombre, y orienta la interpretación jurídica hacia otros aspectos previos a la consumación del delito de femicidio; dichos aspectos reúnen elementos contingentes físicos y temporales que forman parte de los datos afines con los femicidios, claros ejemplos de ello son las amenazas, las advertencias verbales o por medio de actitudes que resultan en daño psicológico con el objetivo de intimidar a la mujer para que actúe o deje de actuar de cierta manera, influyendo en su libertad personal.

(LOIPEVGM, 2018). La violencia sexual es toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a partir de conductas como amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de ITS, así como la prostitución forzada, trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas relacionadas. (p. 12).

A partir de esta definición de violencia sexual, se puede asegurar que esta violencia contra niñas y mujeres ocurre bajo las sociedades que aún poseen un ambiente lleno de desigualdades de poder y relaciones de género desequilibradas e injustas, esta violencia se define como cualquier actividad sexual no consentida o no deseada por parte de la fémina, y también sin dejar de lado cuando es impuesto por una persona a otra, teniendo en cuenta de igual manera que no es justificación alguna que la mujer tenga un vínculo civil válido, pues esto se ha visto como excusa para abusar de una mujer como algo normalizado solo porque es su esposo, pero no tomamos en cuenta el daño psicológico que se va apoderando de la víctima hasta que termina en un final infeliz tanto para víctima como para allegados.

Asimismo la violencia de carácter sexual se da con un fin específico, pues muchas de las veces la hostilidad sexual se utiliza como un medio para controlar, dominar, humillar o castigar a la niña o mujer, este fenómeno social en contra del derecho a la integridad sexual puede evidenciarse en acciones como abuso y acoso sexual, violación, explotación sexual, trata de personas, matrimonio concertado, entre otros actos que denoten este tipo de violencia relacionando a la mujer con su sexualidad para lograr someterla y afligirla.

Adicional a esto, la violencia sexual vinculada al género femenino tiene consecuencias severas de naturaleza física, psicológica y social para las víctimas directas como indirectas, además puede causar lesiones físicas auto infligidas, trastornos mentales post traumáticos, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, estigmatización y exclusión social, a más de ser una vulneración directa a la integridad sexual se evidencia que las secuelas negativas en la víctima se desbordan psicológicamente, llegando a exponer a la mujer estrechamente con episodios suicidas, abortos no deseados o adicciones desviadas.

(LOIPEVGM, 2018). La violencia económica y patrimonial, es toda acción u omisión que se dirige a menoscabar los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos que se dan en sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de unión de hecho a través de apropiación de bienes, limitando su control e ingresos. (p. 12).

La violencia económica o denominada también patrimonial que se da hacia las mujeres es una faceta de violencia de género que muchas de las veces pasa desapercibida porque el sujeto pasivo va ejerciendo este tipo de violencia a través de actos del control y restricción de recursos económicos, de tal manera que poco a poco la mujer va perdiendo su autonomía financiera y por falta de este recurso económico, se ve en la incapacidad de tomar

decisiones por sí misma generando una relación de poder injusta e invasiva hacia el derecho de libertad personal.

Me es importante recalcar que, la violencia económica no se da únicamente en un ámbito doméstico, sino que puede estar presente a casos laborales, por ejemplo cuando el jefe quiere obtener algo de la víctima fémica a cambio de ofrecerle una paga pronta o más justa, esto es reconocer que existe una clara relación de poder donde el sujeto activo se aprovecha de su posición y de la necesidad financiera de la víctima para poder ejercer coacción sobre sus propias decisiones.

(LOIPEVGM, 2018). La violencia simbólica es toda aquella conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, símbolos, valores, signos, iconos e imposiciones de género, sociales, políticas, económicas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, desigualdad, exclusión y discriminación, normalizando la subordinación del género femenino. (p.13).

La violencia simbólica es un concepto desarrollado por el sociólogo francés Pierre Bourdieu, y el mismo explica que hace referencia a una forma de violencia que se lleva a cabo a través de símbolos, representaciones y discursos que transmiten y refuerzan relaciones de poder asimétricas entre diferentes grupos, sin embargo adaptando esto en la presente investigación radica específicamente en simbología de naturaleza machista que busca dañar al género femenino, si bien no es tan invasiva ni directa como la violencia física o verbal, esta exteriorización de violencia opera de manera más sutil y subconsciente en la sociedad apoyando estereotipos machistas que incomodan la convivencia sana entre géneros.

Ahora bien, como mencioné en el inciso anterior este tipo de violencia contra la mujer no es foco de atención por ser el más agresivo existente o el que inflija mayor daño directo mortal a la víctima, pero sí es importante reconocer que este tipo de violencia se lleva a cabo a través de creencias, estereotipos, lenguaje y tradiciones que hacen perdurar la dominación del género masculino sobre el femenino. Podemos reconocer actos violentos simbólicos porque apoyan y alientan a establecer jerarquías basadas en roles de género, imponiendo y revitalizando estereotipos, dando lugar a legitimar la desigualdad estructural expresándola en símbolos que resultan ofensivos para los individuos pertenecientes al género femenino.

La violencia simbólica al no ser reconocida por como debería, se ha visto normalizada dentro de nuestra sociedad en actitudes que me gustaría ejemplificar para que quede diáfano como influye el simbolismo dentro de la violencia de género, es muy común que en los

medios de comunicación como en revistas, programas televisivos, videojuegos e incluso en caricaturas, se presenta a las mujeres de una manera que busca captar la atención del espectador, mostrándolas de forma sexualizada; no solo hago referencia a mostrar a la mujer como un objeto en escotes pronunciados, vestidos cortos y maquillaje llamativo, pues también se suele representar a la ama de casa con mandil, logrando reforzar los estereotipos de género ya existentes.

(LOIPEVGM, 2018). Define a la violencia política como aquella que es cometida ya sea por una persona o grupo de personas, directa o indirecta en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas, o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, líderes en ámbito político o social, o en contra de su propia familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones. (p. 13).

A lo largo de la historia, las muertes de mujeres motivadas por asuntos políticos han sido destacadas, y un ejemplo claro de esto fue el acontecimiento del fallecimiento de Cleopatra, quien fue víctima de un unguento tóxico utilizado por sus opositores políticos quien la consideraban como una contrincante peligrosa debido a su dominio de múltiples lenguas, sus conocimientos y estudios en ciencias exactas y medicina, y los demás tributos intelectuales que poseía esta mujer. Se demuestra que desde tiempos históricos la mujer no ha sido la opción política más grata para el hombre y por esto hasta nuestros tiempos actuales no se ha logrado una igualdad política de género.

Cuando esta forma de violencia tiene como objetivo cometer un femicidio, suele estar precedida por una serie de amenazas contra la vida de la mujer afectada, motivadas por vínculos políticos o que simplemente la presencia de dicha mujer interfiera en el camino político ya es motivo suficiente para querer ejecutar un tipo de daño físico o psicológico sobre la misma e incluso como lo señala el autor, sobre familiares directos en este caso los hijos; agrego además que en la comisión de la violencia política se vulnera el derecho a la democracia y a la igualdad de género, pues el simple hecho de ser mujer ha sido un gran impedimento a nivel mundial para que la mujer se sienta segura de participar en el ámbito político, ya que las actitudes machistas dificultan de sobremanera el que las mujeres accedan a puestos de liderazgo, por ende disminuye considerablemente la representación femenina

minimizando sus voces e intereses en la toma de decisiones de interés político común como si el género tuviese influencia alguna en la contribución intelectual.

(LOIPEVGM, 2018). Se expresa que la violencia gineco obstétrica es toda acción u omisión que limita el derecho de las mujeres estén embarazadas o no, estas deben recibir servicios específicos de salud gineco-obstétricos, este tipo de violencia se puede expresar desde el maltrato, la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad. (p.13).

En base a lo mencionado por el autor, la violencia gineco obstétrica se refiere a la violencia de género que afecta a las mujeres durante su etapa de gestación, parto y posparto aunque también puede afectar a mujeres que no se encuentran en esta etapa reproductiva pero si desean cuidar de su sexualidad para prevenir embarazos no deseados; a partir de ello se genera este tipo de violencia que se refiere como tal a la violación directa de los derechos humanos y la falta de atención respetuosa y digna por parte de los profesionales de la salud hacia las mujeres que buscan ya sea atención ginecológica u obstétrica.

Hay diferentes niveles de este tipo de violencia, y comprende desde que las mujeres pueden recibir poca o ninguna información sobre los procedimientos médicos en los que tienen interés, mal o nulo asesoramiento acerca de las opciones de tratamiento o los posibles riesgos de un procedimiento vinculado a la salud sexual, además se les puede negar la capacidad de tomar decisiones informadas sobre su propio cuerpo y salud; y en el caso más elevado de este tipo de violencia es llegar a tomar decisiones sobre el cuerpo de la mujer sin su consentimiento o informarle previamente, como adelantar el parto por cesárea, hacer inspecciones de zonas genitales o mentir en información de aplicación de un método anticonceptivo bajo justificación que la mujer es “muy joven” o se necesita de la autorización de su esposo, y en caso de no tenerlo decirle que cuando lo tenga puede tomar aquella decisión.

4.4 Femicidio

En primer lugar, me gustaría describir al femicidio como al asesinato de mujeres o niñas debido a su condición de género, es el último peldaño de los actos de violencia promovidos por razones basadas en género, que involucra el dar muerte a una mujer de

manera intencional y violenta en la mayoría de casos, generalmente consumado por hombres pero también se puede dar por parte de una mujer en casos excepcionales, pues así también se lo considera al momento de calificar el tipo penal de femicidio dentro de nuestra legislación punitiva ecuatoriana.

Complementando lo anterior dicho, me gustaría agregar que el femicidio es entendido como un acto motivado por el odio, dominación y control, dichos actos tienen sus raíces en la desigualdad de género, la discriminación y los estereotipos negativos sobre las mujeres que se han acuñado de manera sistematizada en nuestro entorno; además, es necesario saber que el término femicidio fue inventado y se utiliza para destacar la particularidad de lo que puede causar el repudio hacia el género femenino mediante actos violentos basados en misoginia, machismo y posesión sobre la mujer, la mayoría de estos casos termina en asesinatos violentos si no se previene a tiempo.

Por una parte, es preciso indicar que el femicidio puede ocurrir en diferentes campos sociales, como ejemplo están el doméstico, en relaciones de pareja, en la comunidad o trabajo cotidiano, e incluso en situaciones de conflicto armado, pues esta muestra de violencia contra la mujer tiene graves consecuencias no solo para las víctimas directas y pertenecientes al núcleo de las mismas, sino también para la colectividad, ya que inculca un clima de miedo, desigualdad e inseguridad lo que influye a un retraso social y de derechos de cierta manera.

Según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará), el femicidio se define como “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona...”. (CEDAW, 1994). A partir de este concepto se puede decir que es una muerte violenta porque previo a este tipo de delito existe una relación de poder entre la víctima y el victimario, en la cual la constancia de violencia se va normalizando hasta llegar al punto de ser una muerte violenta por la impulsividad y sentimiento por parte de la persona que vulnera el bien jurídico protegido dentro de este tipo penal; se puede dar dentro de diferentes contextos, como en un familiar donde por lo general consta de una pareja heterosexual en la cual el hombre genera una relación de poder sobre su pareja y empieza a generarse un círculo de violencia el cual termina en femicidio cuando se llega al último escalón de manifestación de violencia de género.

Además, Diana Russel nos aporta que: “El femicidio es el resultado de la misoginia y la desigualdad de género arraigada en nuestras sociedades. Es un fenómeno global que requiere una respuesta colectiva y acciones concretas para su prevención y erradicación.” (Russell, 1992). Diana Russel a más de ser la creadora de este término, dejó muy en claro que el femicidio es el resultado de dos factores, por una parte la misoginia a la que hace referencia a sentir aversión, desprecio u odio hacia una mujer y hacia las cosas que tienen relación intrínseca con el género femenino; se manifiesta en actitudes, creencias y comportamientos que reflejan una actitud negativa y discriminatoria hacia las mujeres, en base a la subvaloración de sus capacidades y derechos ya que dentro de este pensamiento misógino la mujer no es sujeto de derechos porque no se lo merece o no los necesitan.

Por otra parte, Russel se refiere a la desigualdad de género como un segundo factor influyente, el cual desde mi punto de vista es un aspecto clave para que se lleve a cabo el delito de femicidio, puesto que da lugar a que sigan en pie estereotipos y conductas socio-culturales que disponen a las niñas y mujeres en una posición de padecer vulnerabilidad; no hay que desapercibir que la desigualdad va de la mano con la falta de empoderamiento hacia el género femenino, lo que da como consecuencia que mujeres se encuentren expuestas a constantes abusos y situaciones de violencia, dando como resultado seguro el aumento de víctimas en el delito de femicidio.

Es importante mencionar que, la autora también manifiesta que el acto de desigualdad de género es percibido en las asimetrías que están latentes en la sociedad misma como por ejemplo, en momentos cuando la mujer víctima de violencia requiere acceso a recursos de educación y oportunidades económicas pero no los obtiene, lo cual ha perjudicado negativamente la capacidad de las mujeres para escapar de las relaciones de poder que conllevan a que se consuma el delito de femicidio; otro factor que es menester mencionar y que influye de manera innegable, es el accionar de la sociedad patriarcal y las estructuras de poder inequitativas que contribuyen a que exista impunidad sobre estos actos agresivos, finalmente para sustentar la idea de la autora puedo agregar que la desigualdad de género crea un ambiente idóneo para que permanezcan actitudes y acciones de odio hacia el género femenino, imposibilitando de tal manera la efectiva erradicación de esta problemática.

Por otra parte, se expresa que el femicidio es “la forma extrema de violencia de género, causada por odio o desprecio a la condición de ser mujer, que termina en su muerte producidas tanto en el ámbito público como privado”. (Albarrán, 2015). Desde el punto de

vista del autor el delito de femicidio puede ser observado como un crimen de odio hacia una mujer por la simple condición de serlo, se exclama que es la forma más extrema de violencia porque este tipo de delito se da de manera sistematizada, es decir ha permanecido en la sociedad por años y no se le puede atribuir a una persona, y para que se consume dicho delito previamente se entiende que debe existir una relación de poder sobre la víctima la cual empezó con agresiones que se tienen normalizadas y fueron escalando hasta terminar en la muerte de la fémina.

Además, la autora agrega que “(...) es un conjunto de hechos impulsivos o violentos, de naturaleza misógina, que no solo atenta con su integridad personal y seguridad, sino que degeneran en muerte, es cometido por un hombre, por motivos estrechamente vinculados con el género femenino”. (Albarrán, 2015). En base a esto, puedo decir que se menciona un conjunto de hechos impulsivos o violentos como la traducción de la sistematización de la violencia contra la mujer, en el sentido de que son considerados como factores de riesgo el ver que un hombre sea impulsivo y violento con respecto a su pareja femenina, y saber que llegará a un fatal fin si se sigue permitiendo este tipo de conductas porque la víctima se encuentra subordinada o bajo coacción de la relación de poder que existe con el ejecutor de violencia contra ella debida su género, y la falsa idea de tener control total sobre ella porque él cree que es de su propiedad debido a la relación sentimental que poseen, es por esto que la autora hace referencia a que este delito es de naturaleza misógina y se vincula directamente a los motivos de género.

En base a esto, se puede afirmar que el femicidio se refiere al asesinato de mujeres o niñas basado en su género, debido a la misoginia, control, dominación o creencia de que las mujeres son propiedad de los hombres; es sin duda alguna la última manifestación de violencia de género que tiene como objetivo ejercer poder y control sobre las mujeres, así como sembrar miedo y sumisión en toda la comunidad porque al matar a una mujer por su género no solo termina con la vida de esta persona, sino que también se ven afectados hijos, padres y el círculo social en el que la víctima solía interactuar.

Por otra parte, es importante agregar que la autora Patricia Olamendi en el libro *Femicidio en México* menciona los tipos de femicidio refiriéndose así a “femicidio íntimo, no íntimo, infantil, familiar, por conexión, sexual sistémico desorganizado, sexual sistémico organizado, por prostitución u ocupaciones estigmatizadas, por trata, por tráfico, transfóbico, lesbofóbicos, racista y por mutilación genital a la fémina”. (Olamendi, 2016). A partir de esta

clasificación que nos brinda la autora, me permitiré clasificarlos en dos grupos, los primeros donde se manifiestan las relaciones de poder sobre la víctima y a su vez son los que encajan dentro de nuestro tipo penal del delito de femicidio que se establece en el COIP, estando así conformados por el femicidio íntimo, infantil, familiar, sexual sistémico organizado, por tráfico y por trata. Y el segundo grupo conformado por los tipos de femicidio restantes, que serían el femicidio no íntimo, por conexión, sexual sistemático desorganizado, por prostitución u ocupaciones estigmatizadas, transfóbico, lesbofóbico, racista y por mutilación genital femenina.

A continuación, explicaré de manera diáfana y concisa la información de cada tipo de femicidio:

Femicidio íntimo: Es el fallecimiento de una mujer causado por un hombre con el cual la víctima mantenía o había tenido una conexión íntima: esposo, expareja, pareja, novio, expareja sentimental o amante, así como también se incluye el caso de un amigo que comete este crimen contra una amiga o conocida que había rechazado establecer una relación íntima (ya sea sentimental o sexual) con él. Adicionalmente en este tipo de femicidio, previo a consumir el delito el agresor busca ejercer poder y control sobre la víctima, de tal manera que el asesinato se convierte en el extremo más violento de esta dinámica de relación de poder. Es íntimo porque directamente la relación de pareja proporciona al sujeto activo una proximidad y acceso constante a la víctima, lo que puede hacer más fácil la escalada de violencia, sin dejar de lado que, en muchos de estos casos, existen circunstancias emocionales, psicológicas y socioculturales que contribuyen a que termine la vida de una mujer de esta manera.

Femicidio no íntimo: Es la muerte de una mujer a manos de un hombre con quien la víctima no poseía relación o vínculo íntimo, es decir que la muerte fue cometida por parte de un hombre el cual la víctima desconocía y se da en casos comúnmente de agresión sexual que terminan en femicidio, o cuando un vecino u hombre acosaba a la víctima sin que esta se percatara o entablara relación íntima alguna con su victimario por la misma razón de que para la niña o mujer no tenía relación alguna en sus relaciones interpersonales cotidianas.

Femicidio infantil: Dentro del contexto ecuatoriano, es la muerte de una niña menor de 12 años cometida por un hombre en el marco de una relación en la que existe responsabilidad, confianza o poder debido a su posición adulta sobre la menor de edad.

Femicidio familiar: Es la muerte hacia una mujer que se ejecuta por parte de un miembro de la familia, el cual posee un vínculo con la víctima de parentesco, ya puede ser consanguíneo, por afinidad o adoptivo. Este tipo de femicidio está estrechamente relacionado con relaciones de poder y control dentro del entorno familiar, y puede surgir de relaciones abusivas, celos, resentimientos, control del comportamiento de la víctima u otros factores.

Femicidio por conexión: Este tipo de delito hace referencia a la muerte de una mujer que ha sido violentada por la razón de tratar de defender y evitar que otra mujer sea asesinada por la relación de poder que existe entre esta y su agresor y por las razones de género inherentes a la misma. Podría involucrar a una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija o incluso a una mujer desconocida que estuviera presente en el mismo lugar donde el agresor atacó a la víctima. Este tipo de femicidio busca causar daño a la mujer originalmente buscada y también a las mujeres que se vinculan a ella como forma de represalia, control, venganza o intimidación.

Femicidio sexual sistémico organizado: En este tipo de delito contra la mujer los victimarios pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, en el cual ejercen su método de manera consciente, voluntaria y planificada en un largo periodo de tiempo y suele ser indeterminado.

Femicidio sexual sistémico desorganizado: Este tipo de delito se ve inmerso en el secuestro de una mujer, se puede manifestar tortura como no dentro del tiempo de secuestro, pero si se ejecuta la violación sexual, y el o los sujetos activos terminan con la vida de la víctima en un periodo determinado pues no es algo planeado previamente, pero si ejecutado por razón de género.

Femicidio por prostitución y relacionados: Es cuando se da el fallecimiento de la víctima por encontrarse involucrada en la prostitución u otra ocupación similar como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en bares o lugares nocturnos, a manos de uno o más hombres. Esto también comprende los casos en los cuales el agresor (o agresores) mata a la mujer impulsado por el odio y la misoginia que siente hacia lo que trabaja y la condición de la víctima, reflejando de tal manera la carga de estigmatización social y la justificación del acto criminal por parte de los victimarios, quienes argumentan que "se lo merecía"; "ella buscó eso debido a lo que hacía"; "era una mujer mala"; "su vida no tenía valor".

Femicidio por trata: El femicidio por trata se refiere a los asesinatos de mujeres que están vinculados a la explotación sexual y la trata de personas. En estos casos, las mujeres

son acosadas previamente, luego secuestradas, para ser obligadas a prostituirse o ser explotadas de otras maneras como matrimonio forzado o servidumbre; en sí el término trata se refiere a la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir a personas mediante la utilización de amenazas, fuerza y otras maneras coercitivas, ejemplo de ello son el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder, la concesión o recepción de pagos o beneficios, todo esto anterior mencionado con el propósito de obtener el consentimiento de una o varias mujeres con fin de mala fe que pretenden darles; y cuando las mujeres ya han sido trasladadas e intentan escapar o denunciar su situación, corren el riesgo de ser asesinadas como una forma de silenciarlas y mantener el control sobre ellas.

Femicidio por tráfico: El término tráfico es entendido como los asuntos de migración, el tráfico es la facilitación de la entrada a un territorio de manera ilegal de una persona que no es ciudadana o no tiene los permisos requeridos, normalmente las mujeres que recurren al tráfico son de bajos recursos y desean buscar un incentivo económico para poder subsistir.

Esto implica de sobremanera la coerción, acompañada de secuestro o manipulación de mujeres con fines de explotación sexual, laboral o cualquier otra forma que genere un ingreso para los criminales interesados. Al igual que en el anterior tipo de femicidio, cuando las mujeres intentan resistirse o escapar de esta situación de tráfico, pueden ser víctimas de violencia extrema, y si es necesario las silencian asesinandolas, como un método efectivo para mantener su control y silenciar cualquier intento de ser denunciados.

Femicidio transfóbico: Este tipo de femicidio se da por parte de uno o más victimarios hacia una mujer transgénero o transexual por el motivo de su género, pues los sujetos activos sienten odio, repulsión, rechazo de la misma por su condición de género y vulneran su derecho a la vida en base a este impulso.

Femicidio lesbofóbico: Se refiere a los asesinatos de mujeres que son motivados por su orientación sexual lesbiana. Estos crímenes son impulsados por la discriminación y el odio hacia las mujeres lesbianas, y a menudo están relacionados con prejuicios y estereotipos negativos que alientan la intolerancia y la violencia hacia esta comunidad en específico, sobre todo porque los hombres que llevan a cabo este tipo de violencia hacia mujeres con esta orientación sexual lo hacen desde el impulso de sentirse rechazados o por sentir aversión a algo que según ellos es “anormal”.

Femicidio racista: Es entendido por este delito, el fallecimiento de mujeres que ocurren a manos de hombres como efecto de la encrucijada de la violencia de género y racismo, ejemplo de esto son las víctimas que pertenecen a comunas o comunidades, es decir grupos étnicos, ya sean minoritarios o marginados, a raíz de esto es que ha permanecido que mujeres provenientes de estas comunidades lidien con problemas de naturaleza discriminatoria, sumado a esto muchas de las veces se ven bajo actos opresivos de manera injustificada, únicamente debido a su género y su origen étnico.

Estos delitos pueden estar acompañados por ataques que son motivados por sesgos raciales sumando los de género, y su análisis resalta cómo los sistemas de opresión interconectados contribuyen a la vulnerabilidad de este grupo marginado de mujeres ante el femicidio, sin dejar de lado que el limitado alcance de información influye considerablemente al momento que se dan este tipo de delitos de femicidio.

Femicidio por mutilación genital femenina: Se refiere a la muerte de mujeres como resultado de la práctica de la mutilación genital femenina, también conocida como ablación, es una práctica de naturaleza machista ligada a razones culturales, religiosas o tradicionales, donde se lleva a cabo la eliminación parcial o total de los genitales externos de las mujeres. Trae graves consecuencias para la salud de las niñas y mujeres en las que se hace esta práctica, aparte de que se presentan complicaciones médicas como hemorragia, infección no tratada, dolor crónico, en el peor de los casos, esta mutilación trae consigo la muerte de la víctima.

Por último, a partir de lo expuesto en líneas anteriores, puedo mencionar que el uso del término femicidio se vuelve necesario porque hace hincapié en las adversidades a las que se encuentran vinculadas las mujeres por las desigualdades de género presentes en nuestra sociedad, lo que conlleva a lograr con este término enfatizar las relaciones de poder a las cuales las mujeres se enfrentan en situaciones de su día a día, y la discriminación y violencia específica que enfrentan debido a su pertenencia al género femenino; una vez claro el propósito de la creación de la palabra femicidio se torna claro por qué definir este delito con nombre y figura propia en nuestra norma punitiva, pues se busca evidenciar al sujeto pasivo del delito para denunciar esta forma de violencia y lograr llamar la atención social sobre la necesidad de tratar las diferencias sociales existentes de género, y actitudes patriarcales que sustentan este crimen manteniendo su sistematización.

4.5 Femicidio y Femicidio

Cómo se explicó previamente, el femicidio es terminar con la vida de una mujer por el simple hecho de serlo, es el resultado de la negación del derecho a la vida a una mujer o niña, y a su vez viola derechos intrínsecos que la víctima posee por el simple hecho de ser un individuo humano, dichos derechos son la dignidad, la libertad, la integridad y la igualdad de género, a más de esto es un término que utilizamos para describir la etapa de violencia final contra las mujeres y niñas por razones netamente relacionadas al género femenino, el término “femicidio” fue acuñado en América Latina para llamar la atención sobre el asesinato de mujeres como una problemática basada en actos de exclusión social y discriminación promovida por el odio al género femenino.

Sin embargo, “la traducción de femicidio como feminicidio generó inexactitudes y confusiones con la categoría original del femicidio. El término feminicidio se propagó rápidamente en el contexto latinoamericano, siendo utilizado por feministas académicas, movimientos militantes de mujeres y medios de comunicación.” (Pineda, 2019). Esto llevó a la despolitización y desvinculación de la perspectiva de género que tenía el término femicidio en un principio, y esto condujo a una comprensión reducida de la categoría femicidio como simplemente el asesinato o muerte violenta de mujeres, sin tratar explícitamente sus motivaciones de género. Como resultado, el término feminicidio comenzó a utilizarse únicamente para aquellos casos relacionados con motivaciones sexistas, esta situación ha sido una barrera dando pie a una incorrecta contabilización de los crímenes, la producción de estadísticas imprecisas y un tratamiento mediático inadecuado de los casos.

Para Marcela Lagarde y de los Ríos el femicidio es “el asesinato de mujeres por razones de género, resultado de la violencia de género y la discriminación sistemática y estructural que sufren las mujeres en todas las sociedades”. (Lagarde, 2006). Con los términos *sistemática* y *estructural* nos aporta un aproximamiento a la raíz del problema de femicidio, ya que con esto se trata de explicar que desde la sociedad misma se presta a seguir fomentando actos de violencia de género en el sentido de que, ya ha sido normalizada y no se le da la importancia que merece a la información y re educación que debemos asumir como sociedad acerca de los factores que influyen en este tipo de crímenes, obviando que con la información necesaria se puede prevenir el delito de femicidio como tal y sus secuelas.

Para Michelle Segovia y Viviana Romero, el femicidio “es un crimen de odio, una forma de violencia extrema que implica el asesinato de mujeres por el hecho de ser mujeres.

Es el resultado de relaciones de poder desiguales y patriarcales”. (Segovia y Romero, 2011). Tomando en cuenta y haciendo énfasis cuando las autoras se refieren a crimen de odio, me permito recordar que es una acción que se comete debido a la discriminación basada en la raza, religión, *identidad de género*, nacionalidad, orientación sexual u otra característica identificativa de la víctima, por lo general estos crímenes conllevan agresiones físicas, seguido de amenazas y su motivación surge de los prejuicios y la intolerancia hacia sus características identificativas, en el presente caso sería hacia las niñas y mujeres. Entonces, podemos afirmar que el femicidio es la representación que se encuentra en la cúspide del crimen de odio, ya que este afecta como tal a la mujer por el simple hecho de serlo o porque en este caso, encaja en un género específico.

Ahora bien, por otra parte, tenemos el término **femicidio** que no debe ser confundido con el término anterior explicado, al femicidio lo entendemos como la impunidad emanada por parte del Estado ante el acto del asesinato de una mujer o niña por su condición de género pero que el Estado en este caso, falla en su fase investigativa y por ende en sancionar a los responsables, cuando sucede esto se lo cataloga con el término femicidio.

(Lagarde, 2008) El femicidio es el genocidio contra las mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres, concurren, de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión parcial o total de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Su ceguera de género o sus prejuicios sexistas misóginos sobre las mujeres. (p. 216).

Partiendo desde el concepto de la antropóloga, tratadista y activista por los derechos femeninos, podríamos asegurar que el femicidio es la impunidad con la que actúa el Estado frente a situaciones sociales que afectan directamente a la mujer por el simple hecho de serlo, falla desde el momento que permite y no erradica con efectividad las actitudes y omisiones machistas que se han normalizado en nuestra sociedad, como claro ejemplo la cosificación y objetificación de las mujeres, siendo tratadas como meros objetos sexuales en lugar de individuos con dignidad y derechos.

Es innegable que se logra evidenciar sobre todo en la representación de las mujeres en los medios de comunicación y la publicidad, así como en comentarios y conductas normalizadas como acoso sexual, y no se ha hecho una política pública o llamado de atención a la sociedad que verdaderamente genere conciencia en la misma para poder prevenirlo desde

las etapas más tempranas, estas dan indicios a que se puede dar la expresión más evolucionada de la negligencia y falta de investigaciones en la sociedad para poder prevenir con eficacia este fenómeno mortal que se da cotidianamente y su cifra va en aumento.

Ahora bien, en términos generales se diría que el femicidio se refiere al asesinato de mujeres por el hecho de serlo, involucra las relaciones de poder y el término como tal es utilizado para resaltar que son cometidos respecto al género en cada caso, y finalmente busca denunciar de manera especial la violencia de género que afecta directamente a las mujeres; mientras que, el feminicidio surge como una evolución del término y concepto anterior explicado, pero este sutilmente se diferencia en que se proporciona desde una visión más amplia que incorpora la discriminación sistemática, y busca hacer visibles las raíces estructurales y culturales de la violencia de género, y se cuestiona en gestión la impunidad y negligencia estatal en la prevención durante tantos años para que este tipo de violencia contra la mujer se haya tornado de carácter sistemático, similar que el femicidio en busca del bien común del género femenino, se busca que el Estado se comprometa a tener como prioridad una investigación factible, la sanción y reparación de manera integral a las féminas víctimas de muertes violentas a causa de la violencia social subyacente.

Darle la respectiva importancia al feminicidio es significativo en el cambio social ya que los tratados internacionales de derechos humanos han expresado su postura ante situaciones que han sido objeto de evaluación en términos de generar responsabilidad por parte del Estado en la prevención de su recurrencia, y uno de estos delitos objetos de evaluación ha sido el fallecimiento de niñas y mujeres en torno a violencia de género sistemática, las acciones que busca fortalecer el feminicidio con su existencia es que se lleven a cabo investigaciones enfocadas desde los patrones de violencia que vienen arraigados en la sociedad desde años históricos y que el Estado se comprometa a tomar acciones para desistematizar la violencia de género, si el Estado muestra negligencia en el cumplimiento de estas acciones, puede tener como consecuencia que los ciudadanos del territorio normalicen la falta de interés en el tema y que toleren la ineficaz solución que se le proporciona a estos casos.

4.6 Historia del femicidio en Ecuador

Para empezar, si bien no existen registros históricos nacionales que registren con exactitud cuando empezó a darse este tipo de delito basado en género en nuestro país, puedo mencionar que este fenómeno y por ende problemática social ha estado presente a lo largo del

tiempo desde los inicios de independización del país, lo cual le acota el carácter de ser un problema sistematizado, al pasar del tiempo hasta ahora este delito no ha logrado ser erradicado o incluso prevenido con éxito, lo cual ha dado como consecuencia un tema de preocupación, lo que ha generado llamar la atención de las instituciones estatales competentes y la sociedad ecuatoriana con el fin de tratar de atenuar este fenómeno delictivo social y erradicarlo de una vez por todas, pero antes que buscar sancionar el delito una vez consumado, es importante que el Estado se enfoque netamente a contrarrestar la violencia en sus etapas tempranas con efectividad antes que termine en este trágico fin para la niña o mujer.

Por otra parte, considero necesario hacer mención que durante años organizaciones ecuatorianas feministas y defensoras de los derechos de las mujeres han luchado para hacer consciencia y hacer visible la problemática de género que conlleva el país, alzan la voz por las mujeres que ya no están y exigen que se reconozca la violación de derechos humanos que viven cotidianamente las niñas y mujeres ecuatorianas que han sido víctimas de este último peldaño de manifestación violenta, tomando en cuenta la presencia de violencia histórica dentro del país ecuatoriano, también se pide seguridad para las demás niñas o mujeres que se encuentran en situaciones de riesgo, así como para las féminas de todo el país ecuatoriano debido a que se ha inculcado un ambiente de pánico social ante la idea de llegar a ser agredidas o violentadas hasta la muerte solo por “ser una mujer caminando por el lugar equivocado”.

Empezando por la década de 1980, movimientos feministas y organizaciones de derechos humanos comenzaron a levantar la voz contra la violencia de género en Ecuador, fue en este contexto que se acuñó el término "femicidio", que hace referencia a los asesinatos de mujeres por razones de género. La legislación ecuatoriana derogada establecía normas que prohibían denunciar a cónyuges, ascendientes o descendientes, lo cual estaba consagrado en el Código de Procedimiento Penal de 1983:

"(...) Queda prohibida la posibilidad de presentar denuncias de descendientes contra ascendientes o viceversa, así como de un cónyuge contra el otro o de hermano contra hermano. El Juez, al recibir una denuncia, requerirá al denunciante que, bajo juramento, declare si está comprendido en alguna de las prohibiciones mencionadas anteriormente. En caso afirmativo, la denuncia será rechazada (...)" (1983).

Esta restricción limitaba el acceso de las mujeres a la justicia y reflejaba un contexto en el que los hombres creaban leyes que los ampararan y convenían a ellos, sin tener en cuenta los derechos de las mujeres en casos de violencia por parte de sus parejas, ya que estos actos no tenían relevancia jurídica penal en ese momento, además este código penal anterior vigente incorporaba la figura penal conocida como *legítima defensa del honor conyugal*, en la cual se expresaba en su artículo veintidós que “No hay infracción alguna cuando unos de los cónyuges mata, hiere o golpea al otro, o al correo, en el instante de sorprenderlos en flagrante adulterio (...)”. (Código Penal, 1938). Esto es un claro ejemplo de que era un delito consentido por la ley, no olvidemos que las mujeres en ese entonces no eran tomadas como persona con derechos y si los tenían no eran ejercidos en su totalidad, lo cual hacía aplicable esta ley derogada para conveniencia del hombre y para defender su honra privándole la vida a su mujer cuando sentía afectada su honra por infidelidad o supuesta infidelidad, la legítima defensa del honor como circunstancia eximente de responsabilidad penal alguna pues en pocas palabras, daba al cónyuge la potestad de dar muerte a su pareja, a su mujer por un acto vinculado al adulterio, básicamente volviendo a la mujer un objeto del cual se decide cuando y porque merece vivir, y que pierde el derecho a la vida si hizo sentir ofendido a su cónyuge varón.

En 1995, la Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing marcó un hito importante para visibilizar la violencia de género en la agenda internacional y destacar la importancia de tratarla, a partir de esto las autoridades ecuatorianas de ese entonces consideraron y adaptaron en 1995 la Ley 103, conocida como Ley contra la violencia a la mujer y a la familia, en esta se tenía el objeto de proteger la integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y de los miembros conformantes del núcleo familiar, además en esta ley ya se incrementa la ideología de prevención y sanción hacia la violencia intrafamiliar y otras acciones que atentaban contra los derechos de la familia, además se agrega que la ley ampara incluso a ex cónyuges o ex convivientes.

Para el año de 1998 se incrementa una reforma al código penal en materia de delitos sexuales, en su artículo 511.1 en el cual se expresa “El que solicitare favores de naturaleza sexual para sí o un tercero prevaliéndose de situación de superioridad laboral, docente o análoga con anuncio de causar mal a la víctima (...) será castigado de 6 meses a 2 años de prisión”. (Código Penal Ecuador, 1998). Como se puede evidenciar, se tipifica por primera vez el delito de acoso sexual sobre los ámbitos educacional y laboral y se hace referencia ya a las relaciones de superioridad además de que se impone una pena privativa de libertad la cual

demuestra que por parte del gobierno de antaño se intentaba sancionar y frenar este tipo de abusos hacia las mujeres, aunque no son penas equivalentes a su cometido, es la primera vez que se reconoce la violencia sexual dentro del ámbito laboral.

En el ámbito nacional, Emma Ortega y Lola Valladares llevaron a cabo la primera investigación sobre femicidio, centrada en la ciudad de Quito los resultados revelaron un panorama preocupante, pues “el 41% de los 204 homicidios de mujeres reportados fueron clasificados como femicidios. La mitad fueron cometidos por hombres cercanos a las víctimas, la otra mitad perpetrada por otros hombres, el 35% de los casos, la violencia sexual estuvo involucrada”. (Ortega y Valladares, 2007). No obstante, en este estudio, las autoras se basan en la definición del femicidio como la muerte de mujeres, sin analizar la vinculación necesaria con los elementos legales que constituyen el delito de femicidio según lo descrito y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal, recordemos que en este año aún no se implementaba el tipo penal en el Código Penal ecuatoriano; pero un elemento muy importante a tomar en cuenta es que en este mismo año el Estado estableció el "Plan para la Erradicación de la Violencia Contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres" con el propósito de generar políticas públicas y programas destinados a prevenir, proteger, sancionar y restituir los derechos de las víctimas de violencia. Sin embargo, la falta de datos estadísticos significativos, el enfocar la política pública hacia un solo sector vulnerable de la población, y la falta de capacitaciones y compromiso fue un desafío para este plan.

En 2008, Ecuador aprobó la Constitución de la República del Ecuador, que reconoció la igualdad entre hombres y mujeres como un principio fundamental, expresándolo específicamente en el artículo 66 numeral 3 literal b de la CRE, mencionándolo como “El derecho a la integridad personal, una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres (...)”. (CRE, 2008). En el contexto que se relaciona con la violencia de género es que el Estado tiene la obligación de prevenir y sancionar este tipo de acciones de odio hacia las mujeres, esto implica garantizar que las leyes y las políticas públicas sean inclusivas y efectivas para proteger a las víctimas y perseguir a los victimarios, sobre todo enfocarse en la prevención antes de llegar a que se consume el delito de femicidio.

Para el año 2010, La Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, liderada por la feminista costarricense Ana Carcedo, realizó una

investigación exhaustiva sobre los homicidios de mujeres ocurridos en el país entre 2005 y 2007, “los resultados en las ciudades de Cuenca, Guayaquil, Esmeraldas y Portoviejo revelaron que la gran mayoría de estos homicidios son femicidios, vinculados a la condición de subordinación social de las mujeres frente al poder y control masculino”. (Carcedo y Ordóñez, 2011). A partir de esta información, recordando que fueron de los primeros índices oficiales de femicidios registrados en Ecuador por razones de género y subordinación ya que para este año aún no se registraba de manera oficial cuanta incidencia de crimen existía contra las mujeres, pero a través de la investigación de Carcedo se pudo evidenciar que muchas mujeres morían a causa de violencia de género sistematizada y naturalizada dentro del entorno de cada mujer fallecida dentro del territorio ecuatoriano.

En 2011, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y el Ministerio del Interior llevaron a cabo la primera encuesta nacional sobre "Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres 2011". Los resultados revelaron que:

El 60.6% de las mujeres mayores de quince años declararon haber experimentado una o más formas de violencia de género en algún momento de su vida. La violencia psicológica o emocional fue la forma más común con un 53.9%, seguida de la violencia física con un 38%, y un 25.7% de mujeres fueron víctimas de violencia sexual. La violencia patrimonial también fue relevante con un 16.7%, siendo en su mayoría perpetrada por esposos, convivientes, novios y enamorados, lo que muestra que la violencia en parejas afectivas o íntimas es una práctica frecuente y sistemática que afecta a las mujeres. (Ec Unicef, 2011).

Con esto se quiere decir que los resultados de la primera encuesta fueron un valioso recurso para el país, proporcionando información clave que sirvió como herramienta de información sobre la violencia contra las mujeres en sus diversas formas, aproximadamente alrededor de ocho años, este documento fue la única fuente oficial y verídica de datos sobre el tema de violencia de género hasta que el INEC llevó a cabo una segunda encuesta, cumpliendo así con el deber estatal de contar con registros públicos para guiar las políticas destinadas a erradicar y eliminar la violencia contra las mujeres.

Antes de 2014, en Ecuador, no existía una definición específica de femicidio como delito, aunque los asesinatos de mujeres eran punibles bajo el tipo penal de asesinato u homicidio, el derogado Código Penal anterior, en sus artículos 449 y 450, tipificaba el

homicidio simple y el asesinato, respectivamente, sin hacer referencia ni distinción de género de la víctima. Pero en 2014 a más de que las autoridades competentes lo consideraron necesario tuvo gran efecto la presión social a pedido de la comunidad ecuatoriana por la conmoción del asesinato de Karina del Pozo, es entonces que en este año se incrementa en el Código Orgánico Integral Penal el delito de femicidio en su artículo 141, describiéndolo ya como un tipo penal el cual facilitó el reconocimiento de los delitos contra mujeres por relaciones de poder y por su mera condición de género, además se incrementaron en el artículo 142 las respectivas agravantes, lo cual ayudó a clasificar la muerte de mujeres de una manera más adecuada y contabilizar el número de incidencia dentro de este tipo penal.

En 2018, Ecuador toma consciencia de la gravedad del femicidio en el país y aprobó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que reconoce el femicidio como una forma específica de violencia de género y establece medidas de prevención, protección y atención. Esta ley ha sido muy importante en la lucha contra el femicidio y ha contribuido a visibilizar y tratar la problemática desde un punto de vista más amplio, ya que en esta Ley anteriormente nombrada se incrementan tipos de violencia que antes no eran considerados y además se contempla y detalla más a fondo los derechos inherentes de las mujeres y cuáles se ven afectados cuando se ejerce violencia de género. Si bien la LOIPEVCM incrementó nuevos conceptos e incluye 19 derechos hacia la mujer, la desventaja es que se queda dentro del marco conceptual y no se aplica más allá esta información, otra desventaja que se observa es que este mecanismo administrativo no toma en cuenta los verdaderos factores de riesgo que llegan a desencadenar en femicidio, esto por la falta de previo estudio sobre los casos que se dan dentro de nuestro territorio.

El Estado ecuatoriano ha implementado varias políticas y ha llevado a cabo acciones para prevenir y combatir el delito de femicidio, es más se han creado instancias especializadas, como por ejemplo la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia, que tienen la responsabilidad de investigar y juzgar los casos de femicidio; a pesar de estos esfuerzos, el femicidio sigue siendo una realidad latente en nuestro país, pues las cifras de femicidio y violencia de género siguen siendo alarmantes y van en incremento; si bien existen desafíos en la prevención, protección y acceso a la justicia para las víctimas, no hay que dejar de lado que este deber del Estado va de la mano con el actuar de la sociedad civil ya que es un delito sistematizado, y si el Estado falla en el punto de dar información a su población se vuelve una tarea casi imposible de sobrellevar.

El femicidio ha sido y hasta el día de hoy continúa siendo un problema grave en Ecuador, con numerosos casos reportados cada año, según datos otorgados por la Fiscalía General del Estado de Ecuador, “en 2021 se registraron 86 femicidios y 147 tentativas de femicidio en el país” (El Comercio, 5 de enero de 2022). Muchos de estos casos registrados en la noticia citada son cometidos por parejas o exparejas de las víctimas, y si bien es cierto que la FGE brinda datos estadísticos estos muchas de las veces varían y al final no se lleva una contabilidad real segura, porque si bien se da la muerte de una fémina por razones de género y no se llega a comprobar o no encaja con los elementos del tipo penal con respecto a las relaciones de poder, muchas de las veces las muertes de mujeres se clasifican en otro delito por la falta de elementos e investigaciones, a pesar de que la muerte de la mujer se entiende por su género, se la termina clasificando como asesinato, homicidio e incluso suicidio, lo que da como resultado la alteración verdadera de contabilidad de estos crímenes y por ende su correcta prevención.

A partir de lo anterior mencionado, se toma iniciativa por parte de la sociedad civil que se ha visto en la necesidad de contabilizar por su propia cuenta la muerte de mujeres por razones de género o relaciones de poder que incidieron a que su vida llegue a cesar, “Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se registraron 332 muertes violentas de mujeres por razones de su género, de las cuales 134 fueron femicidios íntimos, 9 transfemicidios y 189 femicidios en contexto de delincuencia organizada”. (ALDEA, 2022). Como podemos percatarnos, el incremento en el registro de femicidios que lleva la sociedad civil es innegable, la información varía de una fuente a otra, pero lo que podemos rescatar de las cifras expuestas por ALDEA es que el delito de femicidio es una realidad que las mujeres y niñas de nuestro país sufren cotidianamente, son víctimas de la violencia de género que se encuentra arraigada a nuestra sociedad como producto de normalizar actitudes machistas o misóginas que desencadenan en violencia hasta escalar a su expresión máxima conocida como, femicidio.

En diciembre de 2022 se dio un caso dentro del territorio ecuatoriano que dejó perpleja a la ciudadanía ecuatoriana, porque a más de que presuntamente se ejecutará el delito de femicidio contra una abogada reconocida por parte de su esposo, el delito se habría consumado dentro de una institución estatal de policía y dentro de la misma se encontraban los policías que la conformaban, es así que un reconocido periódico nacional expresó que “se informó sobre la captura del ex policía Germán Cáceres, quien estaba implicado en el femicidio de María Belén Bernal en Ecuador” (El Universo, 30 de diciembre de 2022). Complementando esta noticia se menciona otra del mismo periódico que dice que “En enero

de 2023, el ex policía, Germán Cáceres, confesó haber cometido un femicidio en Ecuador”. (El Comercio, 13 de enero de 2023). Lo alarmante de este acontecimiento que sucedió en nuestro país, es que se dio un femicidio dentro de una institución pública dedicada a la seguridad ciudadana, dando por hecho que la violencia que se genera contra la mujer ya sea en el ámbito público o privado muchas de las veces ni la sociedad ni las personas que conforman los entes estatales se ven inmersos en estas situaciones para poder prevenir a tiempo un femicidio, como en este caso que a pesar de estar rodeada de policías la mujer fue privada primeramente de su derecho a la libertad personal para luego acabar con su vida dentro de un organismo de seguridad, lo que de manera instantánea nos refleja que a pesar de que el Estado ha tomado cartas en el asunto tipificando el delito de femicidio e incrementando políticas públicas, estas resultan insuficientes al momento de prevención y reducción de su ejecución porque solo se quedan en el marco conceptual.

Desde mi punto de vista, la normativa en Ecuador ha evolucionado bastante en lo que respecta a la protección de la mujer, empezando por el año 1995 que a partir del reconocimiento de la mujer como sujeto de derechos a nivel internacional, Ecuador incrementó la Ley 103, siendo la primera ley en la cual se incluye la protección de la integridad física, psíquica y sexual tanto para la mujer como para los miembros del núcleo familiar, pues cabe recalcar que si bien se incrementó este tipo de definiciones dentro de la legislación, el aporte fue escueto y no solo se focalizaba a un grupo de la población vulnerable sino a toda la familia en sí.

Siguiendo en la línea de la evolución normativa se tipifica por primera vez en el código penal ecuatoriano el delito de acoso sexual basado en relaciones de poder educacional y laboral, lo cual ya le dio un incentivo a la mujer ecuatoriana de no tolerar este tipo de abuso y asegurarla de que la ley la amparaba, y sancionaría a su victimario en el caso de producirle algún mal. Un acontecimiento histórico importante para la mujer en Ecuador es que para el año 2008 se incrementa en la carta magna el reconocimiento a la igualdad entre hombres y mujeres, además la Constitución de la República del Ecuador tipifica algo que sembraría un cambio radical en lo que respecta al cuidado de las féminas ecuatorianas, pues en su artículo 66 reconoce y garantiza a las personas *una vida libre de violencia* y hace especial énfasis que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier forma de violencia sobre todo la que se ejerce contra las mujeres, entonces ya se reconoce a este grupo de féminas como un grupo vulnerable y que necesita especial atención para garantizar una vida digna libre de cualquier incomodidad provocada por la violencia.

Para el año 2014, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) incorporó en su texto una sección específica que sanciona el femicidio como un delito autónomo, estableciendo penas severas para los culpables, la tipificación de este delito fue un paso importante para reconocer la gravedad de los asesinatos de mujeres basados en su género y las relaciones de poder a las que fueron sometidas las mujeres víctimas de la violencia sistematizada que terminaba en femicidio, a pesar de incorporar dentro de la legislación penal ecuatoriana el tipo penal de femicidio no bastaba únicamente con sancionar este tipo de violencia, por lo que la asamblea nacional incorpora en el año 2018 la LOIPEVCM, la cual estableció un marco legal más completo y específico para enfrentar la violencia de género.

La ley anteriormente nombrada definió la violencia de género en diversas formas y estableció medidas para su prevención, atención y reparación de las víctimas, para cumplir con su objeto de prevención y erradicación ya se establecen políticas integrales en las cuales se incluyen mecanismos de monitoreo, seguimiento y evaluación, así como medidas de prevención, atención, protección y reparación integral de las víctimas de violencia de género, sin embargo a pesar de este gran paso que se dio en nuestra normativa ecuatoriana, el problema del fenómeno del delito de femicidio persiste en nuestra sociedad y hace evidente que si bien se posee esta ley y políticas públicas en contra de la problemática tratada solo queda en el marco doctrinario de las mismas, pues la falta de una correcta aplicación de las medidas de prevención, la falta de investigación focalizada en los factores de riesgo, el incremento de información masiva ante los actores sociales y gubernamentales, y la falta de concientización y educación para la efectiva erradicación de este problema social imposibilita de sobremanera erradicar este desafío social.

4.6.1 Incorporación del delito de femicidio en el COIP

A partir de la promulgación del nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) el 28 de enero de 2014, y su entrada en vigencia el 10 de agosto de ese año, se derogó el anterior Código Penal. Con la implementación del COIP, se introdujo el concepto de femicidio en la legislación ecuatoriana, estableciendo su tipificación en el artículo 141 del nuevo código. “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. (COIP, 2014). Con esto la historia del Ecuador en lo que concierne a su legislación penal, dio un cambio radical, pues incrementó una figura penal por y para la mujer, porque estaban siendo asesinadas por el simple hecho de serlo, por su condición de género y al incrementar este tipo penal y

penalizarlo por lo que es, ayuda a visibilizar que es un problema latente en nuestra sociedad, al cual hay que darle atención especial porque se da por razones de género, cosa que no debería pasar debido a que conlleva mucha destrucción social tanto para las víctimas como para los perpetradores.

En el artículo 142, el COIP incorpora 4 agravantes para el delito de femicidio, siendo así las siguientes:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar del sujeto pasivo.
4. El cuerpo sea expuesto o arrojado en un lugar público. (COIP, 2014).

Incorporando agravantes de este tipo, se cambia aún más la historia de las mujeres en el Ecuador para siempre, porque pone sobre la mesa circunstancias agravantes como el femicidio íntimo, descrito en el segundo numeral, el femicidio no íntimo, descrito en el primer numeral, y en su tercer numeral considera agravante que el crimen se ejecute frente a las víctimas indirectas, que usualmente suelen ser los hijos de la víctima.

Es muy importante la implementación de este delito, pues al tipificar el femicidio en el Código Orgánico Integral Penal permite establecer un marco penal normativo con características específicas, pues se define con exactitud al sujeto activo, sujeto pasivo, verbo rector, elementos normativos, elementos descriptivos y un régimen de pena graduada. Una vez integrado por todos los elementos que lo configuran como tipo penal anteriormente nombrados, resulta menester mencionar que la incorporación de este delito hace efectivo el reconocimiento de su cometimiento por razones de género por parte del Estado, lo cual le permite tomar acciones de prevención y erradicación ante este dilema social.

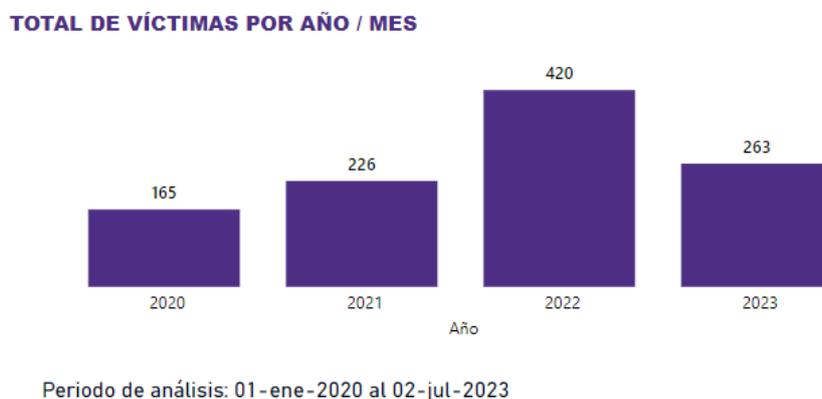
4.6.2 Tasas de femicidio desde el 2020

Como punto importante, se debe tener presente la información estadística de las muertes de niñas y mujeres que se dan año a año dentro del territorio ecuatoriano, es por esto que a continuación proporcionaré una gráfica que pretende crear una perspectiva panorámica de la realidad nacional ecuatoriana con respecto a la violencia de género, además que lo

considero un importante aporte que sirve como punto de partida para un análisis más detallado del presente trabajo de integración curricular.

Figura N° 1

Estadísticas de muertes de mujeres en contexto delictivo.



Nota. Tabla de estadísticas. Tomada de “Fiscalía General del Estado” 2023 [Fotografía], FGE, 2023, www.fiscalia.gob.ec.

Ahora bien, como se indica en la presente tabla tomada de la información proporcionada por la Fiscalía general del Estado, el cual no debemos pasar desapercibido que es un órgano gubernamental especializado para la investigación de casos de carácter penal, a partir de su información puedo evidenciar que el año 2020 se dio con un cierre de 165 víctimas de femicidio, para el año 2023 incrementó el número de víctimas a 420, y en lo que lleva el presente año sin contar los casos de femicidio que se encuentra en procesos investigativos es alrededor de 263 féminas, ¿Qué nos refleja esto? Que las cifras proporcionadas ratifican que ha existido un incremento en la tasa de femicidios dentro de nuestro país con el paso de cada año, lo que nos hace percatar que la falla es netamente sistemática por lo cual se deben tomar medidas preventivas desde un punto de vista en el que se involucre la re educación de la comunidad ecuatoriana con respecto a la tolerancia cero a cualquier tipo de violencia contra la mujer, para que posterior no escale a mayores.

Si bien dicha institución estatal coadyuva a imponer las penas responsables, lo idóneo sería que a partir de sus investigaciones den a conocer los patrones de comportamiento tempranos y las señales que deben ser tomadas en cuenta, de tal manera que se pueda observar el delito desde todos sus ángulos para tratarlo preventivamente acorde a la realidad ecuatoriana vinculada a la violencia contra la mujer, y no únicamente que se tomen acciones

sancionadoras cuando ya ha fallecido la mujer por razones de género, dejando un vacío e irreparables daños psicológicos en las víctimas indirectas involucradas.

En base a lo anterior expuesto, quiero finalizar destacando que en torno a las tasas de femicidio expuestas por la FGE se ha llegado a ratificar que a medida que pasan los años en nuestro país la violencia contra las niñas y mujeres toma más fuerza y probabilidades de ser ejecutada, para contrarrestar este incremento delictivo lo adecuado es incrementar dentro de la sociedad ecuatoriana los dos puntos anteriormente nombrados, por una parte el re educar a la población para que no se muestren omisos ante los actos de violencia de género, y por otra parte la identificación de factores de riesgo tempranos por parte de las autoridades competentes para poder identificarlos a tiempo y evitarlos con efectividad; y un punto que personalmente quiero agregar es que algo sucede con las víctimas al momento de saber cuándo y cómo pedir ayuda o denunciar ese tipo de situaciones, es decir que estas mujeres no estaban bien informadas acerca de sus derechos y la protección de los mismos, pues la mayoría de ellas presentó indicios previos de violencia, sin embargo no se les dio la atención requerida que ameritaban para ser debidamente evitados.

4.7 Criminología y femicidio

Para empezar, me gustaría dilucidar lo que es la criminología desde el punto de vista de un reconocido criminólogo y nos dice que “La criminología es el estudio del proceso de hacer leyes, del rompimiento de leyes y de la reacción hacia que pasa cuando se rompen estas leyes. Su objetivo es descubrir la causa del crimen y las leyes que deben hacerse para controlarlo.” (Sutherland, 1924). A partir de lo dicho por el autor, puedo aportar que la criminología es la disciplina que se encarga de estudiar el crimen, la conducta delictiva que lo comprende y todos los factores que influyen en ellos, después de que se ha dado el exhaustivo estudio del crimen que atenta con la armonía comunitaria se procede a elaborar una ley tanto de carácter preventivo como punitivo, y en caso de que existan leyes que no tratan efectivamente el delito, el autor nos aporta que gracias a los estudios criminológicos se hace posible romperla, o sea derogarla, y establecer una adecuada a la necesidad colectiva.

Desde un punto de vista más conciso, se expresa que:

Fue el jurista italiano Raffaele Garofalo quien acuñó el término criminología, cuyo significado etimológico se deriva del latín *criminis* (crimen/delito) y del griego *logos* (tratado o estudio), quien lo define como la ciencia del delito, ciencia general de criminalidad y penas, o sea estudio del delito ". (COFC, 2017).

La criminología sin duda alguna fue la evolución del estudio de la creación de hacer leyes, es así pues que el autor italiano explica esta disciplina como la ciencia del delito, con esto se refiere a que se dedica al estudio del mismo, y todos los componentes y elementos presentes a la hora de que es consumado, tomando en cuenta tanto los factores endógenos como exógenos que incidieron en la conducta del criminal, la víctima y así establecer normativas que prevengan a futuro delitos similares.

Al igual que el padre de la criminología, otros autores aportan en relación que esta es la “Ciencia que estudia el actuar delictivo y la reacción de la sociedad frente a tal comportamiento” (Garrido et al, 2006). Partiendo del presente comentario, a más de tomar en cuenta únicamente los sujetos que se ven directamente relacionados al delito, como lo son la víctima y el victimario, ya se hace alusión a la sociedad y el comportamiento que esta toma ante una situación que corrompe la estructura armónica normal de la misma, es importante que se tome en cuenta el factor social para eliminar los delitos de naturaleza sistemática, dentro de estos delitos encaja el de femicidio, el cual se vincula estrechamente con la rama criminológica ya que busca ser prevenido antes que llegue a ejecutarse el delito, y esto solo es posible desde el estudio del crimen para llegar a concluir cuales son los factores criminales tempranos incidentes.

En relación a lo expuesto en líneas anteriores y para su complementación, es oportuno agregar que la criminología también es observada como una “Disciplina encargada de estudiar la criminalidad y tiene por objeto prevenir el delito, dar tratamiento del delincuente y la reparación efectiva de la víctima” (Institut d’Estudis Catalans, 2015). A partir de este concepto, y vinculándolo con el tema de género de interés en la presente investigación, me permito expresar que la criminología incide en la ayuda de prevención del delito de femicidio debido a que estudia el crimen y sus factores implícitos, es decir aquellas señales o acciones tempranas que suelen pasar desapercibidas debido a su normalización pero que su constante aplicación y repetición dan inicio a un círculo de violencia que termina en el fallecimiento de una niña o mujer.

La criminología al ser la ciencia idónea para el estudio del delito, en el caso del femicidio es una herramienta clave, pues su uso contribuye a obtener análisis de causas, perfilación de los agresores que son propensos a ejecutar violencia de género, el estudio de porque la víctima resulto ser una y que factores intervinieron en eso, además que cuando se concluya su estudio aplicado en nuestra realidad social nacional se darán resultados óptimos

para lograr fortalecer o crear políticas públicas y programas efectivos y eficaces para la disminución de la brecha de género el país ecuatoriano.

Por otro lado, desde el punto de vista de los tres autores anteriormente mencionados, la criminología resulta ser el camino a tomar más viable si se desea disminuir la incidencia en el delito de femicidio, porque con esta ciencia lo que garantizamos es que se va a estudiar el delito lo cual hace énfasis en las características que se presentan y los aspectos que resultan relevantes para que se ejecute el delito, como: los indicios de violencia, la exacerbación de los factores de riesgo hacia el género femenino y como es que logran permanecer a día de hoy en nuestra comunidad.

Asimismo, ayuda a que la víctima abandone ese rol de vulnerabilidad porque no olvidemos que la criminología estudia todos los elementos incidentes en el delito, entonces ayuda a denotar las circunstancias que tornan a una mujer víctima en relación con el femicida, pues analiza rasgos de la personalidad de los agentes criminales identificando acertadamente las relaciones de poder que existen entre los sujetos, de tal manera que si se identifican estas relaciones de poder se pueden fortalecer los puntos de ayuda para las niñas y mujeres susceptibles a violencia de género.

La visibilidad del femicidio dentro de la criminología como categoría de análisis fenomenológico y penal fue tardía, pues se dio en el año 2006, con la publicación en español de libros como *Femicidio: La política del asesinato de las mujeres* de Diana Russell y Jill Radford, y *Femicidio: una perspectiva global* de Diana Russell y Roberta Harmes, que el concepto de asesinato de mujeres por misoginia o sexismo, conocido como "femicidio", se dio a conocer en la región americana y latinoamericana. Esto abrió paso a su posterior discusión, tipificación, cuantificación e investigación a nivel internacional, lo cual llevo a relacionarse con la criminología, en un inicio se cree que esta ciencia fue hecha por y para el hombre, y que solo se enfocaba en los problemas que el consideraba dejando de lado la realidad de violencia de género que vivía día a día la mujer, con esto como fundamento nace la vertiente criminológica feminista dentro de la criminología crítica, la misma que para Alessandro "es la criminología critica la que analiza el delito dentro de los contextos sociales, las diversas clases sociales y corrientes del pensamiento influyentes". (Baratta,1986).

Hoy en día, el fenómeno del femicidio continúa siendo investigado y visibilizado principalmente por académicas feministas, quienes lo analizan desde la perspectiva criminológica de la violencia basada en género, aportando que:

El feminismo en criminología viene a señalar que esta ciencia convencional es sin duda sesgada hacia el género masculino. Argumentan que las perspectivas criminológicas anteriores omiten la dimensión femenina en la teoría y la experiencia de la realidad en la que viven las mujeres. Ejemplo de ello son los estudios sobre culturas en cárceles: al analizar los efectos de la reclusión en prisiones de varones y mujeres, se encuentran marcadas diferencias entre ambos géneros. (Ward y Kassebaum, 1965).

Nos recalcan que, en el ámbito de la criminología hay muy pocas aproximaciones a esta problemática, y en su mayoría son recientes y se centran principalmente en evaluar la tipificación del delito, el tipo penal y sus agravantes, es decir que solo se lo ha buscado tipificar como un tipo penal pero no se ha puesto especial atención a la prevención del mismo desde un enfoque criminológico que estudia verdaderamente las causas subyacentes del delito para tratarlo desde sus etapas más tempranas y lograr la tan esperada disminución e incluso erradicación de la violencia de género y femicidio. Eugenio Raúl expresa que:

1) Debe mantener una vigilancia constante para analizar las condiciones sociales que favorecen la creación mediática de un mundo paranoico y dismantelar cualquier intento de establecer manifestaciones organizadas.

2) Debe abordar con seriedad los daños reales del delito, incluyendo la victimización y sus consecuencias, fomentando investigaciones de campo sobre el efecto que el poder punitivo y la criminología mediática tienen en este aspecto.

3) Por último, debe investigar y proponer públicamente los medios más eficaces para reducir lo mencionado anteriormente.

(...) El propósito es prevenir la violencia mediante la implementación de una criminología preventiva a nivel estatal, con el fin de reducir significativamente los índices de muertes violentas basadas en género. (Zaffaroni, 2012).

Con respecto a esto, el criminólogo Zaffaroni expresa que se debe poner especial atención a las actitudes que se dan en la sociedad para que se puedan perpetrar estos tipos de violencia hasta en los casos más graves que terminan en femicidio, el problema de violencia de género es inherente a una sociedad machista, misógina, que ya ha normalizado actitudes que pueden afectar desde la psicología hasta la vida misma de la mujer víctima de este

fenómeno criminal, es por esto también que el autor sugiere tratar con seriedad los daños realistas que produce este delito, incluyendo las víctimas indirectas, que muchos de los casos son niños que quedan en orfandad.

Algo que comparto con el autor es que se debe dar importancia a las condiciones sociales que favorecen a que permanezca el ambiente de miedo por ser mujer, y antes que sentir miedo debido a que solo se nos informa como sociedad con los crímenes y muy poco acerca de como empoderar a la mujer y disminuir la brecha de género existente, se debería dar información educacional que empiece a incidir de manera productiva en la reestructuración del comportamiento social hacia el trato para niñas y mujeres como sujetos de derechos, convirtiendo un ambiente propicio para que la mujer ya no se sienta en estado defensivo por el miedo inculcado desde que era niña por la realidad en la que creció.

Otro punto que menciona el autor Zaffaroni, es el incremento de investigaciones sobre el efecto que el poder punitivo y la criminología mediática tienen, si bien con esto se refiere a que no únicamente se debe observar al femicidio como un delito escrito en la normativa punitiva y que establece una pena al criminal, el femicidio debe ser observado como el problema social que es y las lesiones sociales oscuras que deja a su paso, por eso nombra también la criminología mediática como punto importante, ya que el que la sociedad perciba al femicidio solo como un asesinato que se ha dado contra una niña o mujer, pero no se tenga entendidas las dimensiones de género que llevaron a ese fatal fin, complica totalmente el objetivo disminuir la incidencia de este fenómeno.

Ante tal discusión, es que el autor expone que si no han sido entendidas aún las dimensiones de género se investigue la realidad nacional y se propongan las medidas más eficaces que se llegó a concluir con el estudio del delito de femicidio desde un enfoque preventivo criminológico.

Otro punto importante es, que se hace especial mención en el delito de femicidio a las relaciones de poder porque “son aquellas interacciones sociales que son ejercidas por medio de la fuerza, recompensa, dominación, satisfacción en el ámbito sexual y experiencia perversa”. (Foucault, 1975). En el ámbito criminológico, tal como lo describe el autor francés, se destaca la importancia de comprender y analizar el delito de femicidio bajo la mira de las relaciones de poder. En este sentido, el perpetrador demuestra su dominio sobre la víctima a través de acciones que incluyen la capacidad de tomar decisiones, ejercer control y emitir juicios, es decir que se aplica coerción sobre la niña o mujer. Además, se observa una

tendencia a castigar a la mujer por supuestas faltas que él considera que ha cometido; un claro ejemplo dentro de este tipo de conductas es el celópata que proporciona varias puñaladas a su pareja sentimental, porque presume que ella hizo algo mal desde su concepción; o aquel agresor psicópata que luego de asfixiar a su pareja procede a decapitarla por la ira y pensamiento posesivo que siente sobre esta.

En relación a la manifestación de la violencia, como elemento definitorio del delito de femicidio y considerando un enfoque criminológico basado en la conducta, tanto la doctrina como la normativa establecen una conexión entre las manifestaciones de violencia de género con alcance femicida y la llamada criminalidad oculta, que en este caso son los tipos de violencia que quedaron ocultos hacia las autoridades que investigan el caso y contribuyen a que no se dé la importancia que ameritan las primeras señales de factores de riesgo. Bajo este contexto entendemos los factores de riesgo a las acciones que comprenden violencia física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial o gineco-obstétrica, que si bien ocurren, también influye el que no son denunciadas debido a una serie de factores relacionados con el agresor, la víctima o el entorno social. Estos casos, en la mayoría de las situaciones, culminan en muertes violentas de mujeres simplemente por el hecho de no haber implementado una visión criminológica preventiva.

4.7.1 Criminología como aporte a la prevención del femicidio

Por su parte, la criminología es considerada como herramienta de prevención del delito, ya que ninguna otra ciencia estudia las causas del delito, las características de los delincuentes para desarrollar estrategias de prevención efectivas y las condiciones de la víctima. Según el artículo *Criminología y Prevención del Crimen: Una Perspectiva Conjunta*, "La criminología es fundamental para entender las diferentes dinámicas que influyen en la comisión del delito, lo que permite diseñar planes y estrategias de prevención del delito efectivas, basadas en la evidencia". (Medina y Ortiz, 2018). Las autoras hacen referencia a la criminología para el entendimiento integral del delito, pues sin la comprensión de las causas y el estudio de los elementos incidentes en la ejecución del delito, es difícil diseñar programas de prevención que funcionen efectivamente, por eso esta ciencia jurídica puede ser una herramienta de transformación para la prevención del delito al ayudar a identificar y tratar las causas intrínsecas de estos crímenes contra el género femenino.

“Las teorías de control y prevención son ampliamente dominantes en el ámbito de la criminología estadounidense, lo que ha impulsado una gran cantidad de investigaciones

empíricas en esta área”. (Akers, 1995). En los años 50 en Estados Unidos se dio una conformidad social la cual hacía que los ciudadanos limiten la delincuencia a ciertos grupos juveniles, más tarde para los años 60 se da una ampliación de la perspectiva criminal apareciendo así el control social, el cual potenció los movimientos protestantes contra la Guerra de Vietnam en defensa de derechos civiles, en este momento surge la segmentación de grupos sociales y se empezó a desarrollar la teoría del etiquetamiento como creación de lo que se desviaba para poder estudiar con mayor eficacia dichos grupos, y poder elaborar planes de prevención para la no incidencia de crímenes.

En base a lo anterior expuesto, la prevención involucra acciones del Estado, pero también de la comunidad, entes tanto estatales como privados y de las personas que conforman la comunidad. A partir de este punto, se reconoce la necesidad de estudiar y realizar investigaciones sobre el control y la prevención social en la criminología, el control social puede ser clasificado en dos aristas, la primera como instancia formal conformada por los órganos de justicia, administración penitenciaria, policía; y en segunda instancia las informales conformadas por el entorno en el que se desarrolla el individuo, siendo está comprendida por la familia, escuela, trabajo, medios de comunicación, en otras palabras se puede decir que son los núcleos primarios en los que se desenvuelve el infante, luego a medida que va creciendo se aprecia las normas sociales que ha aceptado el individuo gracias a los modelos de conducta y pautas adquiridos en torno a sus agentes informales.

“Se ha de evitar en lo posible la intervención del control social formal, y en cambio, se debe fomentar el informal”. (Clemente, 1987). Es importante tomar en cuenta que cuando las instancias informales de control social no logran su cometido, las instancias formales toman relevancia, aplicando métodos coercitivos y sanciones sociales estigmatizantes que etiquetan al infractor como desviado, peligroso o delincuente. El control punitivo representa una modalidad del control social formal utilizada únicamente cuando, las instancias informales y otros mecanismos formales de control social han fallado para que el sujeto actúe de tal manera, quebrantando la ley y su sociedad, como es en el caso del femicidio.

“El cumplimiento de leyes por parte de las personas se debe a su identificación y conexión con el orden social establecido. La delincuencia surge cuando se debilitan los lazos con la sociedad, lo que conlleva a rechazar el orden normativo.” (Hirschi, 1969). La persona al sentirse libre de ataduras sociales incurre en actos que son políticamente incorrectos, como claro ejemplo la violencia de género que al ser normalizada por su ejecutor no siente

remordimiento o consciencia alguna al dañar a la víctima y no mide las consecuencias que puede traer tanto como para consigo como para con la sociedad.

“La prevención situacional se enfoca en influir en las decisiones que toman los delincuentes antes de cometer un delito. Se busca que el delincuente perciba que es arriesgado o poco rentable transgredir la ley, lo que disuade su accionar”. (Fernández, 2017). Para esto es necesario identificar la oportunidad delictiva que puede impulsar al hombre a cometer el delito de femicidio, es necesario analizar e identificar, la previa aplicación de una serie de delitos que se hayan cometido con el mismo fin, para que a través de la criminología se pueda dar un análisis de los factores y con el resultado de estas investigaciones, poder influir en los individuos que se han mostrado susceptibles a ejecutar violencia de género e incurrir en delito de femicidio, y hacerlos recapacitar acerca de las consecuencias negativas irreversibles que traería tanto para su vida como para la de los demás seres humanos implicados en esta dinámica de actos de odio.

“La prevención es una intervención eficaz de los criminólogos para tratar de manera efectiva el problema social del delito, empleando enfoques funcionales como la prevención primaria, secundaria y terciaria, que actúan desde diferentes etapas para evitar y reducir el delito”. (Fernández, 2017). El autor ofrece tres programas de prevención del delito desde distintos enfoques criminológicos preventivos, me permitiré explicar cómo esta ciencia resulta eficaz en lo que respecta a la prevención partiendo desde la criminología, en primer lugar, tenemos la prevención primaria, se refiere a diversas estrategias basadas en una política cultural, económica y social para enfrentar las causas del delito. Estas medidas buscan establecer requisitos y circunstancias favorables para una socialización positiva y cumplir con los objetivos de la sociedad. Entre las medidas de prevención general se encuentran la educación, la socialización, la vivienda y el empleo.

En segundo lugar, el autor menciona la prevención secundaria, la cual es distinguida por presentar una aptitud precisa en base a sus análisis para el reconocimiento temprano de las situaciones delictivas que incluyen violencia y los indicios implícitos del delito, a partir de esto le otorga la ventaja de elaborar estrategias y medidas preventivas que se llevan a cabo para poder intervenir eficazmente antes que se ejecuten acciones que violenten a la mujer, y a su vez busca reducir el porcentaje de riesgos que conllevan a las personas a reincidir, es decir, a volver a incurrir en toma de acciones violentas motivadas en sesgos de género.

Por otra parte, el objetivo de este plan preventivo es reducir el porcentaje de incidencia de los individuos que ya han tenido problemas con la justicia penal por delitos relacionados a agresión contra la mujer, esto se logra a partir de programas de rehabilitación social y psicológica, desde la ideología que se dé cuenta que esta a tiempo de cambiar los actos machistas o misóginos, o ambos, puesto que pueden terminar en consecuencias negativas irreversibles y no vale la pena perder la oportunidad de reintegrarse a la sociedad, a sabiendas que esta bajo rehabilitación social la persona violenta, se suelen llevar a cabo monitoreos y seguimientos para tener certeza que se lleva a cabo un verdadero control sobre el caso.

Ahora bien, como última pero no menos importante, la prevención terciaria que comprende la faceta en la cual se hace referencia al accionar policial y organismo afines destinados a combatir la reiteración delictiva de ex convictos que, posiblemente, no han logrado reintegrarse completamente a la sociedad y siguen identificándose a sí mismos como delinquentes, y por ende actuando como tales. En este tipo de prevención, hay que tomar en cuenta que la persona ya cometió el delito de femicidio, pero se pretende desde un punto de vista criminológico reducir la reincidencia y minimizar los efectos negativos que ha dejado en la sociedad sobre todo en las víctimas indirectas, a estas se les brinda ayuda psicológica para minimizar los efectos negativos que surgieron a raíz del delito de femicidio en sus vidas.

En base a estos tres ejes preventivos, se puede decir que el espacio donde nos desarrollamos puede servir como una opción preventiva y no como uno donde se tolera el accionar delictivo, “La sociedad tiene los criminales que merece, retomando el concepto de Durkheim, la sociedad orilla a las personas a cometer cierto tipo de conductas cuando encuentran determinadas carencias en el entorno”. (Laccasagne, 1920).

4.7.2 Teorías criminológicas

Para emperezar, entendemos por teorías criminológicas al conjunto de corrientes teóricas las cuales buscan explicar las causas subyacentes y los factores que dan inicio y generan la delincuencia, dando pie al comportamiento criminal, dichas teorías pueden ayudar a comprender el porqué las personas cometen actos delictivos, pero a su vez permiten prevenir o reducir las tasas de incidencia delincencial desde el entendimiento de su origen.

Empezaré por describir la **teoría del aprendizaje social**, iniciada por el psicólogo canadiense Albert Bandura, a partir de los postulados de Freud, ejecutado mediante el experimento de los muñecos bobo, llego a la conclusión de que efectivamente los niños

aprenden mediante visualización los actos que recrean luego, el experimento dio positivo a que a mayor grado de violencia que son expuestos los niños mayor será la probabilidad de que actúen con violencia, de manera que se puede decir que incluso se la normaliza, a partir de esto podemos afirmar que en las etapas tempranas de nuestra vida adquirimos valores y como relacionarnos con el entorno social. Es así pues, que la psicóloga y psicopedagoga especialista en tendencias educativas nos expone que:

El experimento que llevó a cabo Bandura tenía como objetivo demostrar que exponer niños a violencia los torna agresivos, el estudio se dio en la Universidad de Stanford con los niños de preescolar que asistían a la guardería de dicha institución. Se dividió a los niños en grupos de tres, el primero donde les mostraban adultos golpeando a los muñecos Bobo, el segundo grupo observó comportamientos no agresivos hacia los muñecos más bien actividades normales, y el tercer grupo no observó ningún comportamiento hacia los muñecos. El primer grupo de niños testigos de la agresividad hacia los muñecos Bobo recreó lo mismo al estar frente a los muñecos, patearlos y golpearlos. El segundo y tercer grupo que no presenciaron acciones de agresividad, al estar frente a los muñecos, jugaban o los ignoraban. (Delgado, 2019, p. 2).

A partir de lo mencionado por la autora en base al experimento llevado a cabo por el psicólogo Bandura, se puede ratificar que los niños que se exponen a un ambiente de violencia sobre todo si es ejecutado por los adultos responsables que los acompañan en su crianza, es un factor relevante, pues si los pequeños se desarrollan en un núcleo familiar o en un ambiente donde las mujeres no son respetadas, valoradas, tomadas en cuenta y por el contrario son testigos de actitudes despreciativas, de minimización, maltrato hacia ellas; es lo que en una etapa etaria futura de sus vidas llegarán a recrear porque este tipo de actitudes fueron ejecutadas y normalizadas en su entorno, y lo que rescatamos de la teoría del aprendizaje social es eso, la influencia que ejercen las personas cercanas en el desarrollo temprano de los niños y niñas.

Ahora bien, la autora agrega que esta teoría se apoya en tres conceptos fundamentales, descritos como “las personas pueden aprender al observar a otros, que su estado mental influye en este proceso y que aprender algo no siempre significa que cambiarán su comportamiento en consecuencia”. (Delgado, 2019).

En relación con el delito de femicidio, teniendo en cuenta que es la máxima expresión de violencia de género podemos decir que la mayoría de perpetradores y víctimas desde su infancia de alguna manera observaron y normalizaron la violencia de género en cualquiera de las 7 maneras que se pueden presentar, dando como consecuencia que se cree una sociedad en la que son consentidas cierto tipo de manifestaciones de actos violentos, esto se puede prevenir desde pequeñas intervenciones en los más jóvenes de nuestra sociedad, inculcándoles una cultura de respeto e igualdad entre géneros, que ni el uno ni el otro es mejor, sino que por el contrario son iguales y complementarios.

Como se mencionó en líneas anteriores Bandura a través de sus experimentos se dio cuenta que los humanos en nuestra etapa inicial aprendemos de manera observacional, si bien es cierto que los niños que son expuestos a la violencia luego la recrean, también dio un aporte increíble al campo de prevención a través de la criminología, pues expresa que “afortunadamente, en la mayoría de los humanos se aprende de manera observacional, pero se puede controlar su accionar mediante la observación de las consecuencias que traen estos actos”. (Bandura, 1977). Es decir que, desde que los niños empiezan a comprender las relaciones humanas y como relacionarse con su entorno, a partir de esta teoría lo adecuado sería hablar desde los medios de comunicación, en la escuela y en casa acerca de la violencia de género, por qué está mal y las consecuencias sociales y punitivas que traen consigo estos actos de odio; y en última instancia de que se llegue a consumar el delito, cuáles serían sus consecuencias y si vale la pena cometer este acto por la repercusión del mismo.

A partir de la investigación de Bandura explicada anteriormente, este autor describió cuatro características para que una conducta se aprenda en un determinado entorno social, expresando así que “mediante la observación, al contemplar determinados comportamientos, mediante la retención que es asimilar y recordar lo observado, mediante la imitación de reproducir lo aprendido y mediante la motivación, que es la razón de ejercer”. (Bandura, 1977). Aplicando esto en relación a la prevención del delito de femicidio, en la etapa de observación para que se pueda aprender, es necesario enfocar y captar la atención en el problema social latente, luego mediante la retención se debe internalizar la información que se acaba de aprender y que se lo almacene como recuerdo, en la etapa de la reproducción o imitación ya no se daría de una manera negativa externalizada como violencia de género, sino que a partir del reproche y recompensa que se basa esta teoría criminológica, se podría explicar el porqué está mal la conducta violenta contra el género femenino y por qué no está bien practicarla ni consentirla. Y en la última etapa de motivación, que a partir de las

anteriores se tenga claro por qué no se debe ejecutar este tipo de acción o delito porque no traería nada bueno.

Ahora bien, el psicólogo Bandura en su libro *The Social Learning Theory* también expresó que:

Una teoría integral del comportamiento debe explicar no solo cómo se requieren los patrones de respuesta, sino también cómo se regula y mantiene su expresión. El funcionamiento humano se basa en tres procesos regulatorios. Incluyen estímulo, control cognitivo y de refuerzo. A efectos explicativos, estas funciones de control se discuten por separado, aunque en realidad están estrechamente relacionadas.”
(Bandura, 1977, p.11).

En base a esto, y una vez explicado en líneas anteriores como opera el estímulo y el control cognitivo, quiero resaltar que el autor manifiesta que así como tenemos por una parte identificada la raíz del problema social, en la otra hay que tener la solución y como regularla, es por esto que hace mención al refuerzo, que también es denominada como motivación por otros autores, pero este puede ser negativo o positivo, y en el tema de interés de la presente investigación se busca concientizar y a más de ello, dar a entender significativamente desde los seres humanos en formación hasta los adultos mayores de nuestra población, porque no se debe ejecutar el delito de femicidio y demostrar que consecuencias ha traído para los individuos que lo han ejecutado.

Para finalizar con lo que respecta a esta teoría criminológica, la teoría del aprendizaje social ayudaría de manera significativa en la prevención del delito de femicidio, puesto que la misma expone que las personas aprenden desde sus inicios los comportamientos a partir del accionar que presentan otros en el entorno, y por castigo o refuerzo que se dé ya sea a una conducta propia, o como agrega el autor, por vicaria, se pueden elaborar planes preventivos desde un enfoque sano y ventajoso de aprendizaje a raíz de propagar el refuerzo positivo de los comportamientos anhelados para contribuir a una sociedad menos tolerante a la violencia de género.

En base a lo anterior dicho, se puede disminuir la probabilidad de que las personas tiendan a delinquir por el entorno en el cual crecieron, y se aumentan las probabilidades de que adopten comportamientos políticamente correctos, finalmente, me permito decir que la teoría del aprendizaje social puede resultar ser muy útil al diseñar programas preventivos que se centren en el refuerzo negativo de porque no cometer femicidio, y la modelación de

comportamientos beneficiosos para el bien común que no desemboquen en ningún tipo de violencia.

Por otra parte, **la teoría del control social** es una perspectiva criminológica que se enfoca en explicar por qué las personas se abstienen de cometer delitos y cómo la sociedad regula y controla el comportamiento desviado, esta teoría fue desarrollada principalmente por los sociólogos Travis Hirschi y Walter Reckless en los años 1960. “Las teorías del control parten de la pregunta de Hobbes pues aún no se ha respondido adecuadamente. ¿Por qué la gente obedece las reglas de una sociedad? La desviación se da por supuesta; es la conformidad lo que debe explicarse”. (Hirschi, 1969). Y es el mismo Hirschi quien ha dado la respuesta más acorde, pues “Las teorías del control asumen que los actos delictivos se dan cuando los vínculos del individuo con la sociedad se debilidad o rompen”. (Hirschi, 1969).

En base a lo mencionado por el criminólogo estadounidense Travis, el respeto que sentimos hacia la ley tiene su origen en el sentido de pertenencia y conexión hacia el orden social que se nos han indicado como correcto y para el bien común, es decir el orden establecido aceptado socialmente. Entonces, cuando los vínculos que nos entrelazan a la comunidad se minan y la perspectiva de aceptar y respetar las normas sociales se desvanece, es cuando surgen las probabilidades de delincuencia, se vuelve inevitable ya que quien ejecuta el crimen incluso se siente antisocial y por ende no debe respeto alguno a su entorno.

Consecuentemente, la persona que se libera de los vínculos sociales tiende a observar la delincuencia como una alternativa viable de comportamiento, relacionado con el delito de femicidio se puede decir que en el inicio de las manifestaciones de violencia el sujeto pasivo, o sea quien arrebató la vida a la niña o mujer no siente que este haciendo algo negativo consecuente a la debilidad de compromiso con lo políticamente correcto, o siente que sus actitudes no afectan a su entorno.

Es innegable que el victimario ha debilitado sus lazos de compromiso con la sociedad y osa a atentar contra el orden de la misma cometiendo el delito de femicidio con resultados terribles, resultados de los que es consciente pero no le importa lo que la sociedad pueda sentir u opinar al respecto, entonces ejecuta el acto obviando el entorno familiar dejando como víctimas indirectas a los hijos en el caso de que los tenga, y también la familia de la víctima.

Para dar fundamento a lo anterior dicho, el mismo Hirschi es quien expresa cuáles son los vínculos, o conocidos como social bonds en la criminología convencional, son los que

vinculan a la persona con la sociedad y evita que se produzcan conductas delictivas, es así que plantea cuatro vínculos a los cuales los describe como:

1. Apego (Attachment): significa ser sensible a la opinión ajena. Afirma que las personas no delinquen porque han internalizado las normas impuestas, no obstante, la internalización y respeto por estas requiere de ser sensible hacia la opinión de nuestro entorno, pues infringir con una norma es actuar contra la sociedad misma, alterando su orden armónico.

2. Compromiso (Commitment): Implica que el individuo se encuentre ligado a la sociedad, en base a las recompensas sociales que se obtiene a partir de la participación convencional en ella, pues la persona que participa adquiere bienes, reputación, status y se vería condenado a perder todo esto por la comisión de un delito. De ahí que cuando se piensa delinquir consideramos los costes de esta acción.

3. Participación (Involvement): Es cuando la persona forma parte de las actividades convencionales, pues mientras más tiempo se dedica a las actividades sociales inherentes, menor es el tiempo libre para poder cometer delitos.

4. Creencias (Belief): Significa compartir los valores sociales, el autor asume que hay ciertos valores compartidos por todos los grupos sociales. La persona comete un delito a pesar de no tener valores normativos alternativos opuestos, a pesar de creer en la corrección del orden normativo y a pesar de sentirse culpable. (Hirschi, 1969, p.182).

Una vez explicados los vínculos desde la perspectiva de Travis Hirschi, la relación que tiene con el femicidio es clara para su correcta prevención, empezando por el apego de ser sensible a la opinión ajena, en sí de la sociedad, la persona que comete el delito de femicidio no tiene la empatía por la mujer y haciendo hincapié en las *relaciones de poder* muchas de las veces se aprovechan de esto hasta llegar al extremo de quitarle la vida a una mujer porque siente posesión o superioridad ante ella, esto claramente es un rasgo de insensibilidad y falta de empatía tanto como para la mujer, como para la sociedad al romper el orden social y al violar la norma.

Tal como lo infiere el autor, cuando una persona carece de apego puede tener dificultades para relacionarse con los demás y desarrollar una conciencia social, como sucede con las personas que ejecutan actos de violencia y femicidio, entonces esta falta de apego

puede llevar a una falta de respeto hacia las mujeres, la sociedad, la autoridad, y en algunos casos, la persona puede ver a la ley como algo que no se aplica a ellos porque no la internalizan ni la consideran relevante sobre sus impulsos delictivos.

El segundo vínculo es el compromiso que se tiene con la sociedad, pues en el caso de la persona que comete este tipo de delito se siente muy poco ligado o desligado de la sociedad, y por esto motivo no le importa cómo se vea ante ella a pesar de que se pierda bienes, reputación o status poniendo por encima sus intereses maliciosos primero.

Este vínculo además nos aporta como medida de prevención actividades legítimas y socialmente aceptadas que pueden actuar como un factor de protección contra el femicidio, pues cuando una persona está comprometida con responsabilidades y proyectos positivos, es menos probable que se involucre en comportamientos violentos ya que según el autor criminólogo se plantea dos veces antes de cometer el delito pensando en que se puede perder y que se perderá, concientizando si no es por la vía de empatía hacia la víctima sea por la vía de su bien personal.

El tercer vínculo denominado como participación por Hirschi, nos da una clave para lograr prevenir de otra manera la violencia de género y sus fatales consecuencias, pues expone que a mayor tiempo el individuo invierta su tiempo en actividades convencionales, esto es trabajar, estudiar por ejemplo entre otras actividades sociales que son importantes para conectarse con los demás, desarrollar habilidades sociales y de comunicación, y mantener una vida social activa y saludable.

A partir de esto se puede entender que se vinculará con la sociedad, dándole menos tiempo para generar pensamientos de violencia e incluso cometer el delito de femicidio, pues es muy cierto que a partir de este vínculo explicado por el autor existe la creencia generalizada de que es importante que los jóvenes ocupen su tiempo libre en actividades deportivas o culturales para prevenir delitos.

Como último y cuarto vínculo, el autor menciona la creencia, la misma que se refiere a la correcta internalización de la norma y el respeto que una persona tiene hacia las normas sociales y los valores socio-culturales que rigen su comportamiento. En el delito de femicidio, este punto de vista es una herramienta preventiva muy útil porque las creencias y valores en torno al género y las relaciones de poder pueden reestructurarse positivamente para ser generar una creencia de tolerancia cero a la violencia, esto puede influir en la

probabilidad de que una persona disminuya actos violentos contra las mujeres y que la comunidad tenga tolerancia baja o nula a la violencia de género.

Es por esto que a partir de este cuarto vínculo para aporte de la sociedad es importante promover una cultura que internalice y respete los valores de igualdad y no violencia hacia las mujeres para prevenir eficazmente el femicidio, pues no olvidemos que las creencias en cuanto al género y los valores igualitarios respecta, pueden influir en la decisión de una persona de cometer o no actos violentos contra las mujeres y niñas ecuatorianas.

4.7.3 Criminología, políticas públicas y normativas

En base a cada teoría criminológica previamente explicada, hay que tener en cuenta que cada una de ellas ofrece una explicación diferente sobre los fundamentos del comportamiento criminal y las formas de prevenirlo, lo que permite dar varios puntos de vista de un mismo problema dando paso a los expertos en criminología y operadores de justicia afines, diseñar estrategias de prevención, políticas públicas más efectivas e incluso proporcionar una valiosa perspectiva que contribuya a mejorar y perfeccionar el marco normativo preventivo, esto debido a que la comprensión profunda de los factores de riesgo que influyen en este delito de género permite una toma de decisiones informadas basadas en evidencia, lo que garantiza que las políticas públicas estén diseñadas para tratar eficazmente desafíos y necesidades actuales de seguridad y prevención contra el femicidio.

“Es evidente que el componente formal tiene una importante estructura normativa y que el Estado ha ratificado las más importantes convenciones internacionales, sin embargo, se requiere de políticas públicas que permitan garantizar este derecho y prevenga el femicidio”. (Arroyo, 2023). Si bien en Ecuador contamos con una normativa punitiva donde se reconoce el delito de femicidio por razones de género y además se complementa con agravantes que ayudan a intensificar la pena acorde a la dimensión en la que se haya ejecutado el delito, y adicionalmente contamos con la LOPEVCM, no ha sido suficiente el alcance de esta y no trata el delito desde el accionar preventivo sino más bien ha quedado en el concepto, a esto se refiere la autora cuando menciona que se necesitan políticas públicas que se enfoquen y actúen desde el involucrar a la sociedad y entidades para concientizar el derecho que se encuentra en juego y prevenir eficazmente el femicidio desde sus etapas primarias.

“Una política pública eficaz debe implementar sistemas de registro unificado, es decir, un sistema que identifique y reconozca los casos, proporcione una visión precisa de la incidencia real de los femicidios y evite ocultar los hechos debido a criterios sesgados (...)”.

(Guerra y Marinelli, 2023). Las autoras se refieren a que se deben implementar sistemas de registro en base a la criminología, ya que esta es un campo de estudio que puede ayudar a desarrollar políticas públicas más efectivas en cuanto a prevención, y ayuda a reducir la delincuencia desde un enfoque preventivo y basado en los hechos cuantitativos puede atacar las causas y factores de riesgo que contribuyen a la violencia de género.

A partir del criterio de estas autoras es importante llevar una contabilidad verdadera y real de los casos de femicidio que se presentan en el país, esto es un problema latente, pues se puede evidenciar que en la página oficial de la fiscalía general del Estado siempre es menor la tasa compartida de femicidios con relación a las denuncias de familias, es por esto que la sociedad civil ha llevado a cabo la colaboración con ALDEA, la cual tiene información precisa y detallada del tipo de violencia ejercido, a qué tipo de mujeres se ha perpetrado violencia, la edad de las mismas e incluso cuantos niños quedaron en la orfandad, esto refleja la carencia de datos e información que maneja el estado, y por ende de manera predecible, el fracaso en la implementación eficaz de políticas públicas.

Entonces la intervención de la criminología puede ayudar a establecer definiciones claras y criterios precisos para identificar y clasificar los casos de femicidio, esto es fundamental para contar con datos consistentes y confiables que permitan una comprensión precisa de este fenómeno social, también se contribuiría a que los criminólogos y autoridades competentes puedan analizar los datos recopilados para identificar patrones y tendencias del delito de femicidio, como: períodos de mayor incidencia, áreas geográficas con mayor concentración, perfiles comunes de las víctimas y los agresores; identificar esto ayudará la implementación de estrategias de prevención mejorando con gran éxito las políticas públicas.

Ahora bien, me gustaría agregar que la participación activa de la comunidad y el fortalecimiento de los sistemas de control social como se ha explicado, a partir de las teorías criminológicas y su aplicación dentro de la sociedad es posible controlar la tasa de femicidios que se da a diario en el territorio ecuatoriano, incluso prevenirlo desde sus etapas tempranas pues ayudaría a reducir el hacinamiento en las cárceles y contribuir con la idea criminológica de Luigi Ferrajoli de la mínima intervención penal, ya que al perpetrador de violencia se le buscaría concientizar, vincularse con la sociedad y advertirle las consecuencias de sus actos tanto como para él como para su entorno y el de la víctima, esto lo inducirá a que piense dos veces antes de consumir el delito, como manifiesta Bandura en la teoría del aprendizaje social.

“Las políticas públicas frente a la delincuencia deberían abarcar no solo la prevención, sino respuesta formal o informal inmediata, que se produce con miras a evitar la impunidad y consolidar el espacio público de control social formal dentro del Estado”. (Garriga, 2011). Las políticas preventivas pueden enfocarse tanto en intervenciones tempranas dirigidas a la violencia de género como en medidas de prevención situacional que buscan reducir las oportunidades para cometer delitos, básicamente lo que el autor expresa en que debe radicar en respuestas informales inmediatas, como la educación acerca del tema hacia la comunidad para disuadir a quien ejecute violencia de género y crear un ambiente de tolerancia cero para que, en caso de existir alguien del entorno sufriendo violencia se de vigilancia vecinal y sea ayudada mediante apoyo moral porque no olvidemos que esta sujeta a relaciones de poder, y en caso de que la mujer tema, se de la respectiva denuncia por parte de la comunidad para que se tomen cartas en el asunto por parte del Estado (intervención formal).

Por otra parte, el autor se refiere a evitar la impunidad y consolidar el espacio público de control social, menciona esto debido a que si alguien consuma el delito de femicidio debe ser penado por ello y por las razones de género propias de este tipo penal, garantizando así que el sistema judicial es efectivo y severo ante este tipo de acciones delictivas, contribuyendo de tal manera a disuadir futuros actos delictivos de esta índole y, por otra parte como sugiere el autor, se proporciona al Estado la consolidación de que es la autoridad y tiene capacidad para ejercer control social de manera legítima y efectiva sobre su territorio, a través de sus instituciones y mecanismos aplicados por las mismas, encargados de mantener el orden público en lo que respecta a violencia basada en género.

En base a lo anterior mencionado, queda agregar que mediante la aplicación de los conocimientos de la criminología los responsables de la elaboración de políticas públicas, pueden adoptar un enfoque más proactivo y estratégico para la reducción de este brutal crimen contra mujeres y niñas, promover la seguridad en la sociedad, además que se dará un estudio de la persona que presente actitudes y acciones violentas contra la mujer para poseer bases psicológicas como guía para prevenir futuros delitos de esta índole; y en caso de cometerse el delito, evitar que quede impune por falta de investigaciones enfocadas desde una perspectiva de género y por falta de políticas públicas integrales que traten el tema desde aristas primarias estudiadas acorde a la realidad social ecuatoriana.

4.8 Femicidio como tipo penal

La Comisión de Justicia conjunto con la Asamblea Nacional del Ecuador, en el informe para segundo debate con fecha 4 de octubre del 2013 del proyecto para dar génesis al Código Orgánico Integral Penal (COIP), reconoce que el marco normativo internacional que se enlaza con el tema de la violencia o discriminación contra la mujer, es el precedente para tipificar el femicidio, y lo califica como un avance para combatir la violencia que sufren las mujeres, para evitar la impunidad y exhibir un problema social oculto, olvidado y críticamente grave cuya dimensión no se logra aún comprender.

De aquí que, para el ente legislativo este nuevo delito de femicidio se encontraría estrechamente relacionado con la violencia en contra de las niñas y mujeres, es pertinente denotar que la inclusión de este hecho punible en el catálogo de delitos penales tiene dos objetivos establecidos: dar una categoría delictiva a los crímenes ejecutados hacia las féminas por hecho de ser mujeres o por su condición de género, basados en relaciones de poder y manifestaciones de cualquier tipo de violencia; con los elementos constitutivos del tipo penal se logra dar un tratamiento específico desde las aristas investigativa, doctrinaria, jurídica y criminológico en relación a la muerte violenta de mujeres, destacando de manera puntual al delito de femicidio de asesinato y homicidio.

Dicho de otra manera, es una realidad tangible que además está plasmada en el marco jurídico internacional, por medio de una serie de convenios, jurisprudencia, legislaciones, doctrina y principios; todas estas fuentes del derecho de carácter formal e histórico, que sustentan la creación del tipo penal específico para este delito contra el género femenino, de tal manera que se logra categorizar la muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo o por su género.

El presente tipo penal entró en vigencia el 10 de agosto del 2014, hecho jurídico que da relevancia al fallecimiento violento de niñas y mujeres, y a más de esto es un cimiento para la creación no solo del tipo penal femicidio, sino también de protocolos de investigación, unidades de investigación fiscal y judiciales especializadas en género, artículos científicos, e investigaciones curriculares académicas, y es ahí donde se nota la importancia de dar pie al tipo penal que tiene sus propias características y elementos constitutivos.

4.9 Elementos del tipo penal

Los elementos del delito estipulados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) son:

Conductas penalmente relevantes: En el artículo número 22 del COIP se encuentra denominado que “son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. Las conductas se clasifican en modalidades de acción y omisión”. (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Ahora bien, en derecho penal la conducta es un elemento básico del delito y se refiere al comportamiento externo de una persona que infringe la norma penal establecida por la legislación vigente, la conducta es la acción u omisión delictiva y es necesaria para que se configure un delito, siempre y cuando ponga en peligro o produzca un resultado lesivo, resultado el cual debe ser descriptible, es decir que se deben dar construcciones del lenguaje las cuales sean expresas en definición típica, que cualquiera tenga conocimiento y se pueda apreciar el significado sin mayor esfuerzo, de igual manera se refiere a los que han sido percibidos por los sentidos, por otra parte cuando nos dice demostrable significa que contenga pruebas contundentes de cómo se dieron los hechos, y como por derivación de la acción u omisión se dio el resultado lesivo hacia el bien jurídico protegido.

Entonces, entendemos a la conducta como acciones u omisiones contempladas en el COIP, ya que al ser nuestro código punitivo en este se encuentran todos los delitos sujetos a una pena, como privación de libertad, multas y demás medidas que disponga el juzgador competente, en el caso de la presente investigación se trata el delito de femicidio como tipo penal, vertiente de conductas que provienen del accionar violento radicado en ejecutar acciones de violencia contra alguien perteneciente al género femenino.

Modalidades de la conducta: El artículo número 23 de nuestro código penal establece que “la conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo”. (Código Orgánico Integral Penal, 2022). En base a esto, podemos decir que una conducta se divide en dos tipos, por su parte la conducta modalidad de acción la cual es la que se da con consciencia y voluntad por parte del sujeto activo con la intención de causar un daño ya sea que este sea doloso o preterintencional, por otro lado, la conducta modalidad de omisión que se refleja cuando se espera que una persona actúe de manera requerida por la ley pero se limita de hacerlo, por lo que desemboca en consecuencias penalmente relevantes.

En otras palabras, la modalidad de omisión es cuando una persona está sujeta a una responsabilidad penal por lo que no hace, ya que en la situación de peligro se espera un actuar lógico y moral, la falta de este actuar o incumplimiento de una obligación jurídica tal sea el caso, da lugar a consecuencias penadas puesto que debido a la omisión se violentan los derechos protegidos de una persona.

Tipicidad: En el artículo 25 del COIP se establece que “los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”. (Código Orgánico Integral Penal, 2022). A partir de esto, se entiende que la tipicidad es la adecuación de la conducta a un tipo de delito, se encuentra prescrita en la ley porque es fundamental para los jueces y la sociedad misma adecuar las conductas que no están permitidas y que existen de por medio derechos garantizados por el Estado, y de ser ejecutadas estas acciones penadas se estará sujeto a las consecuencias legales que se consideren oportunas a partir de la decisión del juez.

Cabe recalcar que, la tipicidad al ser un elemento que configura un delito, al no estar expresa en el código penal no puede existir, pues a esto se hace referencia cuando se dice que la conducta debe estar expresamente descrita y definida como delito en el COIP, además el comportamiento debe encajar dentro de los elementos establecidos en este código para considerarlo oficialmente como delito, es por esto que gracias a la tipicidad se puede garantizar la certeza jurídica y los derechos de los involucrados en un proceso penal.

Dolo: El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 26 describe que “actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta. Responde por delito preterintencional la persona que realiza acción u omisión la cual produce un resultado más grave que aquel que quiso causar (...)”. (Código Orgánico Integral Penal, 2022).

Según lo mencionado, el dolo es utilizado para denominar aquella acción u omisión que se ejecuta siendo consciente de que es un delito el que se está cometiendo porque se sabe que se encuentra penado por la ley, sin embargo, se lo lleva a cabo de manera voluntaria y como resultado, se evidencia un daño contra un bien jurídico legalmente protegido lo cual conlleva a una pena relativa al daño.

Adicional a lo anterior dicho, es importante mencionar que el dolo se subdivide en dos categorías principales: el dolo directo y el dolo eventual, el primero ocurre cuando alguien tiene la intención específica de lograr un resultado en particular, como causar daño a otra persona; en cuanto al eventual, se presenta cuando una persona no tiene la intención

directa de causar un resultado, pero es consciente de que su acción podría provocar ese resultado dañino para un tercer individuo y a pesar de ello, sigue adelante con su acción; en ambos casos, el elemento a tomar en similitud es la conciencia y la intención deliberada de llevar a cabo una conducta ilícita que puede tener un mal término.

Por otro lado, el COIP nos menciona el delito de preterintencionalidad el cual no hay que confundir con la subdivisión del dolo explicada anteriormente, puesto que este se da cuando una persona no tiene la intención de causar el resultado final porque es inesperado, y va más allá del daño previsto que este tuvo en un inicio y durante la ejecución de su acción delictiva, pues es más grave del que se tenía en mente desde un principio del iter criminis.

Culpa: En el artículo 27 del COIP nos estipula que “actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. (...)”. (Código Orgánico Integral Penal, 2022). En relación a esto, la culpa se presenta cuando una persona actúa desde la negligencia y no presta la debida diligencia a una situación que requiere cuidado, debido a que si no se le presta el mismo, resulta en una lesión hacia el bien jurídico protegido de una tercera persona, víctima en este caso de la situación a falta de cuidado.

Por consiguiente, la culpa es un elemento importante porque en base a esto se determina el grado de responsabilidad penal en base al grado de negligencia presentado, sobre todo en determinados casos que atentan principalmente contra el derecho a la vida.

Antijuridicidad: En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 29 manifiesta que “para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido (...)”. (Código Orgánico Integral Penal, 2022). La antijuridicidad se refiere a la cualidad que tiene un hecho o acción que lo hacen contrario al ordenamiento jurídico y por lo tanto se vuelve susceptible de sanción penal, es decir, una conducta puede ser típica cuando cumple con los elementos necesarios para ser considerada un delito; en el articulado se refiere a sin justa causa, porque la antijuridicidad puede ser excluida por algunas causas como la legítima defensa o el estado de necesidad, que justifican la conducta del sujeto activo.

Por tanto, la antijuridicidad es uno de los elementos infalibles para que una conducta sea considerada un delito, se hace referencia a que una acción puede ser típica cuando encaja en la descripción legal de un delito, así la antijuridicidad se presenta mediante evaluación de si

una acción es contraria a las normas y principios legales establecidos en el COIP, determinando así si una conducta es punible o no.

4.10 Elementos del tipo penal de femicidio

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 141 expresa que:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (p. 54)

A partir de este articulado en la legislación penal ecuatoriana se pueden destacar los siguientes elementos de este tipo penal:

4.10.1 Sujeto Activo:

Se entiende por sujeto activo a la persona natural cuya conducta se adhiere al tipo penal, en el presente tipo penal referido al femicidio, la ley no requiere una condición específica del sujeto activo, de tal manera que cualquier persona puede ser la que cause este delito (independientemente de su género).

Nuestra legislación penal no hace énfasis en que únicamente una persona de género masculino pueda llevar a cabo este delito, o que únicamente un hombre sea el que genera esto a partir de las relaciones de poder, la ley no excluye que pueda tratarse también a una mujer como sujeto activo.

Una vez aclarado esto hay que hacer énfasis en que la mayoría de femicidios que se dan día a día en su mayoría son ejecutados por individuos masculinos, específicamente hombres que mantuvieron una relación con la víctima ya sea de noviazgo o marital, “El 51% fue víctima de femicidio y su victimario tenía un vínculo sentimental con la víctima”. (ALDEA, 2022). A partir de esto, constatamos que el hombre en nuestro país es quien se adapta al rol de sujeto activo en este tipo penal del delito de femicidio.

El hombre es el sujeto activo, y esto se dice porque en nuestra sociedad tenemos normalizadas ciertas conductas y patrones con bases machistas o misóginas que poco a poco hace dar una perspectiva de que el hombre predomina sobre la mujer, el desconocimiento de los tipos de violencia como la simbólica o económica hace que esto no resulte muy evidente, pero el hombre genera una relación de poder sobre la mujer y psicológicamente lo lleva a asumir este rol de dominante sobre la situación de violencia y muchas de las veces, la

normalización de la misma hace que termine en femicidio otorgándole este papel en el presente tipo penal.

4.10.2 Sujeto Pasivo:

El tipo penal objeto de la presente investigación, tiene por sujeto pasivo netamente a una mujer o niña, a las cuales han violentado su derecho a la vida ya sea por el simple hecho de ser mujer o por su condición de género, recalco que la mujer es el sujeto pasivo de este tipo penal en específico porque es lo que lo hace distintivo entre un asesinato u homicidio, pues el delito es ejercido contra este género ya sea por razones misóginas o patrones machistas sistematizados.

Es importante agregar, que a pesar de que se mantiene cierta falsa creencia en torno al delito de femicidio por el concepto de mujer "por el hecho de serlo" se centra únicamente en una visión biológica al determinar legalmente a la víctima de femicidio, se involucra con igual trascendencia la muerte de una mujer por "su condición de género" que considera tanto el género como la autodeterminación reconocida por el Registro Civil, por lo tanto, al calificar los hechos se debe tener en cuenta tanto la determinación biológica como la autodeterminación (transgénero, transexual o intersexual) para definir la existencia de una víctima de femicidio en un caso concreto.

4.10.3 Verbo rector

El verbo rector en este tipo penal se expresa como **dar muerte a una mujer**, lo cual evidencia que es la acción de arrebatarse la vida de una fémina intencionalmente, atentando directamente contra su derecho a la vida y a la integridad personal, el verbo rector referido por el COIP especifica claramente que se debe dar esta ejecución contra una mujer ya que busca destacar este delito por las razones sistematizadas machistas que han logrado perdurar hoy por hoy.

El verbo rector enfatiza que este tipo de asesinato se da en dimensiones de género, además, se subraya que este acto es castigado con mayor severidad que el homicidio común debido a la intención de atacar y subyugar a la mujer por el hecho de ser mujer o por su condición de género sistemáticamente, es decir que la violencia inicio antes de consumir el delito, destacando de tal manera la gravedad de la violencia de género y la necesidad de tratarla de manera efectiva en el sistema legal.

4.10.4 Objeto Jurídico

Por su parte, el objeto jurídico alude al bien, valor o interés protegido por nuestra constitución que es afectado negativamente debido a la comisión del ilícito, en el delito de femicidio, el objeto jurídico es la vida y la integridad física de las mujeres, pues el sistema legal busca proteger el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia de género y discriminación, y el objeto jurídico del delito de femicidio es precisamente ese derecho, el de la vida.

De tal manera que, el reconocer el objeto jurídico del delito de femicidio deriva en asegurar la vida y la seguridad de las mujeres, reconociendo que existen situaciones de violencia extrema y sistemática basadas en el género que pueden llevar a ejecutar el delito de femicidio, es por esto que se busca destacar la necesidad de proteger a las mujeres y prevenir la violencia de género, así como promover la igualdad y la justicia en la sociedad.

4.10.5 Objeto material

Cabe recalcar, que el objeto material no siempre se va a mostrar en un objeto inanimado como en el caso de delitos de propiedad o económicos, en el delito de femicidio que es objeto de estudio de la presente investigación recae netamente sobre una mujer, que posee identidad, derechos y vivirlos a estos con dignidad y garantía.

En lo que concierne al objeto material, es específico recalcar que es el bien jurídico que resulta afectado por el impacto del delito, en el caso del presente delito de femicidio estudiado, se ve violentado grave e irreversiblemente el bien jurídico de la vida correspondiente a una mujer o niña, encajando así en la descripción del sujeto pasivo, de tal manera que se vuelve víctima por su condición de género y las relaciones de poder pre existentes sobre su libertad personal.

Adicionalmente, el objeto material también se refiere al cuerpo físico de la mujer víctima de violencia basada en género, el objeto material recae en el cuerpo físico femenino debido a que recibió daños a su anatomía previos a que se consume el delito de femicidio, sumando que el cuerpo posee intrínsecamente derechos que lo protegen de cualquier agresión o tortura como la integridad personal que se vio obviada por el sujeto activo convirtiendo el cuerpo femenino en objeto material porque este bien jurídico se vio afectado.

4.10.6 Elementos normativos

Los elementos normativos son aquellos que se encuentran establecidos en la ley, de esta manera podríamos decir que desde el génesis del femicidio, que son las manifestaciones

de violencia, se encuentran expresadas en la Ley Orgánica Integral Para Prevención y Erradicación de la Violencia de Género Contra las Mujeres, en sus artículos 4, numerales 1 y 8, artículo 10 en sus 7 primeros literales, el artículo 11, y el artículo 12, numerales del 1 al 10; la relación de poder que se encuentra expresada en esta ley tiene estrecha relación con los actos agravantes en el delito de femicidio tipificados en el COIP.

Elementos normativos del delito de femicidio en el Código Orgánico Integral Penal, se encuentran tipificados de la siguiente manera:

Artículo 11, en sus numerales 1,2,3 y 12; Artículo 26, Artículo 47 numerales 1 al 21, Artículo 142, y Artículos 156, 157 y 158.

En la Constitución del Ecuador, elementos normativos relacionados son: Artículo 11 numeral 3, artículo 66 numeral 1 y 3, Artículo 70 y Artículo 341.

En los Convenios y Tratados Internacionales, los elementos normativos relacionados son: Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3; Convención Belem de Para del Artículo 1 al 25.

4.11 Derecho Comparado

4.11.1 Italia

El Gobierno italiano tiene como uno de sus principales objetivos asegurar la equidad de oportunidades y el trato igualitario tanto para hombres como para mujeres, y combatir cualquier forma de discriminación basada en el género, para lograr este objetivo fundamental, Italia ha implementado medidas a nivel constitucional, legislativo y administrativo en diversos ámbitos de la vida, como el económico, social, cultural y político.

Desde la perspectiva constitucional, el principio fundamental de igualdad entre hombres y mujeres se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Constitución italiana el cual expresa que: “todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley sin distinción de sexo...” (Constitución de la República Italiana, 1947). Además, comenta algo muy importante que agrega un valor fundamental al desarrollo de las políticas públicas con lo que respecta a alcanzar la igualdad de género, ya que en el mismo artículo expresa que: “Es obligación de la República Italiana eliminar los obstáculos económicos o sociales que, limiten la libertad y la igualdad de las personas, impidiendo el pleno desarrollo individual y la participación eficaz en la organización política, económica y social”. (Constitución de la República Italiana, 1947).

Me gustaría hacer énfasis en que se da prioridad en eliminar los obstáculos económicos o sociales que se presentan en la sociedad, y que a partir de estos que son los que impiden el desarrollo de la persona y la participación eficaz, es algo que se debe combatir con la correcta promoción de la justicia social y el bienestar de la sociedad en conjunto, esto conlleva que el Estado tiene la responsabilidad con sus ciudadanos de crear condiciones equitativas entre hombres y mujeres, garantizando de tal manera que las barreras tanto económicas como sociales no sean obstáculos para ser parte de una vida política, económica o social dentro de los roles que se pueden dar dentro del territorio italiano, puesto que al eliminar dichos obstáculos los ciudadanos pueden ejercer sus derechos plenamente y contribuir activamente al progreso de su comunidad.

Por su parte, ha sido adecuado y de gran ayuda que el Estado adopte políticas y medidas dirigidas específicamente para superar las desigualdades entre géneros y promover la inclusión social igualitaria entre ambos género, lo que se ha llegado a lograr en base a la implementación de programas educativos que atañen capacitación laboral, acceso a servicios básicos, promoción de oportunidades económicas aplicadas para todos los sectores de la población, sin que exista exclusión alguna debido a la zona rural habitada, pues se da mayor énfasis en las comunidades alejadas antes que las céntricas para que no se dé una vulneración al derecho informativo.

Ahora bien, refiriéndome a la eliminación de los obstáculos de índole económica y social, con su estrecha relación en la disminución de la violencia de género y así la eficaz prevención del femicidio como lo ha hecho Italia, es importante tomar en cuenta que al disminuir estas diferencias en conjunto con el Estado, mismo que se compromete como deber propio el garantizar la igualdad de género, contribuyendo a construir una sociedad más justa y equitativa, donde hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades para desarrollarse como personas y participar de manera igualitaria ante la remuneración económica, dando así como resultado la disminución de subordinación financiera y dependencia monetaria hacia el hombre que es lo que usualmente genera una relación de poder, la cual puede evocar en violencia de género del tipo económico o patrimonial.

En lo que respecta a la norma punitiva italiana, el código penal establece en su título duodécimo los delitos contra las personas, en su capítulo I, trata los delitos contra la vida y la integridad personal, y menciona en su artículo 575 que: “Quien causa la muerte de una persona es castigado con una pena de reclusión no inferior a veintiún años”. (Codice penale,

1930). Cabe destacar que la constitución y por ende toda la normativa italiana, cuando usa el término *persona* ha recalado desde su génesis normativo que incluye hombre y mujer sin distinción de sexo ni género, es por esto que el tipo penal es descrito a conformidad con la ideología consuetudinaria y realidad de género que ha logrado sustentar el país con una brecha corta de género gracias a las medidas preventivas.

Si bien el tipo penal en el código italiano únicamente describe la acción de dar muerte a una persona, y que la pena no sea menor a los veintiún años, dentro de las agravantes propias del delito hace énfasis en protección hacia la mujer y su entorno familiar, siendo así que en el artículo 576 manifiesta que: “Se aplica pena de cadena perpetua si el hecho se comete: (...) cuando concurre alguna de las circunstancias indicadas en los numerales 1 y 4 del artículo 61 o cuando se utiliza un medio venenoso u insidioso o hay premeditación”. (Codice penale, 1930).

Además, en las agravantes comunes mencionadas como circunstancias indicadas para cadena perpetua, o también conocida como *ergastolo*, se expresa en los correspondientes numerales que: “(...) 1. Haber actuado por motivos abyectos o fútiles. (...) 4. Haber utilizado torturas, o haber actuado con crueldad hacia la persona.” (Codice penale, 1930). Ahora bien, el delito de femicidio al ser un delito que destaca el odio injusto hacia el género femenino es dentro de la legislación italiana un acto llevado a cabo por motivos abyectos y fútiles, puesto que es un comportamiento censurable moralmente y carece de fundamento útil o válido el haber ejecutado a una mujer por su condición de género o por poseer un relación de poder sobre esta.

Adicionalmente, el código penal italiano refuerza la estrategia de erradicar el delito de femicidio, implementando adicionalmente circunstancias netamente agravantes que equivalen a una penalización perpetua, siendo así expresa que:

Otras circunstancias agravantes (cadena perpetua) Se aplica la pena de cadena perpetua si el hecho previsto en el artículo 575 se comete:

1. (...) contra el cónyuge, incluso legalmente separado, contra la otra parte de la unión civil o contra la persona vinculada al culpable por una relación afectiva y que convivió con él de manera estable. (Codice penale, 1930, pg. 561).

En relación con lo expuesto por la normativa penal italiana, puedo aportar que castigan severamente a quien ejecute este tipo de delito fomentado en conductas de odio y violencia sin justa razón ni justificación, lo cual relativamente con la pena se da un indicio que la sociedad italiana posee tolerancia cero hacia este tipo de conductas, primero porque el Estado se enfoca en sancionar de manera rigurosa los delitos que se dan contra la vida y la integridad personal, en especial los cometidos hacia mujeres por motivos de género, con especial enfoque dentro del ámbito doméstico, y por relaciones que tengan de por medio coerción sobre ellas; como segundo punto, porque se centran en la prevención primaria desde instituciones especializadas en erradicar, denunciar y apoyar el empoderando a la víctima que sufre violencia de género.

Para complementar lo anterior expuesto, entrando en el contexto histórico italiano y lo que respecta a la violencia sexual en Italia, se produjo con la aprobación de la **Ley 66** publicada el 15 de febrero de 1996, la cual fue pionera de tomar en consideración la violencia contra el género femenino como un crimen que aparte de vulnerar el derecho a la vida, es también contra la libertad personal, de tal manera que esta ley al considerar esto un crimen, sustituye y ayuda de alguna manera a clasificar de una forma correcta este delito de violencia contra la mujer, tomando en cuenta que en la legislación italiana anterior se lo solía colocar entre los delitos contra pudor público y la moral.

Luego, con la **Ley 154** publicada el 4 de abril de 2001, se incrementan 154 medidas nuevas para luchar contra los casos de violencia en el hogar con el distanciamiento del miembro violento del contexto familiar, en este año es importante recalcar que también se incrementan dos nuevas leyes, por su parte la **Ley 60** que trata *la defensa y patrocinio gratuito*, y la **Ley 134** que ampara la *asistencia legal para mujeres violadas y maltratadas*, personalmente considero que esta ley ha sido y es un elemento clave en lo que respecta a combatir el delito de femicidio desde sus etapas tempranas, ya que con esto se acelera la posibilidad de brindar defensa de tal manera que se convierte en una herramienta clave para las mujeres víctimas de violencia de género, pues se las defiende y se hace valer sus derechos con la ayuda de abogados que se ofrecen de manera gratuita y les interesa hacer un cambio para la sociedad.

Refiriéndonos a la manera que se ejerce en Italia, sería ideal adecuar este tipo de acciones dentro de nuestra sociedad, los abogados Italianos ofrecen su ayuda gratuita debido a que un gran porcentaje de mujeres que son víctimas de este fenómeno criminal por lo

general son personas de escasos recursos económicos, consecuente indirecto a estar desinformadas y permitir vulneración a sus derechos al no saber que es propietaria de los mismos, pues ya se genera un tipo de dependencia económica dando una relación de poder lo que ya estaría constituyendo parte del delito.

En Italia, un mecanismo institucional para fomentar la equidad de oportunidades y la igualdad de género en el entorno laboral es la Consejería para la Igualdad, que opera a nivel nacional, regional y provincial, esta entidad pone en práctica estrategias destinadas a garantizar el respeto, a la no discriminación y estimular la igualdad de oportunidades en el trabajo, lo cual se garantiza desde una correcta supervisión dando génesis a la erradicación temprana de la discriminación de género.

Ahora bien, la consejería anteriormente mencionada se fortalece aún más a través de la Red Nacional de Asesores de Igualdad, compuesta por 220 asesores regionales y provinciales, que según el artículo 46 del Código de Igualdad de Oportunidades, se exige a las empresas públicas y privadas con más de 100 empleados que presenten informes cada dos años sobre la situación de su personal, destacando las diferencias de género en áreas como contratación, formación, promoción laboral, nivel de empleo, cambios de categoría o cualificación, movilidad, fondos de indemnización por supresión de puestos de trabajo, despidos, jubilaciones anticipadas y salarios percibidos.

Estos informes deben ser remitidos al consejero regional y a los representantes del sindicato de empresa, donde en caso de incumplimiento, la Dirección Regional de Trabajo insta al empleador a cumplir en un plazo de 60 días, y si persiste el incumplimiento, se aplicarán sanciones administrativas, que en los casos más graves pueden incluir la suspensión de prestaciones contributivas por un año, si las hubiera.

Desde una perspectiva amplia, para evitar la discriminación el artículo 50-b del **Código de Igualdad de Oportunidades** expresa que “los convenios colectivos tienen la facultad de establecer medidas preventivas, como códigos de conducta, directrices y mejores prácticas, en tres aspectos clave: acoso y acoso sexual en el entorno laboral, las condiciones de trabajo; la formación y el desarrollo profesional.” (Código de Igualdad de Oportunidades, 2006).

Por su parte, con la **Ley 38** de abril 2009, las penas que se imponen sobre la violencia sexual se tornan más severas y se incrementa el delito de *persecución o acoso*, la legislación italiana en lo que respecta a género, persigue tres objetivos: prevenir el delito, castigar a

quién lo ejerce y proteger a la víctima. Empezando por nombrar algunos ejemplos de cómo Italia ha venido previniendo la violencia contra las mujeres, con la introducción del delito de actos de acoso de carácter persecutorio en el 2009, que lo define como:

“Cualquier actitud violenta y persecutoria que fuerza a la víctima a modificar su comportamiento y estilo de vida”. (Codice Penale, 1930). Claramente aquí se toma en cuenta no solamente las relaciones de poder como en nuestro país, sino que hace alusión al acoso y persecución que muchas de las veces termina en femicidio no íntimo, es por esto que se previene desde la arista de persecución a la víctima y castiga al victimario en caso de que a partir de esta acción modifique el comportamiento y estilo de vida de la mujer, pues las autoridades tienen claro que desde esta alerta temprana se vulnera el derecho a la integridad y vida digna de la fémina y lo previenen desde su manifestación más temprana.

Un hito significativo en nuestro país para afrontar la violencia de género ha sido la aprobación de la ley 77 del 27 de junio de 2013. Mediante esta ley, nuestro parlamento ratificó la Convención de Estambul, redactada el 11 de mayo de 2011. Las directrices establecidas en este documento se convierten en una guía y punto de referencia fundamental para poner en marcha medidas eficaces a nivel nacional e internacional con el fin de prevenir y combatir este fenómeno. (UN Woman Italy, 2021).

En base a esto, el gobierno italiano expresa como ha dado resultados positivos el aplicar las directrices otorgadas por la Convención de Estambul, no olvidemos que es un acuerdo internacional del Consejo de Europa que busca prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Fue firmado en Estambul en 2011 y se considera uno de los instrumentos legales más importantes para garantizar los derechos y la seguridad de las mujeres en Europa, dicho convenio establece una serie de medidas y responsabilidades para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, así como para proteger y apoyar a las víctimas.

Además, establece un sistema de monitoreo y evaluación de su implementación por parte de los países miembros del Consejo de Europa que han ratificado el convenio, como en este caso Italia, que ha manifestado la positividad que ha traído en lo que respecta luchar contra este fenómeno criminal aplicando medidas preventivas y políticas públicas elaboradas en torno a los puntos estratégicos brindados por expertos en el convenio europeo.

Por su parte, el 15 de octubre de 2013 después de que el decreto ley del 14 de agosto de 2013, n. 93, fue sometido a debate y aprobación por parte del Presidente del Consejo de Ministros Italiano, se incorpora la **Ley 119/2013** titulada *Conversión en ley, con enmiendas, que contiene disposiciones urgentes sobre seguridad y lucha contra la violencia de género*, o también conocida como ley sobre el feminicidio, en sí su objetivo es desarrollar un sistema sustentado en políticas públicas contra la violencia hacia las mujeres por medio de diferentes trayectorias de acción.

Es necesario implementar acciones sinérgicas entre las instituciones y el mundo del asociacionismo y, en general, del sector privado social, reconociendo a nivel normativo la importancia de la experiencia y los conocimientos que, en primer lugar, los Centros de prevención de la violencia han acumulado, aprovechando también la experiencia política del movimiento feminista en las diferentes áreas donde operan, trabajando para combatir este fenómeno y fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres. (Piano d'azione straordinario contra la violenza di genere, 2015).

Se hace mención acerca de la sinergia entre instituciones gubernamentales, debido a que con esto la interacción de estas instituciones al trabajar y cooperar juntas, dan como resultado disminuir los patrones de violencia de género dando un avance superior al que obtendrían si lo harían por separado, en Italia es el claro ejemplo de que han logrado disminuir la violencia de género y por consiguiente el femicidio, gracias a los equipos de trabajo y proyectos manifestados por el conjunto de miembros gubernamentales que han hecho frente a este fenómeno criminal, al trabajar como equipo entre los saberes de diferentes profesionales como policías, detectives, feministas, doctrinarios, criminólogos.

Logrando generar un efecto conjunto que es muy valioso y un punto clave en la prevención del femicidio porque han sido capaces de integrar sus funciones y niveles de competencia, además es de suma importancia mencionar que se rigen 7 lineamientos de acción que dan forma al Plan extraordinario contra la violencia sexual y de género, cuyo objetivo principal es construir políticas públicas de medidas multinivel, estas líneas de acción se encuentran clasificadas como: Comunicación, educación, formación, evaluación de riesgo, socorro y ayuda, recuperación de los agresores y la reinserción socio-laboral de las víctimas de violencia de género.

El plan expresa en cuanto a la última línea de acción anterior mencionada que “Permitan identificar el camino de emancipación o liberación de la violencia y prevean la reinserción social de la mujer que vive una condición de vulnerabilidad temporal”. (Piano d’azione straordinario contra la violenza di genere, 2015). Esto es muy importante puesto que al ser el Estado garantista que las víctimas tengan acceso a servicios destinados a facilitar su recuperación e inserción, a través de la formación y asistencia en buscar un empleo acorde al artículo 20 del Convenio de Estambul, el cual expresa que: “Las partes tomarán medidas necesarias para que las víctimas tengan acceso a servicios que faciliten su restablecimiento. Estas medidas incluyen servicios como asesoramiento jurídico, psicológico, asistencia financiera, alojamiento, educación, formación y asistencia en búsqueda de empleo”. (Convenio de Estambul, 2011).

De conformidad con el convenio y a partir del cumplimiento de este, el plan del gobierno Italiano en cuestión, hace énfasis en la necesidad de un cambio de perspectiva e innovación metodológica, ya que es necesario cambiar el paradigma centrado en la debilidad de la víctima y que son sujetos únicamente a proteger, sino que este plan trata de centrar el concepto de empoderamiento de las mujeres y mejora de sus capacidades para superar la discriminación significativa por la que han pasado, así como la promoción y protección de los derechos humanos y la dignidad que son inherentes a las mujeres por el simple hecho de ser humanos.

“Se hace énfasis en la importancia de la autodeterminación de las mujeres y de la necesidad de tratar la cuestión de la inserción laboral, en un terreno cultural, político, pero sobre todo económico”. (Piano d’azione straordinario contra la violenza di genere, 2015). En cuanto a lo mencionado, el objetivo del plan es fomentar la independencia económica como una medida para combatir la vulnerabilidad social de las mujeres y promover, dentro de su alcance de acción, el empleo femenino, la mejora de la calidad del trabajo para las mujeres, la igualdad salarial, la orientación profesional y la inclusión de las niñas en el ámbito laboral.

Por su parte, dichos aspectos se consideran elementos facilitadores del sistema regional y las políticas laborales, porque la sección que abarca la inserción laboral de las víctimas de violencia de género incluye un anexo que proporciona algunas pautas orientativas para un modelo completo de intervención para la reinserción social y laboral de las féminas víctimas de este tipo de violencia.

El 24 de noviembre de 2017, se incrementan las *Pautas Nacionales para Atención Médica y Hospitales en términos de asistencia y atención socio-sanitaria para mujeres víctimas de violencia de género*, el objetivo es brindar una intervención integral y adecuada para tratar las consecuencias físicas y psicológicas de la violencia, las cuales tienen un profundo impacto en la salud de las mujeres. Según la disposición, después de una evaluación inicial de enfermería, a menos que sea necesario asignar un código de emergencia, normalmente rojo u otro equivalente, se asignará a la mujer un código de urgencia relativa amarillo o equivalente, para asegurar una pronta atención médica con un tiempo de espera de 20 minutos como máximo.

Con esta acción, se busca minimizar el riesgo de retractaciones, desistimientos o alejamiento por voluntad de la víctima, ya que se suele dar un efecto psicológico de arrepentimiento en el momento de espera prolongada y la mujer tiende a desistir de querer recibir ayuda; es por esto además, que la ley establece pautas para la formación continua del personal sanitario, lo cual es determinante para una atención receptiva que maneje el problema a través de actividades de detección temprana y poder prevenir riesgos venideros.

La legislación vigente, actualizada recientemente con la **ley n. 69/2019** sobre la protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género, se encuentra en concordancia con los principios establecidos en la Convención de Estambul (2011), siendo el primer instrumento internacional legalmente vinculante en la “prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica”, reconoce la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación arraigada a un papel estereotipado exclusivamente hacia el género femenino, es por esto que busca proteger específicamente a mujeres y niños que presencian violencia en cualquier grado y exige la penalización adecuada ante este tipo de situaciones asimétricas, adicionalmente trata otros temas como la mutilación genital femenina.

La ley mencionada anteriormente es muy importante en el marco legislativo italiano, y también es denominada **CODIGO ROJO** y concierne cambios en: el código penal, el código de procedimiento penal, y disposiciones concordantes a la protección de las víctimas de violencia de género y doméstica.

Es así como en Julio de 2019, se incrementa la **Ley del Código Rojo**, una ley con el objetivo de proteger a las víctimas de violencia doméstica y de género, la principal innovación de la medida es la implementación de un proceso rápido y preferencial para

quejas e investigaciones, similar al que se utiliza en las salas de emergencia para casos más graves. En relación a los delitos sexuales, el proyecto que respecta a esta ley establece que la denuncia del delito debe realizarse de manera inmediata y oral, seguida sin demora por una comunicación escrita con las indicaciones y documentación requerida.

Por su parte, el fiscal tiene un plazo de tres días, excepto en los casos que involucra directamente víctimas menores de edad, para recopilar información a partir del registro de la denuncia, consiguiente, la policía debe actuar *sin demora* para llevar a cabo todas las acciones requeridas por el fiscal, hago hincapié en que la policía debe prestar su servicio sin demora debido a que antes de que se incorpore la ley código rojo se debía constatar si se trataba de algo urgente en el caso de recibir una denuncia o llamada; otra novedad dentro de esta ley es la ampliación del plazo de tiempo para presentar una queja, que pasa de 6 meses a 12 meses para la víctima.

Aportaciones muy significativas que ha traído el Código Rojo consigo para el fortalecimiento y aporte preventivo del femicidio en el país de Italia, como el entrenamiento policial en el cual, se dan cursos de capacitación especializados de carácter obligatorio para el personal encargado de la seguridad pública y policía judicial, con el propósito de fortalecer el bien público; otro aporte, es el detener matrimonios impuestos y novias infantiles, la norma prohíbe matrimonios y uniones civiles coercitivos.

Dicho delito es de carácter punible incluso si se da en territorio extranjero perjudicando a un ciudadano italiano o un extranjero que resida de manera legal en Italia al momento que se cometa el delito; esta ley de Código Rojo incluso incrementa apoyo a los huérfanos de femicidio, pues las personas que se encuentren al cuidado de niños que quedaron en la orfandad por el delito de femicidio tienen derecho a recibir apoyo en todo aspecto de su vida cotidiana, inclusive económico por parte del Estado.

Ahora bien, luego de dar una explicación concisa acerca de las leyes y políticas públicas que se han ido implementando en la legislación Italiana, se procede a indicar como han ido influyendo en el porcentaje de mortalidad en cuanto a este fenómeno criminal que es el femicidio desde el incremento de la **Ley 119/2013** en el año 2013, considerado como el año negro del femicidio italiano, los porcentajes informativos provienen de la página oficial del gobierno Italiano *Ministero Dell'Interno, Dossier Viminale* comprendida año fiscal desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio.

Tabla N° 1*Femicidios en Italia desde el año 2013*

Año	Femicidios
2013	179 víctimas
2014	152 víctimas
2015	141 víctimas
2016	145 víctimas
2017	123 víctimas
2018	133 víctimas
2019	75 víctimas
2020	122 víctimas
2021	105 víctimas
2022	125 víctimas

Nota. Esta tabla muestra porcentajes oficiales del gobierno italiano, el último año puede estar sujeto a cambios.

En este estudio se proporciona una clave para comprender la violencia de género al examinar la relación entre los perpetradores. De las 133 mujeres asesinadas en 2018, se encontró que el 81.2% fueron asesinadas por alguien que conocían. Específicamente, en el 54.9% de los casos, el victimario fue la pareja actual o anterior (47.4% siendo la pareja actual, que corresponde a 63 mujeres, y 7.5% siendo la pareja anterior, equivalente a 10 mujeres). En el 24.8% de los casos (33 mujeres), el perpetrador fue un miembro de la familia, incluyendo a niños y padres. En el 1.5% de los casos, la víctima fue asesinada por otra persona que también conocía.

Este fenómeno criminal, según los datos proporcionados por el Ministerio del Interior Italiano, se ha mantenido estable durante los últimos años, y no se ha vuelto a la cifra negra de 179 femicidios, gracias a la implementación de las leyes y la severidad incrementada en las penas, multas y reparación integral de las víctimas que se vieron obligadas las autoridades a implementar para hacer frente al femicidio y violencia de género, no hay que dejar de lado que Italia junto con España, se encuentra entre los países europeos con índice de femicidio más bajo en comparación con la densidad poblacional que posee y en comparación con otros países europeos.

Es importante destacar que el gobierno italiano, posee una línea de ayuda específica para la violencia de género y acecho (mejor conocido como stalking), “el 1522 es un número gratuito patrocinado por el primer ministro del Departamento de Igualdad de Oportunidades. Activo 24 horas, acoge con operadoras especializadas las solicitudes de ayuda y apoyo de las víctimas.” (*Anti Violenza E Stalking*, 2017). Este es un plan trascendental en la prevención

del femicidio para poder parar con la violencia de género, luego de un extenso y exhaustivo proceso de reconocimiento en colaboración con Differenza Donna, el gestor del servicio público número 1522, los referentes regionales y el Instituto Nacional de Estadística (ISTAT), se ha actualizado la información sobre los Centros contra la Violencia (CAV) y las Casas de Refugio (CR) ubicadas en todo el país.

Estos centros y refugios ofrecen servicios destinados a la protección y acogida de mujeres víctimas de violencia, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de la Conferencia Unificada del 14 de septiembre de 2022 sobre los requisitos mínimos de los centros contra la violencia, los Centros contra la Violencia (CAV) ofrecen servicios de prevención y recepción de manera gratuita, asegurando la confidencialidad y el anonimato, a todas las mujeres que son víctimas de violencia de género o que están en riesgo de sufrirla, así como a sus hijos menores.

En Italia se llevan a cabo diversas acciones en este ámbito, como la implementación de un Plan de Acción contra la violencia, la existencia de una extensa red de refugios, la provisión de protección y asistencia directa a las víctimas de maltrato y violencia doméstica, la capacitación en técnicas de escucha y apoyo a las víctimas, la evaluación de riesgos y la implementación de medidas de protección, así como la realización de cursos sobre violencia doméstica y acoso.

En los diferentes territorios, las prefecturas promueven iniciativas de información y sensibilización para encarar la violencia de género desde su raíz. estas iniciativas incluyen la capacitación en escuelas, la realización de cursos de formación para profesionales de estructuras sociales y de salud con el objetivo de mejorar la atención inicial, la colaboración con autoridades, hospitales, fuerzas de seguridad y asociaciones locales para fortalecer la recepción y el apoyo a las víctimas, la creación de grupos de trabajo para planificar acciones y difundir mejores prácticas, incluso en el ámbito escolar.

No olvidemos que los valores que inculcamos desde nuestro uso de razón es el que rige en nuestra vida, y si cambiamos desde las mentes más pequeñas que son el futuro, podemos hacer un mundo mejor en el cual no exista la violencia de género, y todos seamos conscientes que no hay distinción ni superioridad entre géneros.

4.11.2 Bélgica

Bélgica es un país reconocido mundialmente por tener una brecha estrecha de género, la igualdad entre hombres y mujeres es visible, aún no se llega a la totalidad de la erradicación de conductas que influyen en la desigualdad, pero si se ha evidenciado un cambio radical a lo largo de la historia belga, pues incluso en el portal de encuestas internacional se manifiesta que “Bélgica se sitúa en la 10ª posición del ranking en términos de brecha de género, con un índice del 79.6%”. (Datos Macro, 2023). Esto quiere decir que en este país han disminuido las diferencias entre géneros respecto de los 155 países analizados en brecha de género tomando en cuenta que mientras más se acerque al 100% erradicará la desigualdad entre género, alcanzando así una posición ejemplar en lo que concierne a respetar a la mujer y sus derechos inherentes.

Para empezar, en Bruselas el 8 de marzo de 1976, fue un año que marco un después en la historia de las mujeres y en el mismo país, pues se llevó a cabo un Tribunal Internacional para juzgar los crímenes cometidos contra niñas y mujeres, a partir de ese momento, las mujeres belgas se movilizaron y tomaron medidas enérgicas contra la violencia doméstica principalmente, conjunto al movimiento feminista belga que demostró un compromiso sólido que llegó a desempeñar un papel importante al elevar la violencia conyugal a la categoría de problema de derechos humanos y de salud pública.

Por otro lado, en el país de Bélgica diversas asociaciones han sido creadas para analizar y tratar exclusivamente la violencia entre parejas, que comprende desde consejos hasta alojamiento para mujeres vulnerables, además, existen centros de prevención de violencia, servicios de mediación conyugal, plazas de asesoramiento psicológico y atención a las víctimas, así como servicios de orientación y formación para promover la autonomía y la integración social y laboral de las mujeres víctimas de violencia.

Lo anteriormente mencionado, se ha logrado a través de diferentes asociaciones, ubicadas en las tres regiones de Bélgica, o sea, Flandes, Valonia y la Región de Bruselas-Capital, luchan contra la violencia a través de campañas y acciones intersectoriales, colaborando con fiscales, fuerzas policiales, feministas y actores socio-culturales para mejorar la seguridad de las víctimas de violencia doméstica, pues se toman en cuenta todas las aristas de esta problemática social más no punitiva únicamente.

En mayo de 2001, el Gobierno belga implementó el primer Plan de Acción Nacional (PANV) contra la violencia en pareja, este plan, vigente entre 2001 y 2003, fue desarrollado

en colaboración entre los ministros responsables a nivel federal, comunitario y regional, el Instituto encargado para la coordinación y cumplimiento del Plan de Acción Nacional de la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, es una Institución pública nombrada por el parlamento federal a través del comité europeo de las tres regiones, cuya función es la de fomentar y asegurar mediante seguimientos la igualdad entre géneros; tiene como objetivo luchar contra cualquier forma de discriminación y desigualdad basada en género a través de establecimientos ubicados en puntos estratégicos, y en sus manos está la elaboración de un marco legal adaptado que contenga estructuras, estrategias, instrumentos y acciones apropiadas para la prevención de la violencia de género.

Es así, como la ONU afirma que “Por medio del nuevo plan de acción nacional, Bélgica compromete adoptar más de 120 medidas para combatir las diferentes aristas de violencia. Bélgica mantendrá fidelidad a su compromiso de implementar el plan para erradicar la violencia contra las mujeres”. (ONU Mujeres, 2021). En base a lo mencionado por esta organización, el país ha cumplido lo dicho para luchar de manera efectiva y erradicar la violencia de género para así poder lograr estrechar la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, la acción política tomada por Bélgica se dio en distintos niveles, siendo estos: eliminación de toda discriminación ya sea directa o indirecta por motivo de género, mejorar la situación real de las mujeres mediante políticas específicas y combatir la persistencia de estereotipos de género, tanto en el ámbito individual como en instituciones, donde el objetivo es aplicar una política integral, inclusiva y coordinada para proteger a todas las víctimas de la violencia de género, de tal manera que se está previniendo de manera eficaz el femicidio.

La política de lucha contra la violencia de género que se implementará en los próximos 5 años en Bélgica tendrá como objetivos los siguientes:

1. Promover la prevención cuestionando las normas y estereotipos de género, cooperando con todos los actores involucrados para garantizar un enfoque centrado en las víctimas y un acompañamiento reforzado de los agresores.
2. Fortalecer la protección de las víctimas implica implementar una legislación que abarque todas las formas de violencia de género, y promueva el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley.
3. Fortalecer la protección de las víctimas promoviendo el acceso a servicios de primera línea, especialmente para aquellas personas en situación de vulnerabilidad o discriminación múltiple.

4. Brindar apoyo para el acceso de las víctimas a servicios sociales, asistencia psicosocial y jurídica, y promover su participación en la vida económica y social.

5. Trabajar en estrecha colaboración con servicios especializados en la acogida y apoyo a víctimas y agresores, así como con organizaciones que defienden los derechos de las mujeres. (PANV, 2021, pg. 10).

En cuanto a los objetivos, el primero radica en la prevención en base al cuestionamiento de las normas y los estereotipos de género, los cuales contribuyen dentro de la violencia de género simbólica y a fortalecer una sociedad tolerante a actos de repudio hacia el género femenino, debido a la información y estereotipos machistas normalizados que se tiene en el entorno, es por esto que el primer objetivo pide hacer frente ante estas actitudes intrusivas normalizadas para poder realizar una reestructuración educativa idónea para apoyar e inducir a la efectiva igualdad de género, para complementar esto busca tratar tanto a las víctimas como al agresor para tratar el problema psicológico de raíz y poder reinsertar socialmente a las personas afectadas para que puedan continuar con la mayor normalidad posible a una vida social armónica.

La cooperación con todos los actores involucrados, como gobiernos, instituciones, organizaciones de la sociedad civil y comunidades, es esencial para abordar de manera efectiva la violencia de género. Trabajar juntos permite compartir conocimientos, recursos y mejores prácticas, y aumenta la efectividad de las intervenciones en la prevención y respuesta a la violencia de género.

Adicionalmente, el fortalecer las capacidades inherentes a las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley en el ámbito de género se consigue a través de la inversión adecuada en recursos que garanticen el funcionamiento eficaz de las instituciones y acceso a justicia para las víctimas, es por esto que ejemplarmente Bélgica demuestra que invertir en capacitaciones para profesiones de la justicia y profesionales afín como policías o doctores que se involucran en el caso por su naturaleza, ha traído un cambio significativo en el entorno de ayuda a las víctimas, pues han visto que estos temas se tratan de manera adecuada con la correcta sensibilidad que requiere la mujer o niña afectada.

En lo que respecta a violencia de género, los servicios de primera línea son aquellos que se dan de inmediata asistencia y apoyo a la víctima de violencia de género, este servicio está destinado en un principio para garantizar la seguridad, apoyo emocional y protección de las personas que sufren violencia, entre estos servicios que se encuentran disponibles en

Bélgica y sería ideal incrementar en nuestro país para prevenciones tempranas de femicidio, son las líneas de ayuda y atención telefónica las 24 horas del día, refugios y casas de acogida a las víctimas directas e indirectas que necesitan escapar de situaciones de peligro de inmediato, los centros de atención y apoyo como asesoramiento psicológico, médico, apoyo legal, etc., unidades especializadas de la policía capacitadas para manejar casos de violencia de género han sido herramientas trascendentales para estrechar la brecha de género existente.

Ahora bien, para poder cumplir con cada uno de los objetivos las autoridades belgas se comprometen a desarrollar una estrategia para prevenir y erradicar de raíz este problema social en torno a 7 ejes que me permitiré explicar de manera resumida y diáfana, el primer eje se centra en *adoptar un marco conceptual de referencia sobre violencia de género*, Bélgica adopta una política integral para tratar la violencia de género, fundamentada en análisis de género e investigaciones científicas, la ejecución de esta política tiene como objetivo proteger a todas las víctimas de violencia de género, especialmente a las mujeres, que son afectadas de manera desproporcionada, ya que esta violencia puede tener consecuencias letales, es decir que termina en femicidio, el PANV expresa que “una de sus prioridades será adoptar un marco conceptual de violencia de género compartido por las administraciones públicas, sus objetivos son promover la lectura de violencia entre géneros y relaciones de poder históricamente desiguales e integrar un enfoque interseccional”. (PANV Belgaico, 2021).

Con esto quiere decir que a base de las lecturas que se den, basadas en todo tipo de violencia de género que suelen manifestarse y a través de estas lecturas dar a conocer el convenio de Estambul a todos los actores involucrados para así producir una sensibilización y se pueda desarrollar una cultura común en el repudio hacia cualquier tipo de violencia, otro punto muy importante que menciona es un enfoque en la interseccionalidad, esto quiere decir que “es un concepto teórico que busca comprender cómo se entrelazan y relacionan diversas formas de opresión y discriminación, como el género (...) para crear experiencias de desigualdad y discriminación únicas para cada individuo”. (Crenshaw, 1989). Por ejemplo, una mujer de raza negra puede enfrentar desafíos y discriminación tanto por su género como por su raza, lo que resulta una experiencia de opresión única y compleja para la misma.

Partiendo desde esto es muy importante que se incluya este enfoque ya que el gobierno desarrollará y promoverá herramientas y medidas para tener en cuenta este tipo de discriminación interseccional y todos los colectivos afectados por la violencia de género, además que se genera una reflexión para definir las nociones de las acciones que concurren

en femicidio y el control coercitivo que existe, esto con el objetivo de mejorar la comprensión del tema, y no quedarse con la idea inicial que la mayoría tiene al pensar en femicidio.

El segundo eje se menciona como llevar a cabo *una política integrada que reúna a todos los sectores y la sociedad civil para actuar juntos contra la violencia de género y recopilar datos cuantitativos y cualitativos para mejorar el conocimiento de la violencia de género*, la necesidad de fortalecer la eficacia y consistencia de las acciones interfederales para combatir la violencia de género es uno de los principales puntos planteados por el GREVIO, a través del Plan de Acción Nacional Belga, el Estado Federal en conjunto con las comunidades y las regiones procederán a fortalecer su estrategia concertada a favor de la lucha contra la violencia de género e intensificará la cooperación entre todos con lo que respecta a esta materia de género, “Para mejorar la lucha contra la violencia de género es necesario fortalecer el IEFH, asumiéndole un papel central en el desarrollo e implementación de políticas sobre igualdad de género y oportunidades en colaboración con administraciones comunitarias y regionales”. (PANV Bélgica, 2021).

En este sentido, este eje se centra en que para poder mejorar la prevención y por ende la erradicación de la violencia de género, es necesario fortalecer el órgano, institución o centro gubernamental encargado de las políticas de esta materia, en el caso de Bélgica, el IEFH por sus siglas en francés Institut pour l'égalité des femmes et des hommes, y en español Instituto para la Igualdad de Mujeres y Hombres, es la institución belga a cargo de fortalecer sus misiones en materia de lucha contra la violencia de género y coordinación del Plan de Acción Nacional con ayuda y compromiso del Estado, esto tomando en cuenta a la comunidad y regiones, ideal para crear una red de apoyo sólida en todo el territorio.

“El PANV 2021-2025 promoverá un enfoque holístico a nivel local y fomentará el desarrollo de proyectos multidisciplinarios o interdisciplinarios”. (PANV Bélgica, 2021). Al referirnos que se dará un enfoque que contenga todos los elementos identificados que permiten el fenómeno social de violencia de género y por ende el femicidio, se puede generar información real acorde a la realidad social presente en el país y con dicha información empezar una educación local en torno a que no se debe tolerar ningún acto violento y menos si es basado en género, Bélgica incrementa una nueva herramienta clave que da relevancia a causas subyacentes que están ahí pero no somos conscientes debido a la falta de datos otorgados a la comunidad.

Con relación al problema anterior expuesto, se incrementa en el país un centro de conocimiento de la realidad nacional llamado IEFH, cuya misión es monitorear y evaluar como influyen las políticas impuestas para combatir la violencia de género, a su vez se encarga de recopilar datos en base a investigaciones dirigidas a desarrollar y difundir los conocimientos necesarios para apoyar a los profesionales en situaciones concretas de violencia vinculada con matrimonios forzados, torturas, y más actos crueles contra la mujer no aceptados por la garantía hacia el derecho a la integridad personal.

Cuando el segundo eje, se refiere a recopilar datos y realizar investigaciones cualitativas y cuantitativas “El objetivo es mejorar las estadísticas de género mediante la obligatoriedad de recopilar datos sobre autores, víctimas, identidad de género y relación entre ellos. Se enfoca en las víctimas de violencia de género para prevenir situaciones violentas y femicidio”. (PANV Bélgica, 2021). Entonces es esencial para la prevención del femicidio el recopilar datos ya que las estadísticas proporcionan evidencia confiable para guiar las políticas y monitorear la implementación y efectividad de las medidas tomadas, las cifras también son importantes porque despiertan conciencia entre los líderes políticos y la opinión pública respecto a la gravedad del problema de violencia de género, alientan a las víctimas y testigos a denunciar estos actos y proporcionan una base para evaluar tanto las políticas públicas como el impacto administrativo y social de la violencia de género, es por esto que este país se centra en llevar a cabo censos y métodos estadísticos mes a mes, y una rendición anual para el respectivo control.

Como tercer eje, hace mención a *Prevenir la violencia de género realizando acciones de sensibilización, educación, formación y rendición de cuentas de los agresores y abordando los factores que originan esta violencia*, el Plan de Acción Nacional también “buscará crear herramientas de información que empoderen a las víctimas para denunciar la violencia ante las autoridades, el enfoque en mejorar la información sobre los derechos de las víctimas será una prioridad según el acuerdo de los gobiernos federales”. (PANV Bélgica, 2021).

La violencia de género solo puede ser contrarrestada y prevenida a través de un mejor conocimiento del problema y un rechazo activo por parte de la sociedad en su conjunto, por esto es necesario sensibilizar al máximo sobre la gravedad de la violencia de género para poder actuar, esta conciencia colectiva evitará que las personas sean víctimas o victimarios, pero también a tratar el tema con más facilidad y alentar a las personas a denunciar este tipo

de actos; a pesar de que se han dado charlas y campañas de sensibilización pero el conocimiento de la dinámica de violencia entre parejas debe mejorar y debido a que la violencia sexual todavía se trivializa con demasiada frecuencia podemos percatarnos que la violencia de género persiste si no se enfoca en educar a la sociedad en este tema.

La capacitación de futuros profesionales es un acto trascendental de la política de prevención, se ha estado trabajando durante años en la formación de categorías profesionales que puedan entrar en contacto con víctimas y/o agresores de violencia de género en el ejercicio de sus funciones, sin embargo, se busca una formación más sistemática y amplia que abarque todos los tipos de violencia de género. GREVIO alienta encarecidamente a las autoridades belgas a “tomar medidas para fortalecer la formación inicial y continua de profesionales que se encuentran con víctimas o victimarios de todas las formas de violencia cubiertas por el convenio de Estambul” (PANV, 2021).

Ante esto el gobierno belga ha decidido tener en cuenta estas recomendaciones en la formación inicial y continua de los profesionales de los sectores policial, judicial, médico legista, psicológico, psicosocial, etc., también el Estado se encargará de incrementar la educación continua para ayudar al personal a comprender, detectar y tratar las situaciones de violencia de género, permitiendo una derivación adecuada a los diferentes sistemas existentes cuando sea necesario.

Las mujeres con discapacidad se presentan más abiertas a una posible vulnerabilidad de que sus derechos sean vulnerados y abusen de ellas por su condición, es por esto que el PANV 2021-2025 “se enfocará en fortalecer instituciones, como escuelas y servicios sociales, para que puedan brindar un enfoque más sensible y respetuoso, promoviendo la conciencia sobre los límites apropiados en el trato con estos grupos”. (PANV, 2021). La iniciativa tomada por el PANV es inspirador puesto que toma en cuenta la vulnerabilidad específica de las niñas y mujeres que poseen discapacidad ya sea física o mental, la solución para disminuir y eliminar este tipo de comportamientos en la sociedad radica en fortalecer las instituciones públicas, lo que serían escuelas y centros de servicios sociales, que normalmente son los más recurridos, mediante la información que estas instituciones deleitan a la sociedad de naturaleza sensible y respetuosa conforme a los derechos que se vulneran en el delito de femicidio y en el camino de violencia que lo desemboca, se logra tener mayor influencia en concientizar sobre los límites que deben existir para tratar a estos grupos doblemente vulnerados por su condición y por su género, por lo cual incrementar esta arista de

prevención es un paso gigantesco para alcanzar una sociedad más inclusiva y segura para todos.

El Plan de Acción Nacional belga también tendrá como objetivo “mejorar la lucha contra la reincidencia armonizando, ampliando y fortaleciendo programas de tratamiento para perpetradores de violencia de pareja. Es fundamental desarrollar una financiación a largo plazo que permita dar respuestas estructurales a las dificultades que se presentan en este ámbito”. (PANV Bélgica, 2021). Uno de los retos es mejorar la coordinación entre las distintas opciones de servicios para los agresores de violencia doméstica, con el objetivo de proporcionar una atención especializada a largo plazo: es un camino de transformación que se debe brindar al autor del delito, incluyendo un programa de rendición de cuentas como parte de su proceso, así también se garantizaría que los programas de atención funcionan y con ayuda de un seguimiento socio-jurídico de los perpetradores de violencia doméstica y sexual para evitar reincidencias y prevenir en una etapa temprana.

El cuarto eje se centra en *Proteger, acompañar y apoyar a las víctimas de violencia de género y su entorno (incluidos los niños) situándolos en el centro de las preocupaciones*, es primordial contar con servicios de apoyo especializados inmediatos, a corto y largo plazo, para todas las víctimas de violencia de género. Aunque existen refugios y apoyo para víctimas de violencia de pareja o violencia sexual, por lo tanto, el PANV 2021-2025 “buscará responder a estas formas específicas de violencia mediante intervenciones adecuadas para las víctimas. Asimismo, se buscará fortalecer los lazos entre los servicios de apoyo general y los servicios especializados”. Con esto quiere decir que el Estado tendrá el objetivo de fortalecer la acción a nivel local mediante el desarrollo de la detección, atención y derivación de las víctimas a los servicios de apoyo pertinentes.

También se tratará de facilitar el acceso de las víctimas a una vivienda segura y permanente, pues “el objetivo es asegurar un adecuado número de plazas de alojamiento especializado, considerando aumentar la disponibilidad de plazas si es necesario. La accesibilidad de estas instalaciones recibirá especial atención, se trabajará para facilitar la transición hacia sistemas de alojamiento autónomo”. (PANV, 2021). En el ámbito de los servicios especializados de apoyo a las víctimas, se han realizado esfuerzos notables en Bélgica para fomentar la especialización de las estructuras de acogida y alojamiento.

No obstante, se presentan deficiencias en la accesibilidad para ciertos grupos de mujeres, como madres con hijos mayores de 12 años, mujeres mayores y aquellas

especialmente vulnerables, como las que buscan abandonar la prostitución, mujeres con discapacidad, migrantes y solicitantes de asilo, especialmente las mujeres sin permiso de residencia; además, existe la preocupación de la accesibilidad financiera a los albergues debido a la precariedad de su situación, es por esto que es necesario y una acción clave para prevenir este gran problema de raíz.

Según un estudio realizado en 2019 para la ASBL Solidare Femmes, en la Federación Valonia-Bruselas, “el 79% de las mujeres encuestadas que sufren violencia doméstica continúan siendo víctimas de violencia, incluso después de la separación, con casos que se extienden por más de cinco años.” (Mélan, 2019). Esta violencia post separación puede manifestarse en formas psicológicas y morales, como acoso, control y amenazas de violencia física o muerte, aunque también puede incluir aspectos físicos en algunos casos.

En 2017, Bélgica estableció tres Centros de Atención a la Violencia Sexual (CPVS) como medida para combatir este problema “estos centros brindan asistencia médica y psicológica gratuita a las víctimas, permitiéndoles presentar denuncias en un solo lugar 24 horas los 7 días. Los profesionales que trabajan en los CPVS han logrado un impacto positivo en la tasa de denuncias”. (PANV, 2021). Con un 70% de las víctimas que acuden a estos centros presentando denuncias ante la policía, mucho más alto que el promedio en casos de violencia sexual, previniendo así en una etapa temprana este tipo de violencia.

La exposición a la violencia y al abuso físico, sexual o psicológico tienen impactos significativos en los niños, generando miedo, traumatismo y consecuencias negativas en su desarrollo, bajo la violencia doméstica, el Convenio de Estambul reconoce que los niños no necesitan ser físicamente afectados para ser considerados víctimas, ya que presenciar la violencia también puede ser igualmente traumático para ellos, “se trata de reforzar la colaboración entre los servicios especializados en la atención a las víctimas de violencia y los responsables de la atención a la infancia; desarrollar pautas claras para ellos y apoyar a los refugios destinados”. (PANV, 2021). Es por esto que se incrementa por parte del Estado el fortalecer la protección, detección y apoyo a niños expuestos a violencia de género y mejorar su acceso a los servicios de protección y apoyo para hacer más controlable las respuestas estatales ante este tipo de problema social para controlarlo y poder erradicarlo.

Como quinto eje se expresa el *adecuar y modernizar la política penal en materia de violencia de género, con especial atención a la protección de la víctima y su reconocimiento como tal*, El PANV y la nota sobre el marco integral de seguridad darán prioridad a “combatir

la violencia de género, haciendo referencia a las medidas propuestas, el objetivo principal será incrementar la atención a este problema en los planes de seguridad zonal implementados a nivel de la policía local”. (PANV, 2021). El tema de la violencia sexual e intrafamiliar forma parte de la formación básica de todo el personal policial, adicionalmente debido a una reforma del Código Judicial, la capacitación sobre este tema es obligatoria para todos los magistrados en el instituto de formación judicial, en Flandes y la Federación Valonia-Bruselas, los asistentes legales también reciben formación, y lo mismo ocurre en Flandes para los abogados que se focalizan en la ayuda de víctimas violentadas producto del odio contra su género.

Es importante adquirir un mayor conocimiento sobre la violencia de género, especialmente en relación con nuevas formas como la violencia digital y otras formas más complejas y difíciles de detectar como la violencia psicológica, principalmente se busca adoptar un enfoque interseccional para tratar mejor estas situaciones específicas. “Este plan también tendrá como objetivo reforzar la seguridad de las víctimas, facilitándoles el aviso rápido a los servicios de emergencia e interviniendo rápidamente con ellos”. (PANV Bélgica, 2021).

En Gante se llevó a cabo un proyecto piloto de una "alarma de acoso móvil", que permite a las víctimas contar con un botón de alarma en su smartphone, para ser utilizado cuando se sientan amenazadas por su acosador, generalmente su expareja. El sistema ofrece ventajas como la rapidez de la llamada y el seguimiento, la accesibilidad del sistema en consulta con la víctima, y la participación multidisciplinaria de todas las partes para una respuesta inmediata mientras se busca una solución a largo plazo, los resultados del proyecto serán evaluados para considerar su aplicabilidad a nivel nacional.

Por su parte el cumplimiento de órdenes de protección o restricción de emergencia, se dan severamente en Bélgica desde el 2012, pues desde este año es posible expulsar al perpetrador de violencia de su hogar, lo que permite mantener a las víctimas en sus domicilios, los niños pueden permanecer en su entorno familiar habitual y continuar en ese ámbito normalmente en sus actividades cotidianas, y también reduce la presión sobre los refugios, con esto no se quiere decir que sea la solución a todos los tipos de violencia doméstica que se puedan dar, pero resulta útil en determinados casos y puede utilizarse como medida preventiva temprana.

“Se amplía el plazo de la prohibición de residencia temporal de 10 a 14 días”. (ITR, 2020). Las casas de justicia se encargarán de apoyar a la víctima de tal manera que se puede asistir a dichas casas y asegurar el seguimiento de la persona alejada mientras dure la prohibición temporal de residencia, aquí también se planteó el delito de incumplimiento de la orden de alejamiento. “Tendrá como objetivo fundamental garantizar que todas las víctimas de violencia de género en Bélgica tengan acceso a la ayuda y protección que necesitan”. (PANV, 2021). Para esto se implementará un entorno seguro para que las víctimas puedan denunciar los delitos, incluyendo el desarrollo de una nueva herramienta para intervenciones en casos de violencia doméstica. Esta herramienta permitirá una mejor descripción de los delitos y garantizará un trato respetuoso hacia las víctimas, también se buscará facilitar el acceso de las víctimas a la indemnización, fortaleciendo la comisión de asistencia económica a las víctimas de actos dolosos de violencia.

Por su parte, el sexto eje se describe como *Garantizar que la violencia de género se tenga en cuenta en la política de asilo y migración*, tal y como exige el artículo 59 del Convenio de Estambul en su Capítulo VII de Migración y asilo “incluida la acogida, tendrán en cuenta la situación específica de las mujeres migrantes víctimas de violencia, considerando un Estatuto de residente, solicitudes de asilo basadas en género y la no devolución”. (Convenio de Estambul, 2011).

Migrantes víctimas de violencia de género constituyen un grupo especialmente vulnerable, cuando su status depende de otros, lo que puede generar relaciones de dominación, chantaje y en ocasiones violencia intrafamiliar, es por esto que las autoridades belgas aseguran que la perspectiva de género se considere en la política de asilo y migración en tres áreas: evaluación y decisiones de solicitudes de asilo por la Commissariat général aux Réfugiés et aux Apatrides (Comisaría General de Refugiados y Apátriadas), el procedimiento de asilo por la CGRS y la Dirección de Migración, y la recepción y alojamiento de solicitantes de asilo por FEDASIL (Federal Agentschap voor de opvang van asielzoekers).

Si bien la violencia de género es una preocupación, existen deficiencias y se busca mejorar, hay que recalcar que en Bélgica con la situación de mujeres migrantes se percatan tarde de la situación y de sus derechos en un país desconocido, y no pueden actuar a tiempo porque muchas temen denunciar debido a su situación precaria y la dependencia administrativa de su pareja, lo que les impide abandonar el hogar conyugal o acudir a la policía para presentar una denuncia.

Como último, pero no menos importante, en el plan de acción nacional para la lucha contra la violencia de género en Bélgica, el séptimo eje se centra en *actuar y luchar contra la violencia de género a nivel nacional*, “Bélgica continuará desempeñando un rol activo en el escenario internacional para combatir la violencia de género, especialmente frente a los retrocesos observados en ciertos países de la Unión Europea, como en el resto del mundo”. (PANV, 2021). Bélgica continuará apoyando programas y medidas para combatir la violencia de género y garantizar la responsabilidad de los perpetradores, también se enfocará en la prevención de la violencia de género, comprendiendo las normas y estereotipos sociales que la perpetúan. Esto se llevará a cabo mediante un enfoque multidimensional basado en los derechos humanos, incluyendo la participación de niños y hombres en el debate y la promoción de una masculinidad positiva.

En su política interna, Bélgica se compromete a “ser ejemplar en la aplicación del Convenio de Estambul, esto permitiendo comunicar en el ambiente europeo e internacional un impacto positivo (...) esto demostrará a otros Estados la ejemplaridad y su seria consideración”. (PANV, 2021). El país se enfoca principalmente en la seguridad y bienestar de las mujeres y niñas, tal y como lo establece la Convención de Estambul, Bélgica es un país que como se mencionó al principio, se encuentra entre los países que encabezan la lista de presentar una brecha estrecha en lo que respecta a violencia de género por ende una tasa baja de femicidios, convirtiéndolo en un país ejemplo para los demás.

Finalmente, si después de toda la prevención otorgada por el gobierno belga se llega a ejecutar el delito de femicidio en el código penal de Bélgica dentro del Título VIII. - Delitos y delitos contra las personas. Capítulo I.- (Homicidio intencional, lesiones intencionales, tortura, tratos inhumanos y tratos degradantes), en el artículo trescientos noventa y cuatro, expresa que: “El homicidio en primer grado se llama asesinato. Es castigado con cadena perpetua”. (Belgisch wetboek van strafrecht, 1996). El gobierno ha expresado claramente desde el inicio de las campañas contra la violencia de género, que si se lleva a cabo su máxima expresión siendo esto, el femicidio, será penado con cadena perpetua, ya que al ser premeditado y ejecutado mediante violencia sistemática, los juzgadores consuetudinariamente y bajo la jurisprudencia clasifican al femicidio dentro del asesinato, estipulando claramente en el caso las razones de género y el porque se impone la mayor pena ante este crimen.

5. Metodologías

5.1 Materiales Utilizados

En la elaboración del presente trabajo de Integración Curricular se emplearon diversos recursos que contribuyeron al logro de los objetivos propuestos. Entre estos recursos se encuentran diversas fuentes bibliográficas, como obras jurídicas, diccionarios jurídicos, artículos científicos, leyes, revistas jurídicas y páginas web.

Además, se utilizaron diversos materiales para facilitar la investigación y la redacción del trabajo, como una computadora portátil, teléfono celular, cuadernos, conexión a internet, hojas de papel bond, impresora y fotocopias, así como otros recursos complementarios que resultaron relevantes para el desarrollo del presente estudio.

5.2 Métodos

En la presente investigación se aplicaron los métodos a continuación:

Método Científico: El método científico es un enfoque sistemático y estructurado utilizado en la investigación para obtener conocimientos confiables y verificables sobre fenómenos naturales o sociales. Se basa en la observación cuidadosa, el planteamiento de preguntas específicas, la formulación de hipótesis, la recopilación y análisis de datos, y la interpretación de resultados para llegar a conclusiones válidas.

Método Inductivo: Conocido como una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, método el cual consiste en la obtención de conclusiones que va de lo particular hasta lo general.

Método Deductivo: Se da de lo general a lo particular, se extrae una conclusión con base a una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, funcionando como un complemento la ayuda del método analítico.

Método Analítico: Parte desde lo general a lo específico, se basa en la experimentación directa y lógica empírica, aquel donde se da el análisis de las partes de un todo, es un proceso lógico.

Método Exegético: Es un enfoque que se utiliza para la interpretación de textos jurídicos, se centra en el análisis y comprensión del significado real y contextual de un texto con el objetivo de obtener una interpretación precisa y fiel a la que el autor se refiere netamente.

Método Comparativo: El método comparativo es una estrategia de análisis utilizada en diversos campos del conocimiento para examinar y contrastar las similitudes y diferencias entre dos o más elementos, ya sean conceptos, objetos, fenómenos, o cualquier otro tipo de entidad. Su objetivo principal es comprender mejor las características y particularidades de cada elemento a través de la comparación sistemática.

Método Estadístico: Consiste en una secuencia de procedimientos para llevar un control de los datos cualitativos y cuantitativos de una investigación, sirve para recopilar, organizar, resumir, analizar e interpretar información numérica o datos empíricos. Se basa en los principios y técnicas de la estadística, una rama de las matemáticas que se enfoca en la recolección y análisis de datos.

Método Sintético: es un método que se rige por el razonamiento científico el cual tiene como objetivo principal resumir aspectos que destacan del proceso que se lleva a cabo.

5.3 Técnicas

a. Técnicas de acopio teórico documental: Sirve para recolección de identificaciones, como datos bibliográficos, fichas nemotécnicas y bibliográficas.

b. Técnicas de acopio empírico:

Encuesta: Se lleva a cabo desarrollando un cuestionario que contenga preguntas precisas para poder obtener respuestas con el objetivo de recolectar datos y una vez que se tabulen, se puede conocer la opinión pública sobre la problemática en cuestión. Que es este caso en específico, se aplicará 40 encuestas.

Entrevista: Se da un diálogo entre dos personas, entrevistador y entrevistado; una entrevista es un método de investigación o comunicación en el cual una persona (entrevistador) realiza preguntas a otra persona o grupo de personas (entrevistados) con el objetivo de obtener información, opiniones o conocimientos sobre un tema específico. Es una forma de diálogo estructurado que permite obtener datos directamente de los participantes.

6. Resultados

6.1 Resultados de las encuestas

A partir de la encuesta comprendida de seis preguntas que fue aplicada tanto a cuarenta profesionales del derecho como a profesionales relacionados con la materia de género en la ciudad de Loja, se obtuvieron los siguientes resultados expuestos:

Primera pregunta: ¿Cree que la violencia de género y el femicidio son un problema grave en nuestra sociedad ecuatoriana?

Tabla N° 2

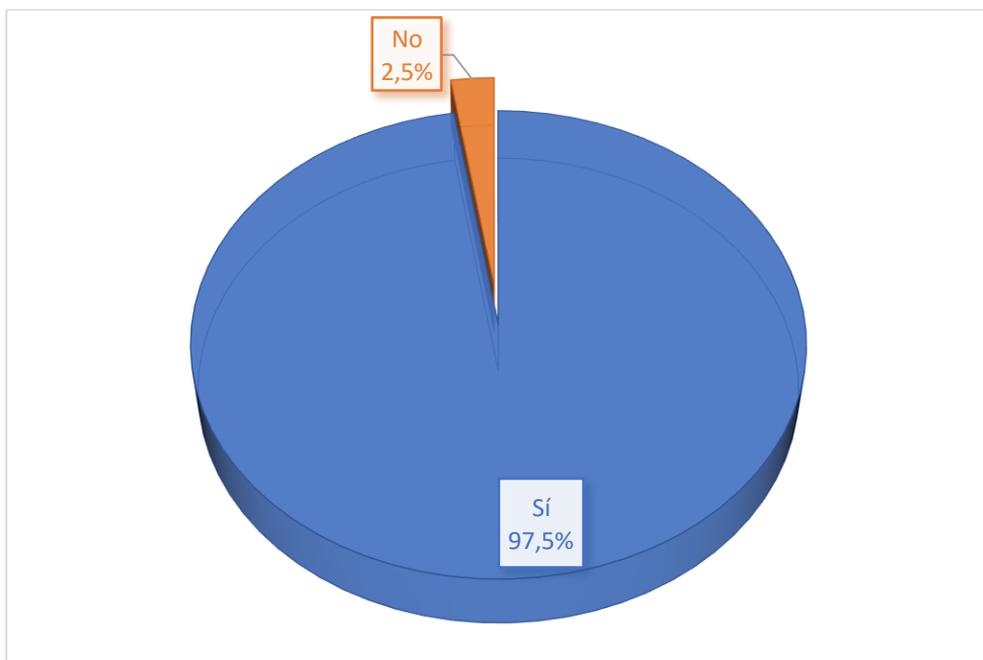
Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	39	97.5%
No	1	2.5%
Total	40	100%

Fuente: Profesionales del derecho y afines de la ciudad de Loja.

Autor: Maren Stefanía Ambrossi Camacho.

Figura N° 2

Se considera un problema grave la violencia de género y femicidio



Interpretación:

En esta pregunta, treinta y nueve encuestados que representan el 97,5% señalan que la violencia de género es un problema dentro de nuestra sociedad ecuatoriana y que lastimosamente muchas de las veces termina en femicidio, se evidencia la violencia de género en nuestro entorno desde el hogar hasta en el trabajo o incluso en la calle, la realidad de la mujer ecuatoriana es que todas alguna vez en su vida han sido víctimas de algún tipo de violencia de género, lo que genera temores y desigualdad dentro del entorno social, imposibilitando que surja una armonía entre géneros para terminar con la violencia hacia las mujeres y niñas ecuatorianas. Por otra parte, el 2.5% de los encuestados equivale a una persona de las cuarenta, señala que no considera que la violencia de género y femicidio sean un problema dentro del territorio ecuatoriano.

Análisis:

De acuerdo a esta pregunta al igual que la mayoría de encuestados creo que la violencia de género que se da en el territorio ecuatoriano es alarmante y este tipo de violencia que termina en femicidio a más de acabar con la vida de la mujer deja en la orfandad a muchos niños porque la mayoría de este tipo de delitos se perpetúa por parte de la pareja o expareja, incluyendo otras víctimas indirectas que deja este último escalón de violencia de género como padres, hermanos, amistades e incluso la misma sociedad. La violencia de género se ha normalizado en nuestro país y no podemos darnos cuenta como sociedad de las primeras alarmas de prevención por esta costumbre de normalizar ciertas actitudes machistas o misóginas, las cifras incrementan lo cual sustenta que mujeres y niñas sufren únicamente por su condición de ser féminas.

En el ámbito social, la violencia de género y el femicidio permiten que sigan latentes estereotipos de género perjudiciales que contribuyen a la desigualdad entre hombres y mujeres en la sociedad, estos problemas también tienen consecuencias significativas en términos económicos y sociales, ya que demandan una respuesta tanto de las instituciones como de los servicios de salud, afectando negativamente el progreso y el bienestar de la sociedad en su totalidad.

Es esencial reconocer la seriedad de estos problemas y trabajar en conjunto como sociedad para prevenirlos, tratar y comprender sus raíces fundamentales y asegurar la protección y el respeto de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su género; la eliminación de la violencia de género y el femicidio requiere un compromiso

colectivo y una respuesta integral, involucrando a gobiernos, instituciones, organizaciones y a toda la sociedad en general.

Segunda pregunta: ¿Considera usted que se toma en cuenta un punto de vista criminológico para abordar el problema de femicidio?

Tabla N° 3

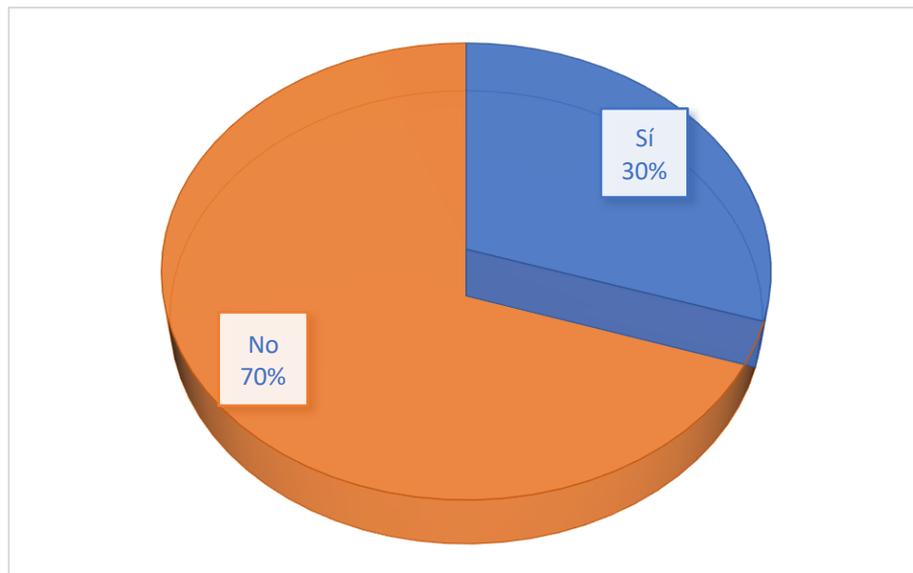
Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	12	30%
No	28	70%
Total	40	100%

Fuente: Profesionales del derecho y afines de la ciudad de Loja.

Autor: Maren Stefanía Ambrossi Camacho.

Figura N° 3

Se toma en cuenta la criminología para abordar el problema de femicidio.



Interpretación:

El 70% de los encuestados sostiene que no se toma un punto de vista criminológico para visualizar el problema de femicidio y poder erradicarlo con efectividad a causa de esto, si bien se tiene muy claro que la criminología es la ciencia que abarca el estudio del delito e involucra las maneras de evitarlo, también se reconoce que el Estado se ha enfocado más en

normativizar las penas privativas de libertad y no la forma de prevenir un posible hecho violento, el cual podría fomentarse desde la educación.

Por otra parte, el 30% de los encuestados manifiesta que si se toma un punto de vista criminológico, debido a que entidades como el consejo de la judicatura, fiscalía y policía nacional mediante sus unidades especializadas y abogados toman en cuenta esta ciencia para el ejercicio de sus funciones, también se fundamenta que por el simple hecho de existir unidades especializadas ya se da por aplicada la criminología dentro del campo de género.

Análisis:

Con respecto a la mayoría de encuestados que equivale al veintiocho de cuarenta encuestados, comparto mi opinión con ellos puesto que si bien como lo sustenta el 30.77% restante que si se aplica la criminología porque existen departamentos especializados en el tema de género y se encuentra estipulado dentro del COIP hay que tomar en cuenta que, en el Ecuador se han implementado los departamentos especializados en violencia de género por la demanda que existe de casos.

Y si bien las instituciones pueden contar como no con profesionales enfocados desde el área criminológica hay que reconocer que no se está dando prioridad a la prevención desde el estudio del delito para evaluar los factores de riesgo que darán alerta pronta para la prevención efectiva, se debería enfocar desde una perspectiva criminológica el problema de violencia de género desde nuestras autoridades encargadas incluso para que se reduzca la demanda de casos para sus cargos y se descongestione el sistema, es por esto que estoy de acuerdo con la mayoría en que si bien se tiene el concepto familiarizado en nuestro país no se ha aplicado la criminología con la efectividad que ha dado en los países que si se ha seguido de manera prioritaria desde esta perspectiva.

Tercera pregunta: Marque cuantos tipos de violencia contra la mujer conoce.

Tabla N° 4

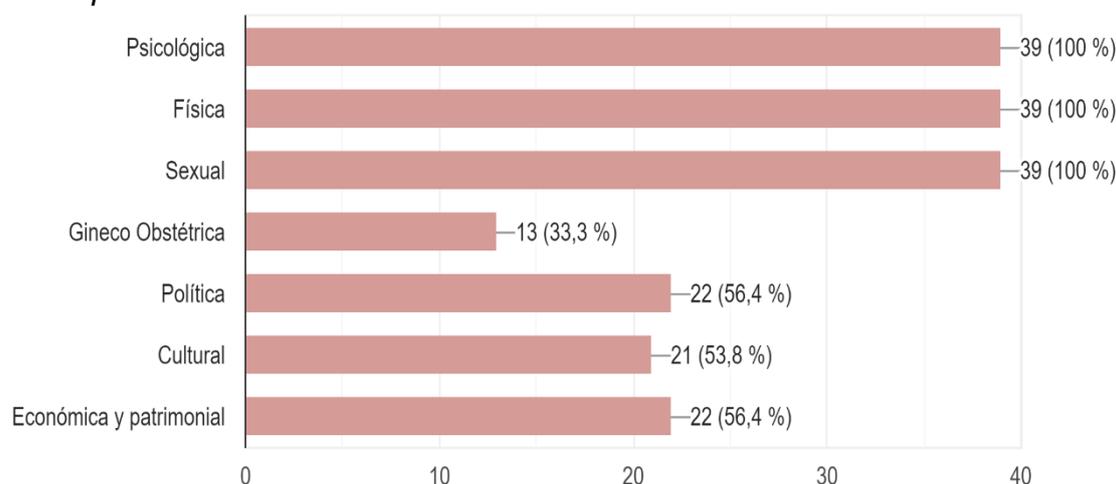
Indicadores	Variables	Porcentajes
Psicológica	40	100%
Física	40	100%
Sexual	40	100%
Gineco Obstétrica	13	33.3%
Política	22	56.4%
Cultural	21	53.8%
Económica y patrimonial	22	56.4%

Fuente: Profesionales del derecho y afines de la ciudad de Loja.

Autor: Maren Stefanía Ambrossi Camacho.

Figura N° 4

Tipos de violencia



Interpretación:

En base a la pregunta expuesta, se puede evidenciar que entre los 39 encuestados el 100% conoce los tres tipos de violencia más reconocidos en nuestra sociedad ecuatoriana que son la psicológica, física y sexual. La primera es la considera como todo aquello que perturba y genera malestar e incomodidad en las mujeres y niñas porque se encuentra en un entorno de humillaciones, amenazas, control excesivo, manipulaciones emocionales, chantajes, etc. La violencia física se basa en la que se ejerce con uso de fuerza para cometer un daño físico con resultado de lesiones o no pero que afecta a la víctima pues se encuentra expuesta a violencia corporal la cual muchas de las veces generan daño, dolor o lesiones y se puede manifestar a través de golpes, bofetadas, patadas, empujones, encadenamiento, mordidas, etc., y la tercera violencia que se ejerce más conocida es la sexual, la cual es comprendida como el uso de

fuerza, coerción o manipulación para ejercer control y poder sobre la mujer o niña a través de actos de naturaleza sexual no consentidos y mayormente se presenta de diversas maneras como la violación, abuso sexual, acoso sexual, explotación sexual, trata de mujeres y niñas con fines sexuales, entre otras.

Por otra parte, podemos observar que los cuatro tipos de violencia restantes son conocidos en menor cantidad, empezando por la violencia gineco obstétrica conocida por 13 de las personas encuestadas, entendiéndose por la misma aquella que vulnera a la mujer en cualquier etapa de gestación o en lo que respecta a su toma de decisiones en relación con su vida y reproducción sexual ya sea por ser mal informada o estigmatizada por parte del personal médico. La violencia política, cultural y económica y patrimonial, fueron reconocidas del 53% al 56% del total de personas encuestadas.

Análisis:

Ahora bien, según los tipos de violencia conocidos mayormente y de manera general incluso se podría decir, son la violencia psicológica, física y sexual, esto quiere decir que nuestra sociedad es consciente que este tipo de acciones no se deben ejecutar y en caso de ser testigos de alguna saber actuar y no consentir este tipo de actitudes porque sabemos que estamos ante un problema, sin embargo a pesar de tener el conocimiento de este tipo de manifestaciones incrementan cada día y son consideradas el mayor riesgo para terminar en femicidio, la falta de educación y concientización es clara porque el conocimiento lo tenemos lo que falta es comprenderlo desde todas sus aristas para prevenirlo.

Por otra parte la violencia cultural, política, económica y social es conocida pero no en su totalidad, lo cual contribuye a que se siga perpetrando la violencia de género en estas áreas, en lo que respecta a lo cultural tomando en cuenta que somos un país pluricultural y tenemos la dicha de tener mujeres y niñas en cada comunidad pero por intermedio de esta violencia se establecen roles y expectativas rígidas las cuales provocan discriminación, subordinación y exclusión o incluso dentro de las mismas normas culturales se desvaloriza a la mujer y se justifica la violencia; la falta de conocimiento en lo que respecta a la violencia política es preocupante, pues como sociedad ecuatoriana sabemos y somos testigos que las mujeres no son bien recibidas dentro del campo político pues muchas de las veces se trata de controlar, intimidar, discriminar o silenciar a las mujeres que desean ser líderes participes activas en la vida política, también hemos sido testigos de acciones que se evidencian que la mujer debe ser vicepresidenta y no presidenta porque no se la considera capaz por culpa de

los estereotipos de género que desvalorizan o subestiman la capacidad femenina dentro de la política.

En relación a la violencia económica y patrimonial si bien es parcialmente conocida, aún se la desconoce o no se le da la importancia que amerita, pues es necesario reconocer si alguien ejerce sobre la mujer control de los ingresos y gastos, o le impide el acceso a recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas, la despoja de su propiedad o incluso restringe a la víctima a participar en decisiones financieras o patrimoniales, lo cual resulta en un vínculo de poder sobre la víctima en el que genera dependencia casi total o total, invalidando la autonomía de las mujeres y niñas afectadas. Y la violencia menos conocida según la encuesta, es la gineco obstétrica a la cual se le debería poner especial atención en darla a conocer, puesto que se genera repercusiones a mujeres en cualquier etapa de su gestación o en la toma de decisiones importantes sobre su cuerpo en lo que respecta a salud y reproducción sexual.

Cuarta pregunta: ¿Cuáles considera factores de riesgo para la perpetración del femicidio?

Tabla N° 5

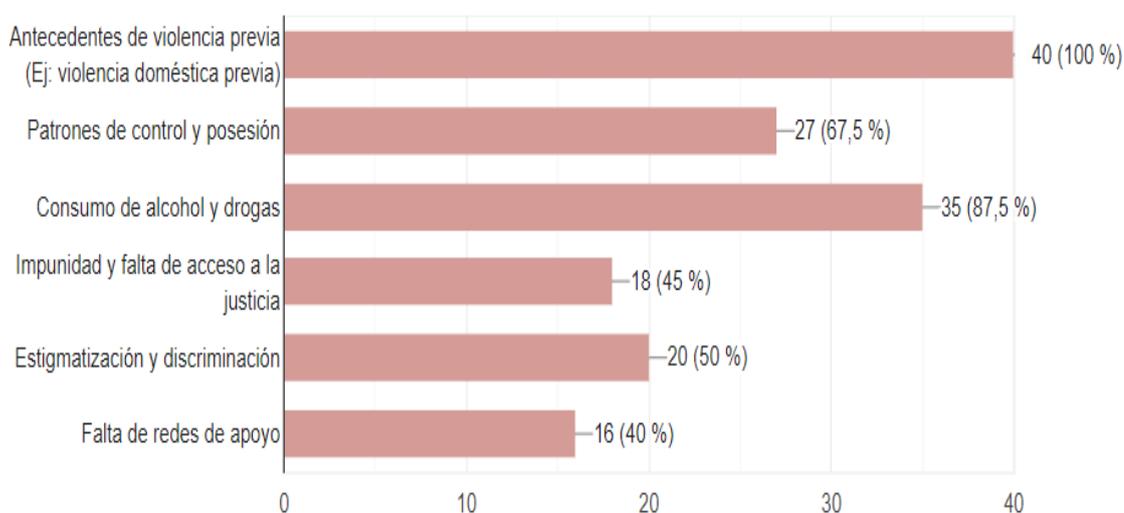
Indicadores	VARIABLES	Porcentajes
Antecedentes de violencia previa	40	100%
Patrones de control y posesión	27	66.7%
Consumo de alcohol y drogas	35	87.2%
Impunidad y falta de acceso a la justicia	18	46.2%
Estigmatización y discriminación	20	51.3%
Falta de redes de apoyo	16	41%

Fuente: Profesionales del derecho y afines de la ciudad de Loja.

Autor: Maren Stefanía Ambrossi Camacho.

Figura N° 5

Factores de riesgo en el femicidio.



Interpretación:

El total de los cuarenta encuestados indican que consideran que los antecedentes de violencia previa son un factor de riesgo para que termine en femicidio, seguido de treinta y cinco respuestas que indican que el consumo de alcohol y drogas influye en que se cometa este delito, mientras que los encuestados indicaron en 27 respuestas que los patrones de control y posesión son factores de riesgo imprescindibles en ponerles atención para la defensa y prevención de pérdida de vidas de mujeres y niñas.

Por otra parte, veinte respuestas equivalentes al 51.3% indica que la estigmatización y discriminación atribuyen a que se cometa el femicidio pues es importante tener en cuenta que crean un ambiente propicio para la comisión de este delito, y las menos consideradas como factor de riesgo son la impunidad y falta de acceso a la justicia y la falta de redes apoyo, recordando que en el Ecuador contamos con departamentos especializados en la violencia de género y por eso se sobreentiende que la impunidad y la falta de apoyo no puede ser considerada como un factor de riesgo primordial pero si incidente.

Análisis:

Con respecto a la presente pregunta de la encuesta aplicada a cuarenta profesionales y afines, concuerdo con la mayoría, pues considero que los tres principales factores de riesgo son la ejecución de cualquier tipo de violencia porque es donde empieza el camino hacia el

delito de femicidio independientemente de cuál sea el tipo de violencia se debe poner especial atención como sociedad y Estado para prevenir en base a estas alertas tempranas que se dan de maltrato y no verlas con normalidad para su pronta corrección; otro factor de riesgo que considero al igual que la mayoría es que el consumo de alcohol y drogas incide porque si bien no todas las personas que consumen alcohol y drogas cometen este delito, si podemos decir que dentro de un contexto familiar o en una relación de poder que se tenga con una fémina y se ponga de por medio sustancias que afectan el sistema nervioso central existe mayor probabilidad de que se generen actos de violencia que se reprimen en la sobriedad o detonar la violencia de género previa terminando en femicidio, pues sustancias estupefacientes muchas de las veces potencia la agresividad y disminuye la capacidad de empatizar con la víctima.

Finalmente, el tercer factor de riesgo que más se considera son los patrones de posesión y control, claro está que para que se perpetren los delitos de femicidio y poder encajar con el tipo penal se debe tener de por medio las relaciones de poder, y tomando en cuenta las estadísticas y estudios la mayoría por no decir todos los casos de femicidio se dan porque existió en el victimario el sentimiento de necesidad de control y posesión sobre la mujer o niña violentada, generalmente este sentimiento nace de las parejas o ex parejas con el objetivo de mantener una relación de poder desigual y limitar la autonomía de la víctima.

Quinta pregunta: ¿Considera usted que la sociedad ecuatoriana se encuentra debidamente sensibilizada e informada de la gravedad de la violencia de género y como su consecuencia el femicidio?

Tabla N° 6

Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	4	10%
No	36	90%
Total	40	100%

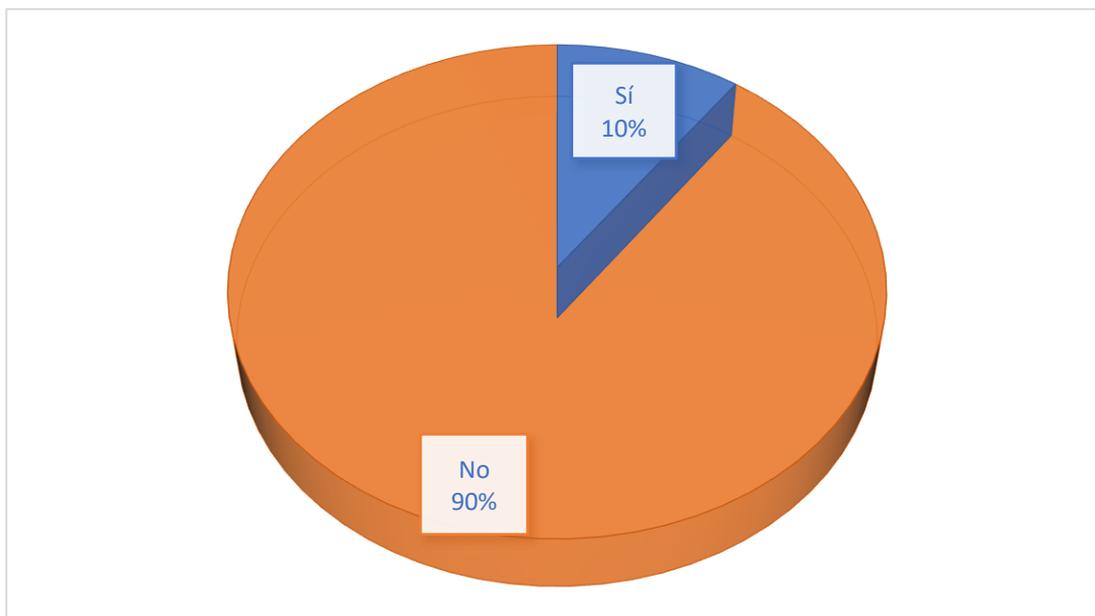
Fuente: Profesionales del derecho y afines de la ciudad de Loja.

Autor: Maren Stefanía Ambrossi Camacho.

Figura N° 6

Se encuentra la sociedad ecuatoriana informada y sensibilizada sobre la violencia y el delito de femicidio.

Interpretación:



En la presente pregunta, treinta y seis personas equivalentes al 90% del total, indican que consideran que la sociedad ecuatoriana no se encuentra debidamente informada y sensibilizada respecto al tema, pues el incremento del delito de femicidio va en aumento y no se ve que la sociedad contribuya con su rol de educarse como tal y tomar consciencia de este fenómeno criminal, la mayoría de encuestados está de acuerdo con que se debería impartir más información pues a pesar de que existe, el tema no tiene el suficiente patrocinio del Estado para que llegue al alcance de cada familia y se obvia los mensajes de sensibilización dentro de la información para dar a entender cuántas rupturas mentales y emocionales deja cuando se comete este delito.

El 10% de los encuestados, equivalentes a 4 personas consideran que la sociedad ecuatoriana cuenta con la suficiente información y sensibilización del tema, pues alegan que la con la información se cuenta es suficiente para sensibilizar a la sociedad ecuatoriana en cuanto a la ejecución de violencia de género que termina en femicidio.

Análisis:

En esta pregunta, comparto la ideología de la mayoría de encuestados que la sociedad ecuatoriana no se encuentra lo suficientemente informada de todo el fenómeno del delito de femicidio, es decir no se puede decir que la mayoría de habitantes que conforman nuestra sociedad son conscientes de las primeras manifestaciones de violencia o los diferentes tipos de violencia que se pueden dar a más de la física, psicológica y social. No se conocen ni se identifican de una manera clara las primeras señales ni se evidencia que más de la mitad de la sociedad trate de interponerse o le dé la importancia que amerita el que se quite la vida de una mujer o niña cada día, no se ha llegado a repartir la suficiente información para poder despertar la sensibilización que amerita este problema social, para poder concientizar que en cada uno de nuestros hogares contamos con una figura femenina y que no debe ser agredida por el simple hecho de serlo o considerarla menos por cuestiones de pensamientos machistas.

La gravedad de la desinformación y la falta de sensibilización sobre el femicidio radica en su impacto negativo en la prevención y erradicación de esta forma extrema de violencia de género. La desinformación impide que la sociedad entienda la magnitud y la complejidad del problema, dificultando la implementación de políticas y acciones efectivas para prevenir y abordar el femicidio. La falta de sensibilización contribuye a minimizar la gravedad de la violencia de género y a perpetuar estereotipos dañinos que justifican o normalizan la violencia hacia las mujeres. Cuando la sociedad no está debidamente sensibilizada sobre el femicidio, es más probable que se ignoren las señales de alerta o se responsabilice a las víctimas, en lugar de responsabilizar a los agresores y a la estructura de poder desigual en la que se enmarca esta violencia.

Sexta pregunta: ¿Considera usted que se deben imitar estrategias internacionales y políticas públicas de otros países para la prevención del delito de femicidio dentro de nuestro país?

Tabla N° 6.

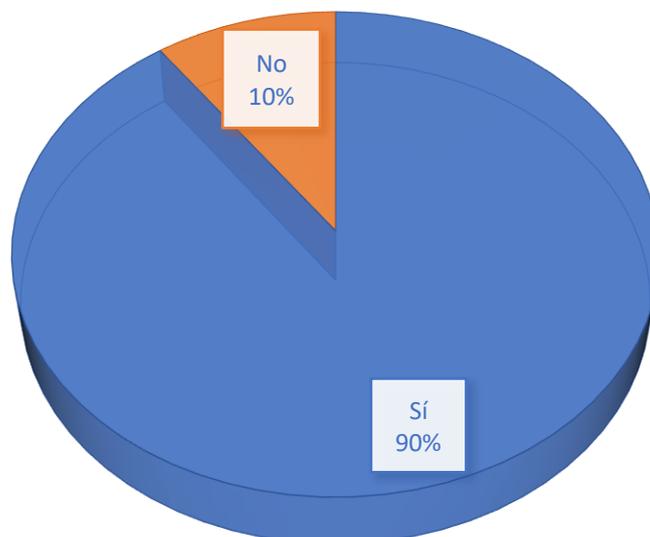
Indicadores	Variables	Porcentajes
Si	36	90%
No	4	10.3%
Total	40	100%

Fuente: Profesionales del derecho y afines de la ciudad de Loja.

Autor: Maren Stefanía Ambrossi Camacho.

Figura N° 7

A favor de implementación de estrategias y políticas públicas de otros países para la prevención del femicidio.



Interpretación:

En la pregunta planteada, el 90% de los encuestados equivalente a treinta y seis personas del total de cuarenta, apoya la propuesta de adaptar estrategias internacionales y políticas públicas de otros países para mejorar la situación de violencia de género y erradicación del delito de femicidio puesto que muchas de estas medidas para prevenir la violencia de género y el femicidio han dado luz verde en otros países y ha logrado reducir la incidencia en este tipo de delitos gracias a que las medidas de prevención establecidas en las políticas públicas han sido aplicadas correctamente y han demostrado alcanzar el objetivo de igualdad de género y la prevención esperada dentro de la sociedad con la ayuda de la sociedad y el Estado.

Por otra parte, el 10% de los encuestados equivalentes a cuatro personas de cuarenta, no está de acuerdo con que se apliquen estrategias internacionales y políticas públicas de otros países pues consideran que se apliquen las existentes y se las haga funcionar acorde a como se encuentran estipuladas.

Análisis:

En cuanto respecta a esta pregunta, desde mi punto de vista luego de leer e informarme acerca de las estrategias y políticas públicas que se aplican en otros países, sobre

todo en la región Europea como Italia y Bélgica, estoy de acuerdo con la mayoría de encuestados, pues al aplicar estrategias y políticas públicas internacionales que han dado resultados favorables en la sociedad que lo ha aplicado quedaría como fundamento para la efectividad de incorporar en nuestro país las medidas posibles que han dado un resultado positivo a la disminución de la violencia de género y por ende la perpetración del delito de femicidio.

Si bien cada país tiene su propia realidad y contextos socioculturales y costos económicos específicos para cada actividad que concierne una política pública, por lo que no se puede aplicar en su totalidad todas las estrategias y políticas, si se pueden incrementar medidas acorde a los factores de riesgo que presenta nuestra sociedad ecuatoriana, como lo son el repartir una adecuada información de todos los tipos de violencia existente, y en base a esto incrementar campañas de sensibilización como ha sido aplicada en otros países y no de una manera trivial y general, también se puede incorporar centros de capacitación y sensibilización para profesionales que tienen relación con las áreas públicas que tocan estos temas, fortalecer las redes de apoyo y protección, e incrementar protocolos de actuación, los cuales permitan la atención adecuada y preventiva de los casos de violencia de género lo cual puede ayudar a garantizar una respuesta rápida y coordinada de las autoridades para hacer más controlable la prevención del delito de femicidio.

6.2 Resultados de las entrevistas

La técnica de entrevista fue aplicada a 5 profesionales del derecho, específicamente a tres fiscales de la provincia de Loja y dos abogados, todos los profesionales del derecho entrevistados son afines de la materia de género para una mejor comprensión y enfoque del tema presente.

Primera pregunta: ¿Qué opina usted acerca del femicidio en Ecuador?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Bueno el femicidio ya en la normativa ecuatoriana se introduce por primera vez en el año 2014 con la publicación del COIP en cumplimiento a una sentencia emitida por la corte interamericana de derechos humanos, que obliga a los estados parte a reconocer la muerte de una mujer como consecuencia de la violencia de género o por el hecho de serlo, es por ello que en este sentido de dar al femicidio una autonomía típica dentro de la normativa penal para reconocer que a las mujeres nos matan por el hecho simple de serlo.

Segundo Entrevistado: Bueno, el femicidio es un tipo penal autónomo, considero que en realidad debe estar desarrollado de esa manera, tanto que fiscalía y los entes involucrados, puedan tratar ese tema, desde el tema de género de enfoque lo que es una mujer ya que afecta a la vida de muchas mujeres a diario lastimosamente.

Tercer Entrevistado: Bueno, considero que es un tipo penal importante porque a través del mismo se protege y se garantiza en todo el contexto la violencia contra la mujer y así mismo poder prevenir y dar un mensaje que en caso de violencia contra la mujer puede derivar en un femicidio. El femicidio es un delito que se ha dado más el último año, es un delito muy particular en el que una mujer es asesinada debido a su género. Es el tipo más extremo de violencia de género y muestra una clara desigualdad y discriminación hacia las mujeres. Este crimen tiene graves consecuencias para las víctimas, sus familias y la sociedad en general.

Cuarto Entrevistado: Consideraríamos el femicidio como uno de los delitos que se encuentra tipificado en el COIP, incorporado como tal bajo la protección de uno de los bienes jurídicos que protege y prevé nuestra Constitución del Ecuador, como lo es la vida, sobre todo por el género femenino. En ese sentido, este fue incorporado al naturalizar también el tema de la perspectiva del género femenino y su desigualdad ante las relaciones de poder que tiene sobre o ante el género masculino. Bajo estas circunstancias, pues considero que este femicidio actualmente se encuentra incorporado y ha sido ejercido como tal, con una responsabilidad de una u otra forma mucho más óptima y eficaz ante el sistema de justicia que tenemos en nuestra legislación ecuatoriana. Sin embargo, en los últimos años hemos visto un incremento de este tipo penal lo cual es preocupante.

Quinto Entrevistado: El femicidio es una figura jurídica, si bien reciente, pero tiene un contexto bastante amplio en su concepción. Propiamente, parte básicamente de la protección que el Estado debe brindar a las personas que por su condición pueden estar en un mayor riesgo que el otro grupo poblacional. En este caso hablamos netamente de la mujer. Bajo esa mirada, pues el femicidio lo único que conforme está regulado es imponer una pena mayor a quien comete ese delito, teniendo como víctima a una mujer y como causal del delito el simple hecho de ser mujer. Esa sería la motivación principal para que se pueda configurar este tipo penal, basado en la figura de que no interesan los antecedentes previos, conforme está establecido en nuestra normativa penal. Pero sin embargo de aquello, nosotros consideramos que el femicidio engloba aspectos mucho más importantes y que tienen que ser

analizados desde la integralidad, porque las motivaciones desde el desarrollo del tipo penal, hemos logrado identificar que existen de diverso tipo, más allá del mismo hecho de ser mujer como tal. Entonces, desde esa concepción, nosotros consideramos que debe ser vista desde una vista diferente y obviamente enfocado desde la integralidad para obtener mejores resultados respecto de la protección que debe brindar el Estado a este grupo en particular pues el año dos mil veintidós se dio la mayor cantidad de femicidios desde que se tipificó este delito.

Comentario: Si bien todos los entrevistados están de acuerdo que se encuentre tipificado el delito de femicidio en nuestro Código Orgánico Integral Penal, para darle un especial enfoque y poder sancionarlo como delito de género se tiene la perspectiva de que a más de tener una pena cuando el derecho a la vida ha sido vulnerado, expresan que este problema ha incrementado de manera preocupante lo cual quiere decir que la sanción penal se encuentra ahí pero no se ha logrado prevenir el delito como tal, a partir de esto puedo decir que se busca antes que una acción punitiva, una acción preventiva que se enfoque en el femicidio como tal, el cómo y porqué se dan y que patrones de conducta tienen en común para así a través de un estudio que, englobe a este delito en todas sus aristas para no lamentar la muerte de más mujeres por razón de género.

Segunda pregunta: ¿Explique los tipos de violencia de género y cómo considera que inciden en el delito de femicidio?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La LOPEVGM reconoce si mal no recuerdo en el numeral 6, la violencia psicológica, física, sexual, pero en el año 2018 se reconocen otro tipo de violencia de género como la violencia simbólica, política y patrimonial, esas son formas de violencia que están establecidas dentro de la ley ecuatoriana y como norma penal están tipificadas solamente tres física, psicológica y sexual que están establecidas como tipos penales, los otros tipos de violencia se reconocen y analizan como parte de este ciclo de violencia.

Y yo pienso que esto incide, porque todavía mantenemos este androcentrismo, de creer y menospreciar a las mujeres y de mantener normalizada la violencia por ejemplo, simbólica, patrimonial e incluso política, como que las pasamos por desapercibidas, la sociedad no se altera o poco se altera cuando existe violencia física, sexual o femicidios, pero

sin embargo como sociedad tenemos naturalizados los otros tipos de violencia que no los reconocemos menos aún los prevenimos o sancionamos.

Segundo Entrevistado: Buenos, la violencia de genero para mi modo de pensar puede ser incluso sistematizada, no solamente va a ser psicológica o física, sino también económica, familiar, patrimonial, en la que una mujer puede verse afectada en todas las expectativas.

Tercer Entrevistado: Respecto a los tipos de delito de violencia contra la mujer el código orgánico integral penal ha establecido que puede darse un delito de naturaleza sexual, un delito de violencia psicológica y un delito de violencia física, es lo que contempla el COIP además también hay delitos de estupro, que en cambio ese delito es delito de ejercicio de acción privada, hacía referencia a cuales son los delitos de acción pública, sin embargo estimada estudiante la LOIPEVCM establece otros tipos de violencia, por ejemplo violencia patrimonial, violencia laboral, violencia económica lo que le quiero explicar que en cambio estos tipos de violencia no contempla el Código Orgánico Integral penal.

Inciden por cuanto si estamos frente a un delito de violencia psicológica, incide porque esa clase de delitos se dan de forma sistemática, de forma continua, y puede derivar en un delito de violencia extrema, delito de femicidio.

Cuarto Entrevistado: Al hablar de violencia, consideramos diferentes aspectos. Violencia simbólica, violencia psicológica, violencia económica, por el tipo de ejercicio, violencia física, violencia sexual. Entonces, todos estos incorporados en delitos sexuales que también pueden estar incluso también conexos con delitos como el homicidio, asesinato o el femicidio como tal, que se encuentra incorporado dentro del COIP.

Considero que estos inciden en gran magnitud también con el tema de femicidio, ya que la violencia pues va teniendo sus índices y sus orígenes desde la violencia psicológica. A medida que estos son permitidos, pues obviamente estos se van desarrollando de una manera más progresiva y agresiva en sí, en el individuo que se convierte prácticamente en el agresor.

Y al final, pues tenemos como resultado víctimas de estos delitos atroces que lastimosamente son ejercidos por alguien a quien se le brindo la confianza ya sea pareja, amigo, jefe o relacionados, y se ejerce bajo esta relación de poder en contra de la mujer en cualquier etapa etaria o niña también porque no.

Quinto Entrevistado: Bueno, los tipos de violencia de género, nosotros podemos hablar de una violencia verbal, una violencia psicológica, una violencia física que siempre, bajo las estadísticas propias del femicidio, terminan en un delito, en el cometimiento de un delito. Yo considero que básicamente todo tiene un comienzo en el tipo penal, en el femicidio, nosotros podemos indicar que la violencia psicológica y la violencia verbal son los inicios de un femicidio. Entonces, de ahí que existe la necesidad de prestarle atención integral o primordial a este tipo de violencias, tomando en consideración que actualmente mucho de la violencia psicológica, simbólica o física mucho de la violencia verbal no es denunciada, como en efecto tiene que denunciarse pues ha sido normalizada.

Y obviamente eso a nosotros nos va a permitir y nos va a garantizar como Estado, como nación, de que estos índices de femicidio se reduzcan. Básicamente, porque las estadísticas nos muestran a nosotros de que el 100 por ciento, según lo que yo había revisado, de violencia física ha desencadenado en un femicidio. Podemos darle otro enfoque, todo femicidio ha iniciado con una violencia psicológica y física, ha sido secuencial. Siempre hay un antecedente previo y este antecedente previo obedece a una relación sentimental o una relación familiar, un parentesco que existe entre la víctima y su victimario, y obviamente eso se traduce en que deben existir alertas tempranas que deben ser tomadas en consideración. Entonces, esa debe ser la mirada a la cual el gobierno debe direccionar sus ojos, y obviamente, trabajar en políticas que permitan identificar potenciales personas que puedan ser más víctimas de este delito.

Comentario: En base a la información proporcionada por parte de los entrevistados, me permito decir que los tres tipos de violencia de género más conocidas son la psicológica, física y sexual las cuales son las más influyentes para que se de un delito de femicidio, pero no podemos dejar de lado las otras manifestaciones de violencia como la simbólica, política, patrimonial, económica, gineco obstétrica, porque si empezamos a dar más información acerca de las primeras manifestaciones de violencia como la simbólica y las anteriores nombradas, se empezaría a generar una consciencia colectiva intolerable a manifestaciones machistas o misóginas disfrazadas de costumbre que han permitido que se siga ejerciendo violencia de género.

Así pues, si se previene desde las etapas tempranas de manifestación de violencia se puede incidir de manera efectiva para la prevención del delito de femicidio, tomando en cuenta que en base a lo entrevistado por parte de los profesionales del derecho aseguran y

manifiestan que en la gran mayoría de femicidios se llegó a dar previamente un tipo de violencia de género que fue evolucionando con el tiempo hasta ser irreversible, entonces la violencia de género en cualquiera de sus tipos puede desencadenar en un femicidio.

Tercera pregunta: ¿Cuáles son los niveles de efectividad de las políticas públicas contra el delito de femicidio?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Bueno, la LOIPEVCM reconoce once entes rectores que involucra todo el aparato estatal y a todos los poderes del Estado, sin embargo la falta de presupuesto personal para condición de género, la falta de apoderamiento de las instituciones, e incluso la normalización de la violencia hace que no sean efectivas.

En principio se inició con las salas de primera acogida, se planificaba tener articulado todo este tipo de instituciones para dar una atención inmediata y prioritaria a la víctima, pero a la práctica y a la falta de presupuesto y personal especializado hace que vaya coartándose esta atención prioritaria y especial conforme lo determina la constitución y por ende sea ineficaz la atención estatal frente a una efectiva erradicación, prevención y sanción de violencia de género.

Segundo Entrevistado: Bueno, bajo la estructura del COIP en lo que se refiere el artículo 141 y siguiente, se lo identifico y se lo trata ya como delito autónomo que para nosotros significa que protege la vida como bien jurídico, sin embargo, no creo que vaya a acabar de desarrollarse políticas públicas efectivas sin que se eduque primero a toda la sociedad para erradicar la violencia en contra de la mujer en todos los aspectos sea niña o mujer adulta, porque el código penal solo es sancionador y las políticas públicas resultan ineficaces porque no se enfoca en la prevención y no hay un apoyo adecuado como sociedad tampoco.

Tercer Entrevistado: Considero pertinente que las políticas que han implementado son importantes, por ejemplo, medidas de protección, el artículo 558 del código orgánico integral penal establece algunas medidas, por ejemplo, en la que el agresor no se pueda acercar a la víctima, de que puedan recibir un tratamiento psicológico, eso considero que son importantes con la finalidad de poder prevenir un delito de femicidio pero si las entidades que ejecutan las leyes no lo hacen dirigido con el propósito de las mismas, es cuando se da la baja efectividad de las mismas, lo cual hemos venido evidenciando pues las cifras no mienten.

Cuarto Entrevistado: Si bien el Consejo de la Judicatura y también nuestra Asamblea Nacional ha tratado proyectos también de erradicación contra la violencia contra la mujer, es necesario prevalecer sobre las políticas públicas que necesite incorporarse en nuestra legislación ecuatoriana con respecto a la capacitación justamente del género masculino. Incorporar una nueva sociedad con nuevos criterios que desde la educación tenga justamente esa prevalencia del respeto mutuo, de la igualdad de género, de la equidad de derechos y sobre todo de los mecanismos de justicia a los cuales podemos acceder desde que somos niños, jóvenes, adolescentes, señoras incluso, todos.

Entonces, también conocer desde la ruralidad, creo que uno de los índices más importantes también es que esta difusión de la normativa legal sea y preexista más allá, que no quede solamente en un papel que aguante todo el peso de la ley, sino más bien el conocimiento eficaz que tenga la ciudadanía para poder ejercer sus derechos, porque muchos de ellos, o se ha escuchado mucho de las parroquias rurales, que existen casos de violaciones, existen casos de femicidios, pero lastimosamente no son denunciados, muchas de las familias lo ocultan por aparente dignidad o por aparente protección social de la familia, por apellidos y cosas por el estilo. Entonces vemos que todavía esas connotaciones machistas todavía prevalecen en nuestra sociedad. Entonces es importante que esta difusión de estas políticas públicas sean primeramente sectorizadas in situ, sobre todo en estos lugares que más lo apremian.

Creo que en como ciudad tenemos un poco más de acceso a esta información, pero creo que la prevalencia justamente de esta política pública es que sea conocida desde el los márgenes más recónditos de nuestro país hacia adentro, que sería en este caso el centralismo de una ciudad para incrementar su nivel de efectividad.

Quinto Entrevistado: A ver, bajo la premisa desde la creación del tipo penal hasta la actualidad y en años anteriores, como en este, obviamente ha sido evidente y alarmante el incremento que han existido en este tipo penal, como es el femicidio, en otros países conocidos como feminicidio y cambiando un poco la concepción de la tipología de la infracción penal. Bajo esas consideraciones, las políticas públicas actualmente se encuentran encaminadas básicamente a sancionar. Yo soy muy crítico en ese sentido, he leído a profundidad este tema. La política pública es simplemente una política coercitiva, sancionadora, muy poco preventiva. Muy poco preventiva porque digo que no se han reforzado los juzgados de violencia contra la mujer y la familia.

A pesar de que se crearon estos juzgados y se separaron de las contravenciones penales, nosotros no tenemos una estadística firme que nos permita a nosotros decir el gobierno ha cumplido con su deber objetivo de cuidado contra ese grupo de personas. Entonces, básicamente la política pública que ha existido hoy por hoy es básicamente una coercitiva. Yo no he logrado encontrar una política firme que permita a las personas, a las mujeres, sentirse protegidas, sentirse que por parte del Estado se ha brindado una campaña agresiva respecto de los derechos que le asisten a la mujer y respecto de las obligaciones que el resto de ciudadanos, en este caso los hombres, podamos nosotros tener para poder evitar este tipo de femicidios.

Entonces, básicamente, deberíamos nosotros encaminarnos en crear políticas públicas adecuadas desde el entorno familiar, desde el entorno laboral y desde el entorno como sociedad. Encontramos que existe violencia de género, incluso en esferas políticas, y eso ha desencadenado que obviamente en las otras esferas de una sociedad básicamente se repliquen esos niveles de violencia, terminando siempre bajo las estadísticas en una muerte violenta. Entonces, la política pública debe ir encaminada a la educación, a la información desde los niveles más bajos hasta los niveles más altos, porque lamentablemente esto no mira ni condición ni mira edad.

Lastimosamente hemos incluso encontrado hermanos que han sufrido este tipo de agresiones entre ellos y obviamente la concepción cambiaría un poco dentro del tipo penal. Pero sin embargo, eso nos permite a nosotros identificar que está presente este tipo de delito en todas las esferas, en todas sus categorías. Entonces, la política pública debe cambiar desde ese enfoque.

Comentario: A partir de las opiniones brindadas por los profesionales del derecho, el primer problema para que las políticas públicas sean efectivas es que no hay un presupuesto fijo o estable que se contribuya para las respectivas casas de acogida que se habían planteado desde un inicio para la ayuda de mujeres en situaciones de violencia de género, por otra parte las once entidades correspondientes a cada poder del Estado responsables dirigidas hacia la violencia de género, no se encuentran con el personal específico dentro de la materia no se ha dado el correcto empoderamiento que se busca para lograr prevenir y erradicar la violencia de género y por ende el femicidio.

Ahora bien, lo que mayor incide en la ineficacia de las políticas públicas es la normalización que se le ha dado a la violencia de género en todas sus aristas dentro de

nuestra sociedad ecuatoriana, para que las políticas públicas puedan dar resultados se debe educar a la sociedad, enfocado sobre todo al género masculino desde la población adulta y a nivel de escuelas y colegios porque son el futuro de nuestro país y de ellos depende el cambiar este tipo de ideología o pensamiento normalizado de violencia de género contra la mujer, también se debe educar desde la información a las mujeres de las áreas rurales para que se encuentren debidamente capacitadas, la eficaz prevención del delito de femicidio lo vamos a lograr cuando se eduque desde los más pequeños hasta los más adultos acerca de las leyes que protegen a las mujeres y los factores que incurren para la perpetración de este delito a base de campañas agresivas de este fenómeno criminal preocupante en el Ecuador.

Si bien el código orgánico integral penal nos ofrece medidas como que el agresor no se pueda acercar a la víctima o que se brinde ayuda psicológica, las entidades encargadas de ejecutar estas leyes no lo hacen dentro del marco que estipula la ley o desde el enfoque de género que necesita, restando la efectividad de las políticas públicas existentes. Además que, también se deben estipular políticas públicas que vayan enfocadas desde el entorno familiar, laboral o político porque es donde se dan sus inicios y no desde un enfoque únicamente coercitivo.

Cuarta pregunta: ¿Qué barreras o desafíos considera usted que se han encontrado al analizar las políticas públicas existentes para prevenir el femicidio en el país?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La barrera más fuerte es la falta de educación, la falta de empatía y la falta actuación, si es que una amiga o un amigo pelea con su novio, tiene escenas de celos incluso ya públicamente, si me limita a trabajar, si me limita a estudiar, me limita como vestirme o expresarme, esta falta de educación y de saber reconocer yo creo que es la más fuerte forma de mantener viva la violencia de género, tengo esperanzas en que las nuevas generaciones porque tal vez aún a nosotros si nos ponen a elegir por una alcaldesa o un alcalde, votamos por el alcalde y no por la alcaldesa, está demasiado enraizada en nuestra forma de ser en nuestra idiosincrasia este machismo, yo creo que la educación en estos primeros años es la forma en lo que lo vamos a hacer, y esta educación no solamente formal, es decir no solamente es en la escuela sino es en que yo enseñe cuando estoy embarazada que mi hijo no es rosado, ni es verde ni es morado ni es azul, si no es un niño que tiene el derecho

a la libre determinación y en autonomía, y así desde el nacimiento mismo enfocar a una libertad de género, de autodeterminación.

Segundo Entrevistado: El asunto de que a veces puede haber la mejor ley, la mejor directriz, la mejor solución administrativa, si las personas siendo hombres o mujeres no toman en serio esas directrices que la harían efectiva, y la ven simplemente como un enunciado frías en el texto y no la actuación de los que deben aplicar estas reglas, considero que es la principal barrera o desafío dentro de la aplicación para su efectividad.

Tercer Entrevistado: Las barreras que considero yo importantes son que faltaría más especialistas, por ejemplo, como psicólogos para poder dar una ayuda, una contención a la mujer en caso de delitos de violencia contra ellas.

Cuarto Entrevistado: Considero que uno de los desafíos más grandes es justamente el estilo de sociedad que todavía llevamos frente a la educación que tenemos, lastimosamente, tenemos un esquema de un bosquejo muy tradicional que no ha podido ser reformado y mucho menos, pues podemos hablar que sociológicamente vamos a tener cambios sociales diferentes cuando la formación sigue siendo la misma que hace 30 años atrás. Entonces, en ese sentido, pues una de las barreras que ha podido incidir justamente en esa política pública para que pueda existir justamente esta prevención es quizá dar paso también a otro aspecto importante que son los estudios sociológicos desde márgenes realizados o estudios realizados in situ desde la sociedad, desde casos reales.

¿Qué pasa? Que muchos de los casos o de los delitos que también han sido incorporados en nuestro cuerpo normativo, como lo es el COIP, muchas de las veces son solamente referencias de otros extranjerismos, de leyes internacionales como la de Chile, como la de España, que son las que están más apegadas a la legislación ecuatoriana. ¿Y qué pasa? Que de fondo todavía no están apegados a un índice real de los casos que tenemos en Ecuador, bajo las necesidades y circunstancias de que no se han podido prever para poder en ese sentido, pues dar un tratamiento específico, primeramente, a la criminología, como el estudio previo de la persona para evitar que se convierta en un criminal, para evitar que se convierta en un agresor, para evitar que se convierta en un violador.

Entonces, más allá nosotros hemos analizado en el aspecto vuelta allá de la criminalística, que sería el riesgo posterior a justamente el cometimiento de estos delitos. Entonces, ahí es el hecho de poner un poquito más de análisis y sobre todo enfatizar en donde concentramos la política, la normativa, pero desde un aspecto real, sociológico y en base a

casos reales que vimos desde nuestro territorio, y una vez que ya se haya analizado si el considerar incrementar las leyes de otros países que hayan dado efectividad en una problemática relacionada a la nuestra y que haya dado efectividad.

Quinto Entrevistado: La principal barrera es la política. La principal barrera yo considero que es la barrera política. No puedo hablar de una barrera jurídica, porque lamentablemente esa decisión política ha sido la que no ha permitido que se desarrolle jurídicamente ciertos aspectos que se consideran relevantes para el desarrollo y el mejoramiento y fortalecimiento de la prevención del tipo penal, bajo esas consideraciones, esas son las principales barreras. La principal barrera es la política.

Luego de aquello, tenemos nosotros la limitación de medios con las que el propio Estado cuenta para poder emitir campañas agresivas de información, de socialización e incluir, a mi criterio muy personal, dentro de los pensum de estudio, así como se hizo algo similar con la ley de Transporte, Tránsito y Terrestre, que se incluyó dentro de la malla curricular a la educación vial, deberíamos nosotros pensar en esos enfoques con el fin de reducir estos números desastrosos.

Y obviamente la barrera principal siempre va a ser la política, porque lamentablemente, a pesar de que tienen que ser políticas públicas en beneficio de una sociedad, se miden políticas públicas en beneficios de intereses partidistas, económicos y sectoriales.

Comentario: En base a la opinión de los entrevistados y de la mía propia el mayor desafío o riesgo para que las políticas públicas no se den de manera efectiva es la falta de educación, tanto en los primeros años de vida como de la sociedad civil en conjunto y los patrones normalizados de machismo y misoginia, muchas de las veces el desconocer los tipos de violencia y el no educar a las personas bajo la empatía, el respeto y lo que está mal y, que no se debería permitir diferencias entre géneros más allá de la biológica influye bastante en cómo nos relacionamos como individuos y en la sociedad, entonces si continuamos con la educación de siempre y no le damos una campaña agresiva en el ámbito educativo siempre persistirá falta de actuación por parte de la sociedad e incluso se llega a dar un comportamiento de aceptación a ciertas manifestaciones de violencia de género que se dan, disminuyendo exponencialmente el estudio y aplicación efectiva de las políticas públicas.

También otra barrera que incide al analizar las políticas públicas en este ámbito es que la falta de estudio criminológico para poder fortalecer la prevención, esto desde el estudio del

delito desde sus etapas más tempranas e incluso luego de que se haya perpetuado el delito, para poder tener una comprensión más clara dentro de un contexto real, el porqué se dan, cómo se originó esto, qué lo llevó a cometer ese delito y bajo qué ideología lo realizó, es muy importante para ubicarse en una perspectiva desde el victimario para poder prevenir en casos futuros similares, y por parte de la víctima saber que la orilló a aguantar este tipo de trato, o si lo tenía normalizado desde su infancia, si tenía algún tipo de dependencia y como se podría incidir en este tipo de dependencias para poder independizar y empoderar a la mujer para poder acabar con este problema de raíz.

Quinta pregunta: ¿Cuáles cree que son los principales factores de riesgo que se han identificado como asociados al femicidio en el contexto ecuatoriano?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Ya a la práctica, hechos, femicidios concretos creo que es el venir o devenir de una familia violenta de una familia que no ha tenido acceso a la educación muchas veces, también el alcoholismo, la drogadicción y la callejización son factores muy fuertes de violencia de género. Callejización que se da porque los niños huyen del hogar para no vivir las experiencias en las que los papás los abandonaron, y esto poco a poco ha ido llevando esto lleva al fin, esto yo creo que en el 80 o 90 por ciento de femicidios si existen o ha existido en el Ecuador, también femicidios de clase media alta que en cambio las víctimas creo yo por la vergüenza y la presión social no se animan a reconocer y a denunciar que viven una violencia de género, entonces el femicidio ataca todo sin estándar y creo que poco a poco uno va levantando el nivel de violencia hasta que está atrapado en una relación violenta.

Segundo Entrevistado: Pienso que el no denunciar a pronta oportunidad o, el hecho de que las personas no se hagan escuchar, vivan bajo ese temor consideramos que iría tomando fuerza o tomó fuerza la violencia primaria, que a lo mejor fue una violencia psicológica en el silencio y luego llega ya a la situación de atentar contra la vida. Entonces considero que el no denunciar por parte de las víctimas directas o de las víctimas indirectas sería uno de los problemas más importantes.

Tercer Entrevistado: Los factores de riesgo serían cuestiones que el Estado no le brinda a la víctima apoyo, por ejemplo, una dama presenta una denuncia e inmediatamente no tendría el apoyo por ejemplo puede ser de la policía, y ahí existe el riesgo para que pueda ser derivado un delito de violencia psicológica, física y terminar en femicidio.

Cuarto Entrevistado: Entre los factores de riesgo, podremos siempre poner por delante la ponderancia de las relaciones de poder económico. Las relaciones de poder que existen desde el género masculino al género femenino es uno de los principales índices de los cuales muchas mujeres han dejado de lado la denuncia como tal, como un mecanismo para poder hacer justicia sobre los actos atroces que se cometen contra ellas. Entonces, considero que esto es uno de los principales factores de riesgos. Considero que la política pública podría establecer una institución donde fomente justamente la participación del género femenino para poder impulsar micro proyectos, microempresas que le permita en ese sentido mantener una la independencia económica y bajo esa dependencia económica le permita justamente a este individuo separarse de esta codependencia económica, codependencia emocional.

Y como no mencionar la salud pública, la salud pública debería ser atendida también a través de la salud mental como una política pública, cosa que no ha sido prioridad. Muchos establecimientos del colegio o instituciones educativas en general tienen un mecanismo como tal como para poder establecer una persona que sea asistente psicológico, sin embargo, nos hemos encontrado, por ejemplo, en la parroquia Chuquiribamba, cuenta con aproximadamente más de 187 estudiantes y no cuenta con un psicólogo. Entonces, dónde está la prioridad que se le está estableciendo a la política pública y que se establece en este caso a través del Ministerio de Educación, la atención prioritaria, como en este caso a un grupo prioritario que estamos hablando de menores de edad, niños y adolescentes, a partir de este ejemplo pasa lo mismo en el grupo de atención a mujeres víctimas de violencia en el país. Entonces, si no estamos haciendo efectivo justamente las normativas que están priorizando a este sector, ¿qué esperamos para hacer en ese sentido? Pues obviamente actuar a través de la legislación que tenemos con conciencia y participación de entes y sociedad.

Quinto Entrevistado:

Los factores de riesgo siempre van a ser la relación sentimental tóxica. Los factores de riesgo siempre pueden ser tomados en consideración la falta de conocimiento y uno de los principales factores de riesgo es no frenar abuso o la violencia psicológica y la violencia física, la violencia verbal. Perdón, en el orden, la violencia verbal, psicológica y física, esa sería la principal, porque básicamente, pues si nosotros no tenemos un control exhaustivo dentro de ese tipo de violencias, obviamente eso siempre, en la mayoría de los casos, va a desencadenar en un femicidio y obviamente lo que va a repercutir es de que como Estado nos deja entrever esa falta de control que nosotros debemos tener en aspectos principales, porque

de nada nos sirve nosotros decir hemos reforzado las penas en el femicidio o vamos a presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal a efectos de modular y de incrementar la sanción para el tipo penal, incluyendo ya las agravantes que pueden existir dentro de este propio delito.

Sin embargo, de aquello, pues la mirada tiene que ser integral, tiene que retro traerse no solo ya a la ejecución de la pena como tal, sino más bien a los elementos de prevención. Entonces, brindarle especial importancia a las sanciones que tenemos en tipo contravencional por violencia verbal, física y psicológica, que son sancionados y que son tramitados por los juzgados de violencia de la mujer, niñez y familia. Entonces, básicamente también debe enfocarse la mirada a estos aspectos, porque yo considero que si reducimos nosotros el número o el índice de este tipo de contravenciones penales, nosotros vamos siempre a enfocarnos en la reducción del tipo penal final porque se actúa desde la prevención.

Comentario: En base a las preguntas aplicadas a los entrevistados profesionales del derecho, podemos darnos cuenta que dentro de los factores de riesgo que tenemos dentro de nuestra sociedad ecuatoriana, el primero es venir de una familia violenta en la cual se ha normalizado la violencia de género y los sujetos que viven dentro de este entorno después de convivir durante sus primeras etapas de relación con el entorno con un agresor influye mucho en como ver la a las demás personas cuando ese niño o niña salga de este núcleo familiar a convivir dentro de la sociedad, a más de esto las familias sin acceso a la educación también representan un factor de riesgo, se da que los niños y niñas que vienen de estos entornos de constante violencia terminan muchas de las veces tomando una postura de callejización para poder escapar de la situación cuando se vuelve insoportable.

Por otra parte, el alcoholismo y la drogadicción representan un factor de riesgo significativo para las víctimas de femicidio, pues cuando el victimario se encuentra bajo estas sustancias que afectan su sistema nervioso central y no le deja controlar debidamente sus impulsos y emociones es que llegan a perpetrar este tipo de delitos. También un factor de riesgo relevante es el no denunciar desde las primeras agresiones físicas que se dan e incluso las psicológicas, pero aquí en este factor de riesgo también incide la falta de información y otro factor que es la relación de poder económica, la dependencia económica que tiene la mujer a costa del hombre y que ya bajo la influencia de la violencia psicológica mucha de las veces se vuelve un factor de riesgo preocupante. En estas situaciones la falta de apoyo a la víctima por parte de los entes gubernamentales o incluso la omisión de la familia de la

víctima ya sea por falta de compromiso o por la posición social en los casos de femicidios que se dan en la clase media alta no se denuncia por vergüenza, o incluso antes que se dé el femicidio se decide obviar las manifestaciones tempranas de violencia de género.

Sexta pregunta: ¿Cuáles son las principales recomendaciones que propone para fortalecer las políticas públicas de prevención y erradicación del femicidio en Ecuador?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Ya netamente como políticas públicas les corresponde a los entes estatales, y yo creo ahí si es obligatorio como un curso de introducción a lo que es el género, cuáles son los derechos de la libre determinación, de la libertad, en general, el artículo 66 de la CRE que hace si no más condensar los derechos humanos que cada uno tiene, el empoderar en eso, el reconocerlos, y el trabajar desde el Estado con personal capacitado en ese sentido creo que es el inicio ya para políticas públicas y luego el compromiso estatal de todos los entes, de los cinco poderes del Estado designar un presupuesto para combatir todas las aristas que envuelven la violencia de género.

Segundo Entrevistado: Yo considero que en primer lugar, la sinceridad en estadísticas, sinceridad en cuanto se refiere a la actuación, del apoyo que recibe o debe recibir una víctima, es decir que no solamente a la justicia especializada sino también del personal administrativo de todo un organismo que debe trabajar siendo interdisciplinario debe trabajar en forma integral, ponerse en los zapatos de la persona que está siendo víctima de la violencia primaria para luego llegar al final de la situación y evitar un final letal.

Tercer Entrevistado: La recomendación sería que por ejemplo, si una víctima al momento de presentar la denuncia se le puede dar un seguimiento de forma inmediata, porque en ciertos casos hay mujeres que vienen y presentan la denuncia, y vuelven al hogar donde se está suscitando la violencia, si bien es cierto existen medidas de protección, pero lo adecuado sería que existieran tal vez departamentos que hagan un seguimiento de forma inmediata al momento de evidenciar o de reportar un delito de violencia contra la mujer.

Cuarto Entrevistado: Primeramente, partir sobre que tiene que haber una institución que esté netamente encaminada a establecer o socializar los mecanismos que tenemos para poder hacer uso de nuestros derechos y proteger nuestras garantías constitucionales que tenemos como tal en nuestro cuerpo legal.

Segundo, incorporar una materia que podría en ese caso formar un poco más los valores, recordemos que muchas de las materias que antes existían, hoy ya han dejado de ser una prioridad y se manejan solamente estructuras definidas, dejando de lado justamente el aspecto y el cuidado del aspecto humano. Entonces, si cuidamos esa integridad como núcleo social, si cuidamos esa integridad de un menor como tal, que todavía se está formando para poder prestar o dar uso en una sociedad, entonces deberíamos justamente poner principal atención aquí.

Por otro lado, priorizar también el tema de la salud mental para hacer un seguimiento adecuado al individuo, para que más adelante este pueda ser corregido a tiempo, asistido a tiempo, llevado a una terapia a tiempo y así también para evitar futuros criminales con perfiles que desde niño se van formando y podemos tranquilamente poner un stop si tenemos una atención prioritaria a tiempo. Y finalmente también el hecho de que tenemos que reconocer que nuestro sistema penitenciario ecuatoriano habla de una reinserción y una rehabilitación, hay que ser conscientes también de qué llamamos reinserción, a qué llamamos rehabilitación, a qué llamamos incluso reparación integral.

Una víctima que ha sido víctima de violencia, no va a haber una reparación que vuelva a dejar en el estado que estaba una mujer, mucho menos un femicidio tratándose de la vida, que ya obviamente no vamos a poder recuperar y solamente trataremos de indemnizar los daños y perjuicios a la familia sobre el honor que esta mujer tuvo, entonces no hablamos realmente de esa situación. En ese sentido, pues obviamente tendríamos que tratar a la criminología desde el ámbito penal, pero como un mecanismo de prevención. ¿Para qué? Para tratar al individuo antes de que se cometan este tipo de delitos y no necesariamente asistimos ya a una tipificación posterior, ya penalizada con pena privativa de libertad, cuando ni siquiera tenemos la posibilidad de hablar de una persona que realmente esté rehabilitada, porque una persona que mata no es que lo hace con una salud completamente sana, sino deberíamos justamente cuestionar qué es lo que hubo detrás de ese perfil criminológico.

Quinto Entrevistado:

Yo soy muy crítico en analizar de que la educación actualmente tiene que regresar a lo que se fue hace muchos años atrás, sin ánimo de desmerecer los avances significativos que hemos tenido tanto en doctrina como en desarrollo jurisprudencial. Regresar la mirada a las escuelas y regresar la mirada a los colegios y regresar la mirada a los hogares es fundamental. El 80 por ciento de la educación de un menor de edad, de un niño, no lo da la

escuela, lo da el hogar, el seno materno propiamente. Entonces, es ahí donde nosotros debemos enfocar la política pública. Yo le había dicho en una de las principales preguntas, lamentablemente uno de los obstáculos es la parte política. No sabemos hasta cuánto le puede costar al Estado cambiar una política pública de que nuestros niños dejen de ser adoctrinados en temas políticos y pasen a ser educados en temas verdaderamente importantes, como es el respeto hacia la mujer, el respeto hacia los adultos mayores y de forma integral el respeto para con toda la ciudadanía. Esos son valores que se han perdido a lo largo del tiempo en el cambio de las mallas curriculares y estas mallas curriculares han obedecido a cambios políticos.

Encontrarnos con un adoctrinamiento político desde corta edad, nosotros nos deja entrever que como Estado, que como nación, nuestro enfoque no es el de una vida digna, sino el de formar personas políticamente adoctrinadas con cierta percepción partidista. Entonces, yo considero que uno de los principales cambios que deben existir es el incluir dentro de los p^énsum de estudio una materia fundamental como la protección a los derechos humanos, porque básicamente engloba todo.

Estos derechos humanos a nosotros nos van a decir que nosotros somos iguales para y ante la ley y básicamente esa igualdad para y ante la ley nos permite a nosotros entender e indicar a nuestros hijos que básicamente todas las personas merecemos los mismos derechos hechos. Más aún con el enfoque especial de que no podemos discriminar o afectar a una persona por el simple hecho de ser mujer. Yo soy un poco más drástico en el tema de reconocer que nosotros estamos en esta vida gracias a las mujeres y ese creo que debe ser el mensaje que se debe replicar desde muy corta edad para que los hijos puedan entender que nosotros debemos tener un cuidado especial.

Entonces, la política pública debe ser integral, no debe enfocarse únicamente al tipo penal, sino más bien en la creación de campañas educativas agresivas, en la obligatoriedad que deben tener los medios de comunicación dentro de su sábana de programaciones, el incluir programación de tipo informativa, que va a reducir la violencia verbal, psicológica y física y los demás tipos de violencia, y obviamente los índices de femicidio en el Ecuador.

Comentario: A partir de lo contestado por parte de los profesionales que conocen la materia de género, lo primero para fortalecer las políticas públicas es que se imparta cursos acerca de la materia y los derechos que son vulnerados cuando se va ejerciendo la violencia de género hasta llegar al femicidio, además que se hace énfasis en que se den cifras reales al

respecto de este tipo penal, para saber si todos los actores que componemos el Estado estamos actuando de tal manera que aumenta o disminuye el delito de femicidio y lo que le antecede.

Otro mecanismo para mejorar las políticas públicas es que cuando una mujer haya presentado una denuncia ya sea por violencia física, psicológica o sexual, se debería dar un seguimiento efectivo y comprobar que la víctima no vuelva al entorno donde se encontraba siendo maltratada o que no vuelva a ese círculo vicioso, esto mediante visitas continuas y una adecuada red de apoyo, que se recomienda que venga de un porcentaje de los cinco poderes del Estado para garantizar una prevención ante un posible femicidio.

Por otro lado, el regresar a una cultura de valores como antes se enseñaban teniendo en cuenta información clave para que se entienda que hombres y mujeres somos iguales y no tienen porque darse relaciones de poder de las cuales resulte en muerte, esto se logrará únicamente a través de centros especializados o campañas que impartan capacitaciones a todas las mujeres sobre sus derechos y a la sociedad en general de los derechos que se pueden llegar a vulnerar, finalmente que exista una red de apoyo psicológica para la víctima directa de violencia como para las víctimas indirectas en casos de femicidios.

Por lo tanto, la política pública debe ser abarcadora en su enfoque, no limitándose exclusivamente al aspecto penal, sino poniendo un mayor énfasis en la implementación de campañas educativas intensivas. Además, se debe establecer la obligación para los medios de comunicación de incorporar en su programación contenidos informativos que contribuirán a disminuir la violencia verbal, psicológica y física, junto con otros tipos de agresiones. Esta estrategia, sin duda, contribuirá a la reducción de los casos de femicidio en Ecuador.

Séptima pregunta: ¿Cómo cree que aportaría la criminología al estudio del delito de femicidio y su prevención?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Bueno, la criminología técnicamente hablando tendría dos enfoques primero el perfil de víctima y el segundo, los rasgos de personalidad del agresor y así enfocar y conocer el iter criminis, o la motivación que tuvo el uno y el otro para mantenerse en ese ciclo de la violencia de la mujer, por parte de la víctima en este caso, porque también pueden ser mujeres trans, determinar si yo fui por ejemplo trans, mi familia me rechazó, me callejicé, me violaron, me obligaron a estar atrapada en una institución para

que se me quite lo gay y cosas así, todo esto hace que busque un refugio. Lo mismo si yo soy mujer, si es que tuve hijos temprano, si es que no tuve educación, si mi papá a mi mamá no la dejaba trabajar, todo eso crea una normalización de violencia que me expone al femicidio. Y en cambio por el otro lado, el agresor y la criminología, me ayuda a entender que vivo en una sociedad machista, que no puedo llorar porque soy catalogado como maricón, que no puedo expresarme que si es tengo un problema no lo puedo que hablar, sino que me tengo que emborrachar o tengo que ir a un prostíbulo, y todas esas sumatorias de pequeños eventos van creando un riesgo alto de violencia que puede desencadenar en un femicidio.

Creo que la salud mental es básica para todos en ese punto de entender y, de criminológicamente aceptar y estudiar el femicidio para poder prevenirlo.

Segundo Entrevistado: Bueno, siendo la criminología una ciencia que va a estudiar no solamente el delito sino también el aspecto criminológico de la persona que lo comete, en ese aspecto debería entenderse también de la víctima, debería haber un contexto con el estudio no de su comportamiento anterior, sino que el sentido de aclarar que el tipo penal, que la persona que comete un delito no se ajustó a un ordenamiento jurídico y por ende el Estado debe aplicar esta reestructuración de esta persona, rehabilitarla para poder mantener esta convivencia en paz, pero también saber el porqué se ejecutó el este delito de femicidio para futuras prevenciones.

Tercer Entrevistado: Considero que es importante porque a través de la criminología podemos determinar donde estaría la causa para que muchas personas cometan esta causa de delitos, pongo un ejemplo, se podría establecer unidades que hagan este estudio y luego de ello poder difundir o dar un mensaje creando ciertas políticas para prevenir esta clase de delitos contra la mujer.

Cuarto Entrevistado: Como le comentaba, la criminología justamente está destinada a precautelar el comportamiento del individuo y darle una atención prioritaria en ese sentido, antes de que éste se convierta como tal en un agresor, en un violador, en un asesino, un femicida. El hecho de poner justamente esta rama de estudio antes de establecerse como tal un tipo penal que condene o que multe o que sancione como tal ese tipo de delitos, pues justamente sería precautelar que estos individuos sean tratados a tiempo, sean asistidos por una institución que pueda de una u otra forma tratar de reformar esas conductas y más bien buscar mecanismos alternativos donde podamos insertarlos en una sociedad, pero con mayor atención también a las necesidades de esa persona.

Porque recordemos que todos somos seres humanos y detrás de cada persona, quizá que en algún momento llega a ser un criminal, tiene una historia que también obviamente no fue escuchada, una voz que no fue atendida y familias disfuncionales, que es una de las principales causas que también precautela, digamos, ese tipo de situaciones que terminan en este lamentable suceso de femicidio, entonces estudiar por qué lo hicieron y también a la víctima, para generar un perfil criminológico que ayudará a prevenir futuros femicidios.

Quinto Entrevistado: Bueno, básicamente desde el punto de vista criminológico, lo que nosotros vamos a encontrar ahí son patrones. Encontraremos desde la criminología patrones que nos puedan a nosotros ayudar a definir socialmente qué es lo que está pasando. El estudio de la criminología a nosotros nos lleva a hacer un análisis más profundo, más allá del delito como tal, sino de las causales propias del cometimiento del delito. Eso es lo que nos estudia y nos dice a nosotros la doctrina respecto de la criminología. Estudia a fondo la causal del cometimiento de un delito y ese estudio a nosotros nos puede llegar a determinar lo que yo le digo, o sea, que hay un antecedente previo y una violencia inicial que a lo mejor puede ser bastante leve e inclusive efímera en algunos casos, porque no podemos generalizar, pero sin embargo de aquello, encontrar un patrón con el aporte del estudio criminológico, a nosotros sí nos va a ayudar a identificar qué grupo social, cuál es la tendencia, por qué se ha generado, cuál es la estadística y cuál es el grupo etario en donde mayormente se presenta este delito, y sobre todo entender la motivación del agresor.

Entonces, resultaría de suma importancia que la criminología brinde desde su punto de vista, desde su rama obviamente, nos brinde a nosotros como profesionales de derecho, como ciudadanos en general, estadísticas o alertas que a lo mejor nosotros no las logramos observar desde la generalidad, pero que con un aporte científico, obviamente a nosotros sí nos podría determinar cuáles pueden ser esas causales y poder prevenir a tiempo el femicidio.

Comentario: Desde una perspectiva criminológica, el aporte al estudio del delito de femicidio y su prevención sería significativo, pues la criminología se enfoca en analizar más allá del acto delictivo en sí, profundizando en las causas y patrones que llevan a su comisión. Al aplicar esta disciplina al femicidio, se podrían identificar factores subyacentes, como factores de riesgo, antecedentes de violencia y patrones de control y posesión, así como examinar el entorno social, cultural y psicológico que contribuyen a este fenómeno.

Mediante un análisis criminológico, se podría definir un perfil del agresor y de la víctima, lo que ayudaría a entender los factores individuales que contribuyen al femicidio.

Además, la criminología proporcionaría herramientas para reconocer patrones de comportamiento y señales tempranas de alerta, lo que permitiría una intervención más temprana y efectiva por parte de instituciones y organizaciones encargadas de prevenir la violencia de género.

La criminología también aportaría al diseño de políticas públicas y estrategias de prevención más informadas y basadas en evidencia. Al analizar estadísticas, tendencias y perfiles, se podrían identificar áreas geográficas o grupos poblacionales con mayor vulnerabilidad, lo que permitiría dirigir recursos y esfuerzos hacia donde son más necesarios. En definitiva, la criminología ofrece una comprensión holística del fenómeno del femicidio y su prevención, lo que contribuiría a tratar este grave problema de manera más efectiva y enriquecedora.

Octava pregunta: ¿Cómo se pueden identificar las señales de alerta temprana de un posible femicidio para prevenirlo?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Yo pienso, desde la misma relación sin pasar a un compromiso si ya mi pareja empieza a decirme que no me vista de esa manera porque parezco prostituta, que no me vista de esa manera porque me estoy vendiendo, que no puedo saludar con hombres porque le estoy traicionando, todas esas son pequeñas alertas de violencia simbólica que van sumando y sumando hasta llegar a una violencia mortal como es el femicidio. Es desde muy temprano el aceptar que si mi pareja hace eso, hombre o mujer, es muy fuerte para ya frenar porque lo tenemos normalizado. Y cuando estamos ya denunciando en cambio el soporte familiar es muy importante, y muchas víctimas de femicidio a las que en algún momento dicen “mami yo me quiero separar, yo no quiero estar con él” y le contesta “no, vos te hiciste cargo, te hiciste vieja y tienes que aguantar” de repente llegas y tu hija esta muerta, entonces creo que el entender y dar ese soporte familiar es también muy importante, entonces de la víctima y de la familia.

Segundo Entrevistado: En realidad son muchas, realmente serían incontables, porque desafortunadamente esto viene desde cuando las mujeres son niñas, desde que desde sus etapas tempranas ven tipos de violencia, y a lo mejor estos tipos de violencia que observa de sus padres, de sus parientes, lo empieza a considerar normal, de desarrollo normal y este a lo mejor es aceptable cuando una persona ya adolescente o ya cumpliendo su mayoría de edad, acepta también a su pareja, y considera que esta repetición de hechos llega a mantener

un estado de conformación, y no es así, a pronta edad a pronta información a las niñas y niños también, que no solamente es el problema de la víctima sino también del sujeto activo que va generando este campo de cultivo de violencia, y que luego ya en definitiva es incontrolable y se genera una conducta tolerable, lo que no debe ser de esa manera.

Tercer Entrevistado: Le decía anteriormente, que podemos alertar un femicidio cuando cierta persona venga siendo agredida constantemente y en esos casos tendría que ciertas unidades operar inmediatamente para salvaguardar la integridad de estas personas, se me ocurre de igual forma que existan unidades en el momento de que una mujer alerta cierto delito ya no esté en esa convivencia para así poder evitar el delito de femicidio.

Cuarto Entrevistado: Creo que estas son señales clarísimas, si una persona o un individuo simplemente tiene rasgos de ser un poco controlador, ser manipulador, tener un carácter impulsivo, los impulsos sobre todo el no saber controlarlos, el carácter, el temperamento cuentan muchísimo como índices, como alertas rojas, que realmente se encuentra en un territorio de riesgo. Si uno tiene alertas de recibir desde una violencia psicológica o una violencia verbal consideraríamos que estamos prácticamente enfrentando a un futuro agresor porque lastimosamente la violencia es progresiva en estos casos, y se va naturalizando de a poco y si no se pone límites, sino es controlada a tiempo pues lastimosamente llegaríamos al resultado bastante penoso que sería en este sentido la muerte.

Entonces, bajo estas circunstancias estas serían las primeras señales que nosotros podríamos identificar para poder en este sentido precautelar la integridad de las mujeres y niñas, y de cualquier personas o individuo porque no solo las mujeres son sujetos de violencia, pero si un grupo que desafortunadamente se encuentra vulnerable y susceptible en nuestro país.

Quinto Entrevistado: En ese caso sí quisiera decir la voluntad de la víctima. Si ha pensado por algún tiempo de que el hombre mate o pegue, marido es, y esas son concepciones que tienen que cambiarse, como le digo, desde la integralidad, desde la niñez. Entender que el compañerito nunca tiene que agredir a la compañerita por más que hizo tal o cual circunstancia, siempre va a ser importante definirlo, porque básicamente eso es lo que a nosotros nos permite identificar alertas tempranas. Obviamente, el que las mujeres conozcan cuáles son sus derechos, el Estado cuánto la protege a la mujer, es fundamental para que la mujer pueda apoderarse de este tema, más allá de que el Estado debería también cambiar sus políticas públicas, básicamente deberíamos enfocarnos en eso, en que las mujeres que son

potencialmente víctimas de femicidio, básicamente conozcan cuál es su derecho, conozcan que la violencia verbal siempre va a desencadenar en una violencia psicológica y esa violencia psicológica siempre va a desencadenar en una violencia física, y finalmente, lamentablemente, va a desencadenar en un femicidio.

La alerta tiene que enfocarse en ese lugar, en que la persona conozca que inicialmente tiene un derecho que es protegido por el Estado, como es la vida, y luego de eso, la integralidad por parte del Estado mismo por el hecho de ser mujer. Entonces, yo pienso que fundamentalmente debemos enfocarnos también en que la mujer conozca cuáles son sus derechos y básicamente qué protege el Estado, tomando en consideración de que los derechos humanos son universales y no distingue, no hay distinción entre hombre y mujer, y básicamente regresar la mirada hacia donde debemos, que es básicamente la protección de forma integral de todas las personas que forman parte del Estado.

Comentario: Las principales señales de alerta tempranas para prevenir un femicidio, es desde las señales simbólicas las cuales ya se debe tomar como una amenaza, por ejemplo patrones y conductas que empiecen a controlar a la fémina como que no se vista de alguna manera, que no salga, que no tenga amigos, o que no haga ciertas acciones o conductas únicamente porque a su pareja no le parece y hasta cierto punto le molesta, ante esto estamos ante una clara señal que luego puede ir evolucionando y escalando de tipos de violencia, como a la psicológica y a la física.

Por otro lado, también es considerada como alerta temprana el que exista violencia psicológica y no denunciarla, porque esta va escalando a violencia física y como se ha llegado a normalizar tanto, se vive aún en ese ambiente pensando que tal vez el victimario va a cambiar o que de un golpe no pasará, pero lo cierto es que si no sabe controlar sus impulsos desde que emite un comentario que afecta a la psique de la persona violentada, es claro que nos encontramos ante una señal temprana, el que el victimario se deje llevar por sus impulsos de ira y los manifieste en violencia psicológica y que luego al ver que no se frena este tipo de acciones, vaya evolucionando a un tipo de violencia que afecte la parte física, el cuerpo de la mujer.

Personalmente, me gustaría agregar que otras alertas de violencia temprana que no deben pasar desapercibidas son las amenazas, que si bien la persona que ejerce la violencia no ha llegado a perpetuar las acciones físicas, si tiene un poder psicológico sobre la víctima y al amenazarla y a demuestra sus verdaderas intenciones y no olvidemos que muchas mujeres

han perdido la vida previo a ser amenazadas, situaciones en las cuales se puede prevenir un futuro femicidio.

6.3 Estudio de casos

En el presente estudio de casos se hace uso de boletines informativos proporcionados por la Fiscalía General del Estado a través de su página oficial, esto con el fin de analizar información oficial y verificada sobre casos de interés público, incluidos los relacionados con femicidios como en el presente trabajo de integración curricular, lo que permitirá respaldar argumentos y hallazgos con datos confiables y autorizados. Además los boletines de prensa ofrecen información actualizada sobre los casos y las acciones legales en curso; los boletines de prensa brindan contexto adicional sobre los casos, como detalles sobre la víctima, el agresor, las circunstancias y los resultados judiciales, dando así un campo de visión desde todas las aristas del delito de femicidio y no únicamente desde el enfoque punitivo, pues en el presente proyecto se pretende enfocarse en la prevención y erradicación del tipo penal en cuestión.

En la presente investigación, he optado por utilizar el estudio de casos proporcionados por la Fiscalía General del Estado en lugar de sentencias judiciales directas. Esta elección se fundamenta en el respeto al principio de reserva e intimidad inherente al delito de femicidio, pues la naturaleza sensible y privada de estos casos requiere una consideración especial sobre la divulgación de detalles específicos que podrían comprometer la confidencialidad y el bienestar de las partes involucradas. Al utilizar el material facilitado por la Fiscalía, busco mantener un equilibrio ético al tiempo que obtengo información valiosa para el análisis criminológico y la identificación de patrones que contribuirán a la prevención y comprensión más profunda del fenómeno del femicidio.

Caso No. 1

1. Boletín de prensa fiscalía general del Estado N° 728-DC-2023

Publicación: 27 de julio de 2023.

a. Antecedentes:

El conjunto de pruebas presentado por la Fiscalía fue la base para que un Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua declarara culpable a Ángel Patricio A. R. y lo condenara a veintidós años de prisión por ser responsable del asesinato de su expareja sentimental, Elvia Margarita C. C.

Los hechos investigados comenzaron el 25 de julio de 2022 en Cuenca. Ese día, Elvia Margarita salió de su casa hacia su trabajo, pero posteriormente envió un mensaje a su madre diciendo que estaba en Guayaquil y que se iba de paseo a Salinas. Después de eso, su familia no pudo contactarla y la reportaron como desaparecida.

El 2 de agosto de 2022, la Policía Nacional fue alertada por una mujer que vive en el barrio San Cayetano, en la Parroquia Picaihua del cantón Ambato, sobre el hallazgo de un cadáver desmembrado, decapitado y en estado de descomposición. El cuerpo resultó ser el de la víctima.

Bajo la dirección de la Fiscalía, agentes de la Dinased en Tungurahua realizaron un informe sobre el hallazgo, destacando que las osamentas estaban a pocos metros de la casa de la hermana de Ángel Patricio A. R.

La hermana del acusado afirmó que lo vio en Ambato días antes del descubrimiento del cadáver. A partir de esta información, la Fiscalía solicitó una orden de detención con fines investigativos, y Ángel Patricio A. R. fue arrestado el 25 de agosto de 2022, en la vía a Turi.

Ante el Tribunal Penal, la Fiscalía presentó el sustento probatorio y relató los hechos, incluyendo que Ángel Patricio A. R. mantuvo una relación sentimental con Elvia Margarita C. C. desde 2019, la cual terminó de manera abrupta.

Según la evaluación psicológica realizada al acusado, bajo engaños y presiones, la llevó a Ambato, donde acabó con la vida de Elvia Margarita C.C. por el fin de su relación amorosa.

Además, la Fiscalía presentó los testimonios de los peritos que recopilaron los informes sobre el lugar del hallazgo y las pruebas forenses, incluyendo la autopsia que confirmó la muerte violenta por decapitación de la víctima.

La Fiscalía tiene la intención de apelar la pena impuesta por el Tribunal Penal, considerando que existen circunstancias agravantes, como el ensañamiento en el femicidio (decapitación) y el abandono del cadáver en un lugar público.

b. Comentario:

En base a la noticia brindada por el ente gubernamental la FGE, podemos darnos cuenta que E.M.C.C desde ahora denominada la víctima, fue atacada por su victimario A.P.A.R quien la conocía y data una relación entre ellos desde el año 2019, conocía a la

víctima y mantuvieron una relación amorosa, sentimental de pareja la cual por motivos de violencia la mujer decidió ponerle fin porque seguramente como un ser individual y consciente se percató que no era sana ni buena para ella la relación con A.P.A.R.

Algo que pongo especial atención dentro de este caso presentado, es que la víctima y el victimario residían en la ciudad de Cuenca, y tomando en cuenta esto, el lugar de trabajo de la víctima era la ciudad anterior mencionada cosa que es muy rara que le haya dicho a su madre de repente que se encuentra en otra ciudad y va a pasear a Guayaquil, para posterior a esto no tener más indicios de la mujer, asumo que se encontraba con el victimario en la ciudad de Ambato o el mismo hombre pudo haber enviado ese mensaje o haber incurrido en amenazas para que ella lo haga teniendo en cuenta que una madre es quien está pendiente en estas situaciones de su hija, lo que tenemos claro en este aspecto es que se trato de ocultar el verdadero lugar donde se encontraba la víctima antes o después del atroz hecho.

Al no saber nada de su hija la reportan como desaparecida, días después su cadáver es encontrado a poca distancia de la casa de la hermana del victimario con signos de desmembramiento, decapitado y en estado de descomposición, la hermana del victimario confirma que el mismo se encontraba por ese sector días antes, alertando a las autoridades y dando casi por hecho que A.P.A.R le arrebató de manera injusta la vida a la víctima solo por poner fin a su relación.

A partir de esto podemos percatarnos que en este caso una relación de años en la cual una mujer decide terminarla porque ya no se siente bien y seguir con su vida, molesta a su pareja de manera injustificada porque siente o cree que tiene derecho o poder sobre ella, por este motivo es que obligó a la víctima bajo presión y amenazas a ir con él a otra ciudad desconocida para la víctima, dándole desventaja, si bien la víctima podía no aceptar no olvidemos que dentro de una relación de años y en este caso en particular, es algo evidente que se venía dando un tipo de violencia psicológica y verbal hacía la víctima, estos tipos de violencia afectan la psique, la integridad y el concepto que tenemos como individuos en cuanto a nuestra autonomía por lo que se vuelve difícil el poner límites o incluso el darse cuenta que no está bien, porque se lo ha llegado a normalizar. Una vez que el victimario se encontraba en otra ciudad con la víctima seguramente hizo de todo, desde técnicas de manipulación o un falso interés hasta mostrarse agresivo e histérico, pero al ver que ninguna de estas acciones dio resultado para que la mujer retomara la relación, y al observar que tomó una decisión que a él no le pareció, decidió terminar con la vida de la mujer de una manera

psicópata, con ensañamiento y restringiéndole la vida para siempre, solo porque él tuvo la creencia de que la vida de la víctima debía acabar si ya no estaba con él, como si no valiera nada.

En este caso la mujer ya era consciente de que la relación con el victimario no era nada buena para ella porque ciertamente ya se dio cuenta de la violencia que estaba viviendo, tomando así la decisión de poner fin a esta relación, el primer paso de alejarse se dio, lo que a mi criterio personal faltó para la prevención de este femicidio fue la red de apoyo psicológica y la información o conocimiento acerca de que la violencia de género termina en esto para una efectiva prevención, por parte de la mujer misma para que pueda alertar a sus más cercanos y pueda ser protegida.

Ahora bien, desde un punto de vista jurídico nos encontramos ante un delito de femicidio el cual cumple con todos los elementos del tipo penal, empezando por contar con un sujeto activo que en este caso es A.P.A.R, el sujeto pasivo que dentro del delito de femicidio siempre es una mujer, en este caso E.M.C.C., la relación de poder entre la víctima y el victimario debido a que mantuvieron una relación sentimental de 3 años aproximadamente, y la consumación del delito que a base de esta relación de poder se da la muerte a la víctima E.M.C.C. Dentro de este contexto delictivo y en concordancia con el delito de femicidio la pena impuesta por la o el juzgador será de 22 a 26 años, pero al existir 3 agravantes estipuladas debidamente en el artículo 142 del COIP, se considera poner el máximo de la pena para este caso de femicidio, pues el victimario incurrió en querer restablecer una relación con la víctima y observar la negativa de la misma acabó con su vida, como segunda agravante el abandonar el cuerpo de la fémica en un lugar público en este caso en un barrio usualmente recorrido; finalmente como tercer agravante en relación a las agravantes generales establecidas en el artículo 47 del COIP y en base a los resultados médico legistas se dio muerte a la víctima de manera violenta pues se produjo desmembramiento y decapitación lo cual confirma un ensañamiento dentro de este delito. Dicho esto, comparto la acción de fiscalía de apelar la pena impuesta por el respectivo Tribunal penal de Tungurahua pues se han demostrado las acciones agravantes dentro de este caso.

Caso No. 2

1. Boletín de prensa fiscalía general del Estado N° 672-DC-2023

Publicación: 10 de julio de 2023.

a. Antecedentes:

El Tribunal de Garantías Penales de Manabí impuso la máxima condena agravada a Luis Alexander A. después de que la Fiscalía General del Estado demostrara su culpabilidad en el delito de femicidio cometido contra su pareja y su cuñada en 2020, en la casa de una de las víctimas. Los jueces evaluaron las pruebas presentadas y dictaron una sentencia de treinta y cuatro años con cuatro meses de prisión.

El crimen investigado por la Fiscalía General del Estado tuvo lugar en el barrio El Prado, de Montecristi. El acusado llegó a la vivienda, donde estaban ambas víctimas, y las atacó con un arma punzocortante, provocándoles la muerte. El horrendo suceso ocurrió en presencia de dos niñas, hijas de una de las víctimas, una de ellas apenas unos días de nacida.

Durante el juicio, la Fiscalía presentó pruebas que demostraron la responsabilidad del acusado, entre las más relevantes: el acta del levantamiento de los cuerpos, el informe de autopsia que confirmó que ambas mujeres murieron por múltiples heridas causadas por un arma blanca, el reconocimiento del lugar del crimen y la recolección de evidencias.

El testimonio anticipado de la hija de una de las víctimas fue muy importante, ya que presencié el trágico evento y pudo identificar al agresor como su tío político (pareja de su tía).

Además, mediante testimonios de familiares y conocidos de las víctimas, junto con informes de pericias de entorno social, psicológicas forenses y de género, la Fiscalía pudo probar que existía una relación de poder y violencia constante sobre las víctimas, quienes incluso habrían recibido amenazas de muerte en varias ocasiones.

Todas estas pruebas fueron cuidadosamente evaluadas para determinar la materialidad del delito y la culpabilidad de Luis Alexander A. en el crimen por el cual fue acusado.

b. Comentario:

En el presente caso podemos percatarnos que el victimario venía ejerciendo violencia psicológica e incluso física a su pareja, digo esto porque estamos hablando de un doble

femicidio, seguramente la difunta hermana de la víctima era consciente de los constantes maltratos que recibía su hermana e intentaba defenderla, pero el agresor al poseer una conducta explosiva, machista y autoritaria también ejercía la violencia hacia su cuñada para que se calle y no se meta, y al considerarse amenazado por dos mujeres procedía a amenazarlas de muerte, siendo esta última una gran señal de alerta que nos encontramos ante un posible femicidio.

Por otra parte, la relación de poder que se da en este caso es evidente, quien propicio las puñaladas era pareja actual de una de las fallecidas y teniendo en cuenta que la violencia psicológica e incluso física que se llegó a dar con la mujer pareja del victimario, se normalizó a tal punto que también empezó a ser sujeto de maltratos la hermana, y dentro de esto me surge la idea de que estas mujeres posiblemente vinieron de un entorno familiar donde si bien no se dieron femicidios, la violencia en pareja y hacia la mujer era normal, es por esto que no siempre podemos dar un foco de culpabilidad a las víctimas de femicidio, ya que cómo se puede saber y ser consciente que algo está mal y no deben ejercer ese tipo de violencia hacia mi persona si es lo que siempre tuve como ejemplo desde mis etapas tempranas de adaptación, cuando sea una persona adulta y sin los medios informativos que me instruyan y me hagan ser consciente de mi situación, aceptaré este tipo de acciones que lastimosamente terminan en femicidio, y afectando para siempre la psique de la menor que fue testigo del femicidio a quien desde ya se debe dar una atención psicológica prioritaria y red de apoyo para que pueda salir del círculo vicioso de la violencia, e incluso unos años adelante ser el claro y vivo ejemplo de que ninguna mujer debe ser violentada por ser considerada vulnerable o fácil de matar, ayudando de esta manera a más mujeres a abrir los ojos y ponerle un alto a la violencia desde sus facetas tempranas. La defensa del procesado centró su teoría del caso en la afirmación de que la víctima tenía otro compromiso, lo cual, según ellos, provocó una discusión que llevó a la muerte violenta de la mujer. Sin embargo, este argumento no generó ninguna duda razonable en los jueces, quienes no consideraron justificada una pena mínima ni la ratificación de la inocencia del acusado.

Por otra parte, desde un punto de vista jurídico considero que el Tribunal de Garantías Penales de Manabí impuso la condena que merecía de acuerdo a sus actos el sujeto pasivo, pues se cumplieron con todos los elementos del tipo penal empezando porque los sujetos pasivos en este caso fueron dos mujeres, primero se le dio muerte a la mujer con quien el agresor poseía una relación de poder y acto seguido a la otra fémina que se encontraba en el lugar la cual también se encontraba bajo estado de temor por las constantes manifestaciones

de violencia por parte del sujeto activo, este tipo de crimen también es conocido en otras legislaciones como femicidio por conexión donde inicialmente se busca matar a una mujer pero se termina con la vida de otra sin dejar de lado su condición de género o relación de poder, lo cual podemos evidenciar en este caso en concreto, además para que esta pena haya sido agravada en el contexto del tipo penal, es decir que pasa de los 26 años estipulados en el COIP, es debido a que se incurre en la agravante expresa en el artículo 142 del mismo código punitivo que es el dar muerte a estas mujeres frente a la hija de una de ellas

Caso No. 3

1. Boletín de prensa fiscalía general del Estado N° 391-DC-2023

Publicación: 26 de abril de 2023.

a. Antecedentes:

Tres de los cuatro hijos de Humberto Segundo Ch. Sh., condenado como autor del femicidio de su esposa, Irene T., afirmaron que: “Mi papá apuñaló a mi mamá en el corazón”.

Con base en los testimonios anticipados de los niños, de edades 7, 9 y 12 años, quienes fueron testigos presenciales del hecho, y otras pruebas presentadas por la Fiscalía, el Tribunal de Garantías Penales de Napo sentenció al acusado a veintiséis años de prisión.

La Fiscalía pudo demostrar que Humberto Segundo Ch. Sh. asestó una puñalada a la madre de sus hijos porque ella se negó a retomar la relación sentimental; ella lo había abandonado cuatro meses antes del crimen debido a los continuos episodios de violencia física y psicológica que ella y su hijo de 12 años sufrían a manos del acusado.

Para acercarse a Irene T., el procesado utilizó a los padres de la víctima, convenciéndolos de que lo acompañaran a buscarla en el domicilio que ella había alquilado, con la intención de pedirle que regresara a casa. Una vez en el lugar, Humberto Segundo Ch. Sh. ingresó al inmueble y disimuladamente tomó un cuchillo de la cocina.

El hijo de 12 años lo vio y advirtió a su abuela, pero no le creyeron. La intención de la abuela era hablar con su hija para que reflexionara y volviera con el agresor, pero Irene ya había tomado la decisión de separarse y no quería ningún tipo de acercamiento con él.

Humberto Segundo Ch. Sh. forcejeó con la mujer y la arrastró al exterior del inmueble, donde la abrazó y la apuñaló en el pecho. Todo esto ocurrió frente a los cuatro

hijos de la pareja y los padres de Irene T., quienes quedaron perplejos y sin reacción ante la huida del agresor.

El Tribunal Penal, tras analizar las pruebas presentadas por la Fiscalía, llegó a la conclusión en su sentencia condenatoria de que H. S. Ch. Sh. puso fin a la vida de su víctima debido a su negativa a regresar a una vida de violencia de la que buscaba escapar, lo cual ha demostrado la existencia de una relación de poder, llevando a que la tipificación penal se ajuste al delito de femicidio. La teoría del caso de la defensa del procesado giró en torno a que la víctima tenía otro compromiso, lo que “provocó la discusión que ocasionó la muerte violenta de la mujer”. Este argumento no generó duda razonable en los jueces, para lograr una pena mínima o la ratificación de inocencia.

Durante la audiencia de juzgamiento, la psicóloga del centro de acogimiento institucional donde los cuatro niños estuvieron bajo cuidado, después del femicidio, relató que no hubo familiares dispuestos a asumir su cuidado y protección. Testificó que el tema económico fue el problema por el cual tanto la familia materna como la paterna se negaron a estar con los niños.

b. Comentario:

A partir de la presente noticia, propiciada por las autoridades de nuestro país, podemos percatarnos que por su parte la mujer tomó la decisión de poner fin a la relación e incluso tomó la medida dentro de su posibilidad económica de irse a vivir en otro inmueble con los 4 hijos frutos de la relación, quienes no olvidemos eran testigos presenciales de la violencia psicológica y física que existía por parte de su padre hacia su madre y al niño de 12 años, luego de tomar la decisión firme de separarse de su agresor por el bien de sus hijos y el de ella misma, y al notar que no cedía por voluntad propia el victimario decide manipular a la víctima por medio de sus propios padres.

Es importante analizar esta parte del caso, pues los padres por algún motivo de prestigio para que su hija no sea vista como madre soltera de cuatro hijos, o si bien porque no creyeron en la palabra de la víctima, o por preservar una “buena imagen” ante la sociedad, decide ayudar al agresor para que ingrese al domicilio de su hija, que seguramente ella conociendo los antecedentes de agresión de su anterior pareja lo evadía o bien no le abría la puerta de su domicilio, al ver a sus padres y al agresor seguramente por cortesía los deja ingresar al domicilio, sin embargo la disconformidad de la mujer fue evidente y ella al hablar

con H.S.CH.SH le dejó en claro que no retomaría la relación y mucho menos regresaría al círculo de violencia en el que vivían.

Hay un testigo, el niño mayor de la relación, observa que su padre toma un arma cortopunzante, y no olvidemos que el niño conocía lo agresivo que era su progenitor por lo que avisa con tiempo suficiente a sus abuelos para poder actuar a tiempo ya que el niño era consciente del daño que le podría causar, es claro que los padres decidieron no creer y no meterse en asuntos ajenos, porque “problemas de pareja son de dos”, estamos ante un claro ejemplo de cómo se perpetró un femicidio de manera sanguinaria frente a los menores y a los padres de la víctima, hubieron señales tempranas la víctima en este caso actuó, pero podemos evidenciar que el círculo social, nuestra red de apoyo primaria y más cercana influye de manera primordial para la prevención de femicidios dentro de nuestra sociedad.

Las secuelas que dejó en los niños es la orfandad por su pensamiento machista y verse “amenazado o intimidado” porque su ex pareja se encontraba saliendo con alguien más, este fue el detonante para que el hombre manifieste su creencia de que la mujer le pertenece acabando con su vida sin importarles que sus hijos queden sin madre y el tras las rejas, a más de la orfandad en la que se quedaron cuatro menores los daños psicológicos son irreversibles y deben contar con ayuda psicológica especializada.

Ahora bien, desde un punto de vista netamente jurídico podemos percatarnos que en el presente caso se adecuan los elementos del tipo al delito de femicidio, el sujeto activo es un hombre que le causó la muerte en base a la relación de poder que ejercía contra la víctima, en este caso la víctima era su esposa que cumple con la condición de ser mujer para adecuarse al tipo penal en calidad de sujeto pasivo; a más de configurar el delito de femicidio, se dieron dos agravantes las cuales ayudaron al tribunal de garantías penales de Napo a tomar la decisión de imponer la pena máxima para el delito de femicidio como lo establece el artículo 142 del COIP, en este caso en particular, como primera agravante se demuestra el que el sujeto activo intentó restablecer una relación con la víctima y la segunda agravante es, que se consumó el delito frente a los tres hijos de la mujer asesinada.

Caso No. 4

1. Boletín de prensa fiscalía general del Estado N° 565-DC-2023

Publicación: 13 de junio de 2023.

a. Antecedentes:

Ángel R.A.G. intentó evitar que Ariana R. Ch. se separara de él, al no lograr convencerla, la apuñaló en el pecho delante de su hija de 9 y 3 años. La Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Orellana revisó la sentencia condenatoria emitida por el Tribunal de Garantías Penales y le impuso treinta y cuatro años con ocho meses de prisión, después de que la Fiscalía demostrara este hecho.

Inicialmente, en primera instancia, había sido sentenciado a veintidós años, ya que los jueces no consideraron como agravante la presencia de las menores de edad en el domicilio. Sin embargo, el testimonio anticipado de la niña fue de gran relevancia para el caso, ya que relató cómo su padrastro apuñaló a su madre el 21 de julio de 2022, siendo testigo presencial del hecho.

La Fiscalía argumentó ante la Sala Penal que para calificar este crimen como femicidio se demostró la relación de poder que el agresor ejerció sobre la víctima. Se mencionaron testimonios de los dos hermanos y de la madre de la víctima, quienes afirmaron que A.R. A. G. la mantenía encerrada en la casa, le confiscaba el teléfono celular y la aislaba de su familia para ejercer violencia física y psicológica sobre ella. También la amenazó varias veces, una de esas ocasiones fue el 9 de marzo de 2022, cuando le puso un arma en la cabeza diciéndole que la va a matar. Entonces, la mujer decidió pedir protección a la Policía, tramitar una boleta de auxilio y separarse del hombre.

El día del crimen el 21 de julio, la mujer estaba por salir de Orellana rumbo a El Empalme (Guayas), llevándose a sus hijas, pero el agresor impidió su partida y la convenció de que regresaran a casa. Una vez en el domicilio, la niña de 9 años y su hermana de 3 años presenciaron el crimen al asomarse por la puerta del dormitorio.

El abogado defensor basó su teoría del caso en la declaración del procesado, quien afirmó que "la dejó en la casa, viva, y se fue. Después se enteró, por las redes sociales, que alguien la mató". Sin embargo, la Fiscalía enfatizó nuevamente que el testimonio del doctor

que realizó la pericia médico-legal al procesado, quien fue detenido horas después del crimen, reveló que Ángel R.A. G. le dijo: "no sé por qué lo hice".

b. Comentario:

En el presente caso, podemos evidenciar como A.R.A.G, venía ejerciendo patrones de conducta controladores contra la víctima como quitarle el teléfono celular para que no se comunique con nadie así sean sus familiares o amigas, la encerraba en la casa quitándole la libertad e incluso la posibilidad de pedir ayuda o dar a conocer su caso e incluso llegó a aislarla de sus seres más cercanos, su madre y hermanos para poder violentar de la mujer sin que tuviera una red de apoyo o ayuda, haciendo más fuerte la relación de poder.

Ahora bien, en cuanto a la madre y hermanos fueron quienes dan la información del control que ellos llegaron a enterarse que el victimario ejercía sobre la víctima, y en este caso con estas señales de control y posesión tempranas y la violencia psicológica y física que era ejercida, eran suficiente motivo para que la familia se alerte de que podía terminar mal la situación, una vez más podemos presenciar que la falta de ayuda primera, la empatía, la normalización sobre todo hago hincapié en esta palabra, la normalización de la violencia influyó para que ser termine con la vida de esta mujer.

Por otra parte, se presenta un factor de riesgo, una señal alarmante que es el que la víctima haya sido amenazada de muerte bajo el temor de tener el arma en su cabeza, y a pesar de que la víctima se llenó de valor y fue a pedir ayuda en la policía, departamento en el cual le ofrecieron una boleta de auxilio, tengamos en cuenta que la mujer tuvo que haber manifestado el porqué la pide y en base a esto, por parte de la policía se debía dar un seguimiento periódico a ver como seguía la mujer después de aquel incidente y a más de los seguimientos, al tener conocimiento de esto brindar o derivar a la mujer a un centro psicológico para su salud mental y luego informarla de los riesgos y como prevenirlos adecuadamente.

A pesar de tener una boleta de auxilio, a pesar de que su familia fue testigo de varias señales de control, se le arrebató la vida a una mujer frente a dos niñas de 9 y 3 años, las cuales, a más del trauma y dolor irreversible, quedaron huérfanas y confundidas, un caso más en el cual podemos sustentar que el femicidio no afecta únicamente a la víctima que pierde la vida, sino que también deja secuelas en las víctimas indirectas y en la sociedad.

En torno a lo jurídico, podemos evidenciar que el sujeto activo por su parte es un hombre quien mantenía una relación con la víctima quien era una mujer, lo cual es suficiente para que encaje dentro del tipo penal del delito de femicidio, además que Fiscalía logró reunir las pruebas en las cuales se comprueba que entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de poder en la cual la mujer sufría de constantes actos de violencia. Si bien en primera instancia la sentencia dictó 22 años en contra del victimario, luego se ratificó a 34 años con 8 meses debido a que se consideraron dos de cuatro agravantes establecidas en el artículo 142 del COIP, las cuales en este caso específico fueron tratar de restablecer una relación con la víctima y ejecutar la muerte de la mujer frente a dos niñas, hijas de la occisa.

7. Discusión

7.1 Verificación de los objetivos.

En el presente punto se analizarán y sintetizarán los objetivos previamente planteados, dentro del proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado, en el cual se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos, mismos que serán verificados a continuación.

7.1.1 Verificación del objetivo general

El objetivo general presentado en el proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio, doctrinario y comparativo desde un enfoque criminológico en relación al femicidio para contribuir con la información requerida en lo que respecta a la identificación de factores de riesgo y generar recomendaciones para promover la cooperación y colaboración entre los distintos actores sociales, gubernamentales y de la sociedad civil, para prevenir y erradicar este tipo penal en el Ecuador mediante el fortalecimiento de las políticas públicas”.

El presente objetivo general se logra verificar en el cuarto punto desarrollado dentro del marco teórico, el derecho comparado en el cual se analiza de manera detallada y precisa legislaciones y métodos de prevención de países que se encuentran como líderes en la prevención y erradicación de la violencia de género, como lo son Italia y Bélgica, en los cuales se logra la prevención del femicidio gracias a la pronta identificación de factores de riesgo y señales tempranas.

Por su parte la sexta pregunta aplicada en la encuesta a profesionales del derecho y profesionales a fines conocedores de la materia de género, fue la siguiente: ¿Considera usted que se deben imitar estrategias internacionales y políticas públicas de otros países para la prevención del delito de femicidio dentro de nuestro país?, pregunta a la cual el 89.7% se encuentra de acuerdo en que se deben imitar estrategias o políticas públicas que hayan dado resultado efectivo en la disminución de la brecha de género en los países que se ha aplicado, además que se pueden adecuar los factores de riesgo identificados desde un punto de vista criminológico en otros países y como lograron pararlos, y a través de esto incrementar las medidas que resultaron efectivas para la prevención de dichos factores de riesgo dentro de nuestra realidad en el país.

Por otra parte, los factores de riesgo dentro del territorio nacional se logran identificar a partir de la quinta pregunta de la entrevista aplicada a Fiscales y abogados de la materia de

género, la cual fue: ¿Cuáles cree que son los principales factores de riesgo que se han identificado como asociados al femicidio en el contexto ecuatoriano?, dentro de los factores de riesgo que más se supieron manifestar fue el venir de un entorno familiar en el cual la violencia de género se ha vuelto cotidiana y por ende se ha desarrollado una normalización, entonces los niños que viven dentro de este contexto de violencia al crecer tienden a ser víctimas o victimarios, por otra parte otro factor de riesgo es el no denunciar a tiempo ya sea por parte de la víctima o de los allegados de la misma, subsecuente le sigue el factor de riesgo de alcoholismo y drogadicción el cual después de consumir estas sustancias que afectan el sistema nervioso central no poseen la capacidad absoluta para contener los impulsos que previos ya habían sido manifestados en violencia de género, y terminan en femicidio.

Adicional a esto, para complementar la verificación del presente objetivo en la técnica de encuesta aplicada a los profesionales del derecho en la segunda pregunta, dicha de la siguiente manera: ¿Considera usted que se toma en cuenta un punto de vista criminológico para abordar el problema de femicidio?, la cual fue contestada de manera negativa por el 69.23% de los encuestados, dando a entender que si bien se tiene conocimiento de lo que ayuda el aplicar la ciencia de la criminología dentro del estudio de las conductas criminales, no se la ha tomado en cuenta dentro de este delito de femicidio lo que ha intercedido para que no se dé una efectiva prevención del fenómeno, lo cual podemos constatar con el número de víctimas diario que tenemos de femicidio dentro del Ecuador.

Adicionalmente, en la séptima pregunta aplicada en la técnica de entrevista ¿Cómo cree que aportaría la criminología al estudio del delito de femicidio y su prevención?, a la cual Fiscales de género y abogados que se dedican a la materia, aportaron que la criminología podría significativamente enriquecer el estudio del delito de femicidio y su prevención al proporcionar un análisis profundo de las causas, patrones y factores de riesgo involucrados en estos casos. Al examinar las motivaciones y perfiles tanto de las víctimas como de los agresores, la criminología puede generar información importante para diseñar estrategias de prevención más efectivas y dirigidas. Además, al ofrecer una comprensión más completa de las dinámicas sociales y psicológicas que conducen al femicidio, la criminología puede contribuir a la sensibilización pública y a la formulación de políticas basadas en evidencia, con el objetivo de abordar este problema grave y persistente de manera más holística y eficaz.

A partir de este pormenorizado estudio del delito de femicidio desde una perspectiva criminológica se entiende que se adecua al objetivo general ya que es fundamental para

prevenir el delito de femicidio, pues aporta un enfoque analítico y científico que permite comprender las causas, dinámicas y factores de riesgo que contribuyen a este tipo de violencia de género. Al aplicar la criminología en la prevención del femicidio, se pueden lograr dar recomendaciones enfocadas hacia la sociedad y entes gubernamentales para que se pueda dar una efectiva prevención y erradicación del delito de femicidio.

7.1.2 Verificación de los objetivos específicos

En el Proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado se plantearon tres objetivos específicos que se verifican a continuación:

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Analizar los factores de riesgo asociados con el femicidio y dinámicas de la violencia de género en el contexto ecuatoriano, incluyendo la violencia física, psicológica y sexual, así como las demás que influyen en la perpetración del mismo”.

El presente objetivo específico, se logra identificar a partir del análisis de factores de riesgo que se dan dentro de nuestra sociedad ecuatoriana, por su parte se hizo una encuesta a profesionales del derecho y profesionales que tienen conocimiento dentro de la rama de género, y dentro de la encuesta en su sexta pregunta se da un análisis específico acerca de los factores de riesgo que influyen dentro nuestra sociedad ecuatoriana y en la quinta pregunta de la entrevista se logra complementar los tipos de riesgos dentro de nuestra sociedad con un amplio criterio acerca de cada uno de ellos, y cuáles son los factores que más inciden para que se perpetúe el delito de femicidio dentro de nuestro país.

Por otra parte, en el punto 4 del presente trabajo de integración curricular, que se encuentra descrito el marco teórico con específica información debidamente sustentada acerca de los tipos de violencia más conocidos como la violencia psicológica, física y sexual, y hasta los tipos de violencia simbólica, gineco obstétrica, política, patrimonial y económica, que se dan dentro de nuestro país pero no son consideradas en su máximo esplendor por la falta de información; también se logra recopilar valiosa información de las dinámicas de violencia de género en nuestro contexto ecuatoriano dentro de la encuesta realizada a profesionales del derecho, en la primera pregunta expresada como: ¿Cree que la violencia de género y el femicidio son un problema grave en nuestra sociedad ecuatoriana?

A la cual el 97.4% afirma que es un problema en nuestro día a día en Ecuador, y en la cuarta pregunta aplicada se cuestiona acerca de los tipos de violencia que se conoce dando

como resultado que las más conocidas son la psicológica, física y sexual, los otros tipos de violencia restante mostraron un considerable porcentaje de que no se las toma en cuenta como a las tres anteriores nombradas; por su parte en la entrevista se aporta al presente objetivo específico en su segunda pregunta expresa como: ¿Explique los tipos de violencia de género y como considera que inciden en el delito de femicidio? Pregunta a la cual los 5 abogados entrevistados supieron manifestar que los tipos de violencia más conocidos en Ecuador son la violencia física, psicológica y sexual, pero que se debe hacer un énfasis especial en los demás tipos de violencia como la política, verbal, simbólica, entre las otras mencionadas que son los primeros escalones para ir llegando hacia un escenario como lo es el femicidio.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Evaluar la percepción y actitudes de la sociedad ecuatoriana frente al femicidio y la violencia de género, incluyendo el nivel de conciencia y sensibilización sobre el tema”.

En el presente objetivo, se evaluó la percepción y actitudes de la sociedad frente al femicidio con la primera pregunta en la técnica de encuesta aplicada a los profesionales, la cual interroga ¿Cree que la violencia de género y el femicidio son un problema grave en nuestra sociedad ecuatoriana?, a esta pregunta el 97.4 % manifiesta que es un problema grave en nuestra sociedad, pues se da un femicidio cada día y es algo preocupante para toda la población ecuatoriana, desde la sociedad civil se pide especial atención al porqué este fenómeno criminal es algo que se da cada día y se haga algo para poder disminuir su tasa.

En la quinta pregunta del formato de encuesta se cuestionó lo siguiente: ¿Considera usted que la sociedad ecuatoriana se encuentra debidamente sensibilizada e informada de la gravedad de la violencia de género y como su consecuencia el femicidio? A la cual el 89.7 % de los encuestados coincide que la sociedad ecuatoriana no se encuentra informada como le compete acerca de la gravedad de la violencia de género y que su máxima manifestación es el femicidio, por lo tanto se evidencia que faltan campañas en los espacios públicos o en la misma educación primaria acerca de la violencia de género, y a más de brindar una información integral, hace falta el sensibilizar desde un punto de vista más humano en el cual nos incluyamos todos como sociedad y el generar consciencia de cómo nos afecta este fenómeno criminal desde las víctimas indirectas cercanas de este delito hasta como población

ecuatoriana, porque todos provenimos de una mujer, y el sensibilizar desde lo que tenemos y llegaríamos a perder, ayudaría mucho para la prevención y erradicación del femicidio.

En la técnica de entrevista se cuestionó en la cuarta pregunta lo siguiente: ¿Qué barreras o desafíos considera usted que se han encontrado al analizar las políticas públicas existentes para prevenir el femicidio en el país?, la cual fue contestada por los cinco profesionales del derecho y se llega a una coincidencia de opiniones la cual se enfoca en que una de las principales barreras que enfrenta el mejoramiento de las políticas públicas para prevenir con éxito el femicidio es la falta de educación dentro de la sociedad, la falta de información a la que se encuentra expuesta la población representa un gran desafío para erradicar la violencia de género pues a partir del desconocimiento se llega a obviar conductas de ayuda lo que genera una falta de actuación, y por otro lado el no tener en cuenta la información integral de todos los tipos de violencia de género se llega a normalizar tipos de violencia como la simbólica, política, gineco obstétrica o patrimonial, lo que desencadena un ambiente propicio para que se siga perpetuando actos de odio a razón de género.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Identificar y evaluar buenas prácticas y estrategias efectivas para prevenir el femicidio y la violencia de género en el Ecuador, tomando en cuenta experiencias a nivel nacional e internacional, identificando fortalezas que servirán para el fortalecimiento de las políticas públicas”.

En el presente objetivo, se identificó y evaluó las buenas prácticas que han sido efectivas para la prevención del femicidio, en el punto 4 del presente trabajo de integración curricular que corresponde al marco teórico se analizaron las políticas públicas y normativas de los países Italia y Bélgica, países que se encuentran en un ranking entre los primeros países con una brecha de género bastante estrecha, estos países cuentan con un sistema integral que permite prevenir efectivamente el femicidio, desde que tienen tolerancia cero hacia la violencia de género hasta centros de apoyo para víctimas que ya han pasado por violencia de género y quieren renunciar al círculo vicioso y enfrentar a su agresor para poder ejercer plenamente sus derechos a más de mujeres, como cualquier persona a una vida digna libre de violencia.

Por otra parte, complementario al estudio pormenorizado de las políticas públicas internacionales de los países anteriormente nombrados, se encuestó a los profesionales de derecho y a fines lo siguiente: ¿Considera usted que se deben imitar estrategias

internacionales y políticas públicas de otros países para la prevención del delito de femicidio dentro de nuestro país? Pregunta a la cual, el 90% coincidió en que se deben aplicar estrategias y políticas públicas que han dado efectividad en otros países, de tal manera que al aplicarlas se logró evidenciar la disminución de casos de femicidio y de violencia de género, llegando a tener menos de diez femicidios al año y estrechando la brecha de género significativamente, esto gracias a las técnicas aplicadas desde un enfoque preventivo en las primeras etapas que se empieza a generar violencia de género.

Así mismo, en la técnica de entrevista para complementar el fortalecimiento de nuestras políticas públicas se preguntó ¿Cuáles son las principales recomendaciones que propone para fortalecer las políticas públicas de prevención y erradicación del femicidio en Ecuador?, pregunta a la cual los profesionales del derecho con inclinación hacia la materia de género recomendaron a partir de las experiencias nacionales que se han vivido que, se deben impartir cursos acerca de lo que engloba la violencia de género hacia las mujeres y los derechos que se vulneran en el transcurso, para poder concientizar desde un punto de vista personal hasta un colectivo, además se recomienda que se manejen cifras reales por parte de las instituciones gubernamentales que les compete para así poder llevar un registro verdadero y poder evidenciar que estrategias resultan y cuales no para poder adecuarlas a la realidad nacional de tal manera que sea efectiva la prevención.

Finalmente que se tome como ejemplo internacional dentro del territorio ecuatoriano la acción de hacer un seguimiento efectivo en el cual se compruebe que la víctima no retorne al entorno de violencia, para lo cual se recomienda hacer énfasis en el incremento y atención hacia las casas de acogida como una red de apoyo para poder ayudar a la víctima a retomar su vida como individuo independiente dentro de la sociedad, de igual manera considerar que las mujeres de zonas rurales reciban información acerca de sus derechos y la garantía que poseen inherentemente.

7.2 Contratación de la Hipótesis

La hipótesis planteada en el Proyecto de Integración curricular es la siguiente:

“La falta de investigaciones previas desde una perspectiva criminológica en lo que respecta a violencia de género en factores sociales, culturales, económicos y psicológicos, entre otros tipos de violencia que se manifiestan de manera temprana antes de que se consume el delito de femicidio, podría prevenirse con ayuda de la criminología como ciencia jurídica que aporta en el estudio del delito investigando los factores de riesgo y ayudando a identificar señales de advertencia y patrones de comportamiento de los agresores que indican un alto riesgo de cometer femicidio, permitiendo una intervención temprana”.

La presente hipótesis se logra contrastar a través de la Constitución de la República del Ecuador donde se reconoce en su artículo 66, numeral primero el derecho a la inviolabilidad de la vida, este derecho es un principio fundamental que garantiza la protección de la vida humana en todas sus etapas y circunstancias. Este derecho reconoce que cada persona tiene el derecho intrínseco a vivir y a no ser privada arbitrariamente de su vida. Este derecho implica que ningún individuo o entidad tiene la autoridad o el poder de quitar la vida a otra persona sin justificación legal y legítima. Además, está vinculado a la obligación del Estado de garantizar medidas adecuadas para proteger a las personas de la violencia y de situaciones que puedan poner en peligro su vida, lo cual en el femicidio podemos evidenciar claramente que es vulnerado por la falta de prevención en las etapas tempranas de violencia basada en género.

Por otra parte, en el tercer numeral literal b del artículo 66, nos dice que el derecho a la integridad personal incluye una vida libre de violencia, esto incluye en el ámbito público y privado, además se lo pone al Estado como sujeto garantista de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, y se hace énfasis en el grupo de atención prioritaria que ha sido objeto de estudio del presente trabajo, las mujeres. Ahora bien, como deber del Estado se dice que es necesario que adopte las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, esta última acción acorde al tema tratado la tenemos estipulada en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 141 en el cual lo contiene al femicidio como tipo penal y en su artículo subsecuente las agravantes específicas para el tipo penal.

A continuación, basándonos en lo que dice la carta magna y el deber por parte del Estado anteriormente mencionado, en lo que le compete a prevenir y eliminar dentro del contexto de femicidio en el año 2018 se incorpora la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Eliminar la Violencia Contra la Mujer la cual es creada con el objeto de prevenir y erradicar todo tipo de violencia de género que se llegue a manifestar, en esta Ley ya se incorporan en su totalidad todos los tipos de violencia de género existentes y que se dan dentro del contexto ecuatoriano con la finalidad de prever y erradicar la violencia ejercida contra el género femenino mediante la transformación del actuar sociocultural y los estereotipos que surgen y también se agrega que se atenderá, protegerá y reparará a las víctimas de violencia de género.

Así mismo, en el marco teórico fueron objeto de estudio y análisis varios conceptos como el femicidio el cual es arrebatarse la vida a una mujer sin justa causa por el simple hecho de ser mujer o su condición de género basado en relaciones de poder, además se hace un estudio de los tipos de violencia en todas las aristas que se llega a presentar en sus primeras manifestaciones o durante el iter criminis, se logra hacer un estudio doctrinario el cual demuestra que previo a que se perpetue un femicidio existe violencia de género la cual puede ser evitada a tiempo y que muchas de las veces se tuvo conocimiento pero no se pudo dar una efectiva prevención del tipo penal por falta de compromiso entre actores sociales o gubernamentales que son parte del día a día de estos hechos.

Además en el marco teórico se estudió como la criminología aporta a identificar de manera preventiva las señales de alerta temprana o los factores de riesgo asociados con el femicidio, darle una perspectiva criminológica a este tipo penal tomando en cuenta que es la ciencia que evalúa y analiza los porqués de la ejecución del delito tanto como por parte del victimario como de la víctima, se lograría primeramente un sistema de perfilación criminal al cual podrían sujetarse nuevos posibles sospechosos de incurrir en este tipo penal y por otro lado, se podría poner a salvo a la mujer víctima de violencia de género y a las víctimas indirectas en caso de haberlas, sin dejar de lado que con ayuda de la criminología se lograría fortalecer las políticas públicas con el tema de género porque se daría a más de un análisis de datos estadísticos preciso, un diseño de políticas basadas en evidencia, evidencia propia dentro de nuestro contexto ecuatoriano lo cual aseguraría implementar medidas que sean más propensas a tener un impacto positivo en la reducción de índice de femicidios.

En base al estudio de casos se puede contrastar la hipótesis, pues se pudo demostrar que el femicidio es un problema que se vive dentro de nuestro país cada día, cotidianamente

se ve vulnerado el derecho a la vida y por consiguiente los demás derechos inherentes de una mujer ya sea niña o adulta mayor, porque es un problema que se da en cualquier etapa etaria de una mujer y son casos que han sido emitidos por parte de nuestras autoridades, pues es un problema evidente que no disminuye a pesar de las medidas implementadas por parte del Estado.

Por otra parte, gracias a los resultados del estudio de campo, es decir con las encuestas y entrevistas realizadas a los profesionales del derecho también se pudo contrastar la presente hipótesis; por su parte en la encuesta con la segunda pregunta, planteada como: ¿Considera usted que se toma en cuenta un punto de vista criminológico para abordar el problema de femicidio?, a la cual el 69.23% de los encuestados sostiene que no se toma un punto de vista criminológico para visualizar el problema de femicidio y poder erradicarlo con efectividad, pues si bien existe la LOIPEVCM como una ley para la prevención y erradicación del femicidio en Ecuador, ha quedado suspendida en letras y no se ha hecho una campaña efectiva de sensibilización entre todos los entes sociales y gubernamentales que incide en este fenómeno criminal y las cifras no son precisas, lo cual retrasa la efectiva prevención y se evidencia que se necesita un punto de vista criminológico para asegurar que se cumpla con la prevención y por ende la erradicación, que a más de tener estipulada en doctrina de la Ley integral, también se incluya la práctica con ayuda de la esta ciencia jurídica.

Y por su parte con la técnica de la entrevista realizada a los profesionales especializados se contrasta la hipótesis con la séptima pregunta: ¿Cómo cree que aportaría la criminología al estudio del delito de femicidio y su prevención?, quienes respondieron que sería de gran aporte esta ciencia pues ayudaría con el registro de cifras reales y que cada caso en específico sería evaluado, experiencia que será tomada como soporte y guía para futuros eventos similares, además que aportaría con señales de alerta y factores de riesgo reales dentro del ámbito ecuatoriano para incrementar la efectividad de prevención y que se deje de vulnerar el derecho a la vida de una mujer por razones de género, y los demás derechos intrínsecos que vienen sujetos al derecho a la vida.

7.3 Fundamentación para establecer lineamientos propositivos

Se torna necesario el proteger la vida de las mujeres, un derecho que adquirimos dentro de nuestra legislación ecuatoriana desde que nos encontramos en el vientre materno, un derecho que se encuentra reconocido dentro de nuestra carta magna en su artículo 66, artículo primero específicamente, y así mismo un derecho que es violentado y arrebatado injustamente a una mujer por su condición de género o por el simple hecho de serlo, la mayoría ejecutados por una persona que la fémina brinda su confianza pero que se fue tornando en una relación de poder que lamentablemente termina en la muerte de una madre, compañera o hermana.

Para la elaboración de los lineamientos propositivos se realizó un enfoque doctrinario y comparativo dentro del marco teórico, en el cual se plasmaron conceptos que destacan sobre que trata el femicidio y los derechos que se vulneran durante el iter criminis y cuando se da el delito mismo, el femicidio es el tema central con el que tiene que ver el presente tema de investigación, se lo define como el asesinato de mujeres debido a su género, generalmente como resultado de la violencia de género extrema y sistemática que busca subyugar y controlar a las mujeres; este término destaca la dimensión de género de estos crímenes y resalta la discriminación y desigualdad que persisten en la sociedad. El femicidio va más allá de un simple homicidio, involucrando elementos de poder, dominación y violencia que buscan mantener las normas patriarcales y el control sobre las mujeres.

Es importante destacar, que en relación con los tratados internacionales que se ha comprometido nuestro país Ecuador, se torna necesario el tomar las recomendaciones y observaciones que se proporcionan por parte de la Convención de Belém do Pará, también conocida como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, es un tratado internacional adoptado por la OEA en 1994. Su objetivo es prevenir y sancionar la violencia de género en todas sus formas, abordando violencia física, sexual, psicológica y todas las existentes.

Los Estados parte como lo es Ecuador, se infiere que el país se compromete a tomar medidas legales y penales, proporcionar acceso a la justicia y servicios de atención a las víctimas, promover la educación y la sensibilización, y recopilar datos para abordar eficazmente la violencia de género. La Convención ha sido fundamental en la promoción de políticas y acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la región de

las Américas, lo cual es un sustento base para aplicar los lineamientos propositivos del presente trabajo.

Así también refiriéndome a otro tratado internacional del cual Ecuador es parte es CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) su objetivo principal es promover la igualdad de género y eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las áreas de la vida, incluidos la legislación, la cultura, la educación y la participación política. CEDAW insta a los Estados parte a adoptar medidas efectivas para eliminar la discriminación y garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres.

CEDAW ayuda a las políticas públicas de un país al proporcionar un marco legal y normativo sólido para tratar la discriminación de género y promover la igualdad. Los Estados parte, en este caso refiriéndome específicamente a Ecuador debe presentar informes periódicos sobre las medidas tomadas para implementar la Convención, lo que crea un mecanismo de rendición de cuentas. Esto fomenta la revisión y mejora de las políticas y programas gubernamentales relacionados con la igualdad de género y la promoción de los derechos de las mujeres. Además, CEDAW es un instrumento de sensibilización que destaca la importancia de la igualdad de género en todas las áreas, alentando a Ecuador como Estado parte a revisar y reformar sus leyes y políticas para garantizar que las mujeres tengan los mismos derechos y oportunidades que los hombres.

Por otra parte, en la doctrina desarrollada en el marco teórico partiendo desde el año 2022 que se registró la tasa de femicidios más alta, se ha tomado en cuenta cómo ha evolucionado dentro de nuestra sociedad ecuatoriana el fenómeno del femicidio y las leyes conexas, los tipos de violencia que se ejercen a más de la violencia física, psicológica o sexual, pues es fundamental el tener presente de una manera diáfana todas las acciones que engloba la violencia de género ya que permitirá a todos los que conformamos la sociedad civil a tratar de manera efectiva y total el problema de femicidio.

Todas las representaciones de violencia basada en género, desde la simbólica hasta la física se encuentran interconectadas y alimentadas por estructuras de poder desiguales, al momento de comprender estas diferentes manifestaciones de violencia se puede brindar un apoyo adecuado a las víctimas, y también el poder sensibilizar a la sociedad ecuatoriana sobre la gravedad de este tipo penal que se está dando frecuentemente en el país; pues el conocimiento completo de todas las formas de violencia de género permite cuestionar y

desafiar los estereotipos y normas que dan pie a estas conductas, fomentando una cultura de respeto, igualdad y no violencia

También se aporta con el tema de la criminología, como incide y aporta dentro del estudio de este tipo penal para la incrementación de medidas de prevención en base a los factores de riesgo y señales tempranas que se obtengan a partir del estudio del victimario, la víctima y del ambiente propicio para enraizar la violencia de género, para poder combatir este fenómeno social eficazmente a través de la aplicación de esta ciencia jurídica.

De la misma manera para la elaboración de lineamientos propositivos es necesario tener conocimiento acerca de los derechos que se vulneran en el delito de femicidio, si bien es cierto que, en primer lugar, atenta contra el derecho a la vida, el más básico de todos, al arrebatarnos injustamente su existencia; en el transcurso del iter criminis, viola el derecho a la integridad personal, pues implica una agresión extrema que afecta tanto física como psicológicamente a las víctimas.

Adicionalmente, se vulnera el derecho a la igualdad y no discriminación, ya que el femicidio se basa en la discriminación de género y refuerza las desigualdades estructurales, asimismo, se atenta contra el derecho a la libertad personal al coartar la autonomía y la capacidad de las mujeres para vivir sin temor. La falta de prevención y protección adecuada también vulnera el derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia, puesto que, el femicidio no solo es un acto criminal, sino una grave violación de múltiples derechos humanos, resaltando la urgente necesidad de prevenirlo y erradicarlo en nuestra sociedad.

Por otro lado, desde una perspectiva jurídica para poder sustentar los lineamientos propositivos, se establecen algunas normativas, empezando por la Constitución de la República del Ecuador la cual en el artículo 66, numeral tercero, literal segundo nos manifiesta que el derecho a la integridad personal garantiza una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, en el presente trabajo de integración curricular se hace referencia específicamente a la violencia de género, a la cual la carta magna establece que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia que llegue a ser ejercida, y hace hincapié en el grupo de estudio del presente trabajo, las niñas y mujeres.

Así mismo, dentro de este artículo 66 en su primer numeral, hace referencia a que se reconoce y garantiza por parte del Estado, el derecho a la inviolabilidad de la vida, lo cual inevitablemente se ve vulnerado en el delito de femicidio, e inherente al trabajo de estudio

presente en lo que respecta a violencia de género, en el artículo 66 numeral cuarto, nos menciona que se reconoce y garantiza como Estado el derecho a la igualdad formal, material y la no discriminación.

Como otra normativa se analizó el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 141 donde se sanciona el delito de femicidio que se perpetuó a partir de una relación de poder manifestada en cualquier tipo de violencia donde el victimario, hombre o mujer da muerte a una mujer por su condición de serlo, y en su artículo subsiguiente, el 142 aborda las cuatro agravantes específicas para este tipo penal, en la que se incluye haber querido establecer o restablecer una relación con la víctima, que exista o haya existido entre la víctima y el victimario relaciones interpersonales que impliquen confianza, superioridad o subordinación; si el tipo penal se comete en presencia de hijos o familiares de la víctima, y si el cuerpo de la víctima es expuesto en un lugar recurrido por la ciudadanía, es decir, público.

Ahora bien, en lo que concierne al derecho Comparado dentro del presente trabajo de integración curricular corresponde a los países de Italia y Bélgica, el primer gobierno tiene como uno de sus principales objetivos asegurar la equidad de oportunidades y trato igualitario tanto para hombres como para mujeres, y el Estado se compromete a combatir cualquier forma de discriminación basada en género, de hecho así lo sustenta la constitución italiana en su artículo tercero en la cual expresa que todos los ciudadanos por igual tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley sin distinción o que se de relevancia sobre el género porque son considerados antes que su sexo, personas con derechos que deben ser ejercidos si o si por igual.

Además en la misma constitución Italiana se manifiesta que es obligación del Estado el eliminar los obstáculos económicos o sociales que se presenten y estén limitando a la igualdad entre hombre y mujer, el incremento del código rojo es importante en Italia, para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer pues ha dado un resultado positivo, tiene como objetivo el proteger a la víctimas de violencia de género en la cual se tiene como principal acción el proceso rápido y preferencial para quejas e investigaciones, similar al de salas de emergencia; además que se ofreció un entrenamiento de las autoridades intervinientes en los procesos de violencia de género lo cual ha brindado un resultado efectivo, porque a más de atender desde un punto de vista de servidor, se logró concientizar a los actores gubernamentales dando como resultado el fortalecimiento de seguridad pública en

los temas de femicidio, y se incrementaron redes de refugios en la cual se da atención y seguimiento de la víctima directa e indirectas de haberlas.

Por otra parte, en el derecho comparado se estudió el país de Bélgica, en el cual se han incrementado estrategias que consisten en centros de prevención de violencia donde se dan consejos y asesoramiento, servicios de mediación conyugal, plazas de asesoramiento en un ámbito psicológico y jurídico de requerirlo, estoy sin duda alguna ha sido un aporte clave a la reducción de violencia de género y por ende el femicidio, el incrementar servicios de orientación y formación para promover la autonomía y empoderamiento socio-económico de las víctimas de violencia de género debe ser un punto tomado en cuenta para transformar nuestra realidad social actual.

Finalmente, a partir de los resultados del estudio de campo aplicado en la encuesta se puede mencionar que el 90% está de acuerdo con que se debe fortalecer la prevención del delito de femicidio, por lo que se establecerán los respectivos lineamientos propositivos para tratar de disminuir y erradicar la violencia de género y como su resultado el delito de femicidio, que a más de afectar a la propia víctima al limitarla para siempre, también deja estragos dentro de las víctimas indirectas y la sociedad ecuatoriana, por lo tanto se ha considerado necesario que se debe tomar en cuenta en este caso, un enfoque criminológico para poder estudiar el fenómeno del delito de femicidio desde todas sus aristas y así poder crear lineamientos propositivos que estén dirigidos específicamente a personas que se encuentren dentro de este círculo de violencia, a los actores gubernamentales, al Estado y a todas las personas que conformamos la sociedad ecuatoriana.

Es necesario recalcar que se estima necesario que todos los sujetos anteriormente nombrados se comprometan para que se pueda lograr evidenciar una disminución de este grave problema social que ataca a las mujeres sin distinción de su edad, oficio, trabajo o familia, pero sí que es atacada por el simple hecho de haber nacido y ser mujer.

8. Conclusiones

Una vez elaborado el marco teórico y analizado los resultados de campo de la presente investigación, además del estudio de casos y la discusión de los resultados, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: El femicidio es un término acuñado y utilizado para destacar la muerte de niñas y mujeres que son víctimas de asesinatos no aleatorios, sino que su vida fue arrebatada por el simple hecho de ser mujer, y que muchas de las veces se dan a través de conductas hostiles que fueron escalando hasta finalizar en la muerte violenta de una fémina, a su vez se denota que influyen factores sociales en el iter criminis que propician la sistematización de la violencia de género y femicidio; entonces se entiende que este delito propiamente es ejercido contra una mujer, donde son asesinadas debido a su género y en circunstancias de desigualdad, discriminación y relaciones de poder.

Segunda: En nuestro país Ecuador, se da un caso de femicidio cada 23 horas sustentado por las estadísticas proporcionados por la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, esto refleja la inseguridad para las mujeres dentro del territorio ecuatoriano, puesto que se dan en contextos delictivos y en el entorno familiar, la mayoría de los casos son ejecutados por su cónyuge o ex cónyuge, y a pesar de tener una boleta de auxilio previa no se percata que exista una prevención segura por el hecho de tenerla.

Tercera: Desde un punto de vista criminológico, se concluye que al no tener presentes las causas implícitas y los factores de riesgo tempranos, se crea un entorno propicio para que se ejecute el delito de femicidio, pues la tolerancia hacia la violencia de género desde sus manifestaciones iniciales, como: la violencia verbal, simbólica, política o económica, han contribuido como factores para volverlo un problema sistematizado. La criminología además se enfoca en el estudio de la víctima y el victimario, por lo cual se logra demostrar mediante la teoría del aprendizaje social y control social, que no se está llevando a cabo una educación adecuada para la eficaz prevención del delito de femicidio.

Cuarta: Con la investigación presentada, se logró determinar que las niñas y mujeres víctimas de violencia de género y en el peor de los casos, víctimas de femicidio, presentan violación a más de su derecho a la vida, al derecho a la integridad personal, a la información, a la libertad personal, a una vida libre de violencia, y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Quinta: Se evidencia la falta de un punto de vista criminológico en el estudio del delito de femicidio, para la efectiva prevención del tipo penal desde el estudio víctima, victimario y el entorno adecuado que mantiene en pie el delito tratado, pues al aplicar esta ciencia jurídica se podría identificar de manera más precisa los factores de riesgo, las motivaciones y los patrones de comportamiento asociados con la violencia de género y femicidio, además la criminología aportaría la rigurosidad y la profundidad de análisis necesarias para tratar esta problemática desde todas sus facetas, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más segura y justa para las mujeres, y todos en general.

Sexta: El estudio del derecho comparado de los países de Italia y Bélgica acerca de la prevención del delito de femicidio, aporta a la legislación ecuatoriana estrategias y métodos que han sido efectivos para la prevención de este delito, como: incremento de casas de acogida, líneas de apoyo para mujeres víctimas para su empoderamiento, apoyo para la reinserción económica y laboral para salir del círculo de violencia, denuncias atendidas inmediatamente y separación del sospechoso del núcleo familiar, etc., han dado resultados efectivos porque se da un foco de atención prioritario en las primeras manifestaciones de violencia que se evidencian contra la mujer, la tolerancia cero que se posee en estos países y la integral educación acerca de la violencia de género que poseen, además de las redes de apoyo disponibles han sido vías a convertirse en países líder en cuanto a estrechez de brecha violenta basada en género.

Séptima: El estudio de casos evidencia la vulneración de derechos que se da día a día contra las mujeres dentro del Ecuador, en especial sobre el derecho a la vida, dado que al encontrarse dentro de una misma sociedad que tiene normalizada la violencia de género hasta que en el mismo hogar de la fémina se da la violencia contra su persona, se torna difícil el poder salir de un círculo vicioso de violencia sin la información y redes de apoyo a mano que se requiere. En el estudio de casos realizado en la presente investigación podemos percatarnos que la violencia sistematizada y la relación de poder que ejerce el sujeto activo contra la mujer, termina en femicidio y muchas de las veces porque la víctima ha intentado alejarse del círculo vicioso de violencia, situación en la cual el perpetrador de violencia se siente amenazado por la negativa de la mujer a regresar con él, y termina violentando el derecho a la vida de la fémina por creerla de su propiedad.

Octava: Acorde a los resultados obtenidos donde el 90% de encuestados y entrevistados profesionales del derecho que participaron en la técnica de encuesta y

entrevista, se considera pertinente la elaboración de lineamientos propositivos que permitan la garantía del cumplimiento y respeto a los derechos de las niñas y mujeres que se ven vulnerados cuando se ejecuta violencia de cualquier tipo sobre su persona, solo por motivos de género y que dentro de nuestra sociedad algunas conductas machistas han sido normalizadas por lo que se permiten aún.

Novena: Si bien en el Ecuador se ha dado una evolución normativa con respecto a los derechos de la mujer como ser humano y que los mismos deben ser respetados, a pesar del incremento de una Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de Violencia Contra la Mujer, se ha visto que son insuficientes debido al incremento del índice de femicidio, esto ocurre porque no se da un efectivo monitoreo de los casos de femicidio y sus circunstancias, porque a pesar de tener plasmada una política pública integral en la mayoría de aspectos que concierne el delito de femicidio, no se han implementado de manera adecuada la recepción de esta información a los actores que conforman la sociedad, incluidos entes estatales y civiles; además que antes que la mera prevención, se toma más un enfoque en lo punitivo, es decir cuando el delito ya fue consumado y deja secuelas irreparables.

Décima: Se concluye que para el mejoramiento de las políticas públicas se deben establecer lineamientos propositivos en donde la estrategia gubernamental debe basarse en información precisa, organizarse de manera sólida y mantenerse vigente, es decir, debe edificarse sobre datos confiables, tener en cuenta todos los aspectos del problema y tener un respaldo financiero que sustente tanto los procedimientos como las instituciones que promueven estas acciones. El femicidio es un delito que puede prevenirse, y para ello se requiere una voluntad política eficiente que se refleje en la asignación de presupuesto, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres requiere un presupuesto eficiente y adecuado para su implementación.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones pertinentes que se estiman, son las siguientes:

Primera: Al Estado ecuatoriano para que a través de sus diferentes instituciones y organismos gubernamentales especializados brinde ayuda, protección e información de primera calidad a las niñas y mujeres que se encuentran bajo peligro de violencia de género la cual se puede agravar y terminar en femicidio. Las mujeres piden ayuda, falta escucharlas desde un punto de vista empático y preventivo.

Segunda: Al Estado ecuatoriano, para que capacite a los servidores públicos que se encuentran dentro de los departamentos designados de género de manera constante, y se enfoque su ayuda y servicios desde una ideología de prevención y ayuda, y no desde una mera perspectiva de cumplimiento a su labor punitiva.

Tercera: A la defensoría del pueblo y abogados que se dedican a la rama de género, para que mejoren sus planificaciones en cuanto respecta a un caso de violencia de género y las relaciones de poder manifestadas previas para poder brindar una ayuda significativa dentro del campo de prevención, y asesorar e informar a la mujer acerca de sus derechos y como protegerlos.

Cuarta: Al Estado ecuatoriano, para que sus entes institucionales que se dedican a la recopilación de datos estadísticos sean monitoreados de manera continua, y que no se excluyan casos de femicidio para que no queden en la impunidad y poder seguir la pista de si las políticas públicas, estrategias, planes y programas están dando efectividad, caso contrario buscar la falla dentro de la implementación de la estrategia tomada para su cambio y adecuación a la realidad nacional.

Quinta: Al Estado ecuatoriano, para que incorpore a profesionales en ciencias penales y criminología para que se dé un estudio integral del delito de femicidio desde todas sus aristas para la efectiva prevención de este tipo penal, pues un estudio acorde a nuestra realidad social ecuatoriana ayudará a identificar con precisión los factores de riesgo y patrones que se han normalizado dentro del territorio ecuatoriano.

Sexta: A las personas y entorno cercano de las víctimas de violencia de género, que se informen acerca de todos los tipos de violencia y señales de alerta temprana, y que por ninguna circunstancia deben consentir o tolerar un acto de cualquier tipo de violencia de género que se dé dentro de su entorno familiar o a una mujer conocida de su entorno en

general, con la información integral respecto al femicidio se podrá educar a las personas que viven dentro de este círculo cercano y se empodera a las víctimas de violencia de género a romper con el ciclo y cultura de violencia.

Séptima: Al entorno educativo y eje transversal educativo, puesto que desde los niños que son el futuro de nuestra patria, que se dé una información masiva acerca de todos los tipos de violencia de género, los derechos vulnerados con esta acción, y las letales consecuencias que trae tanto para la víctima de femicidio como las secuelas que deja dentro de nuestra sociedad, la enseñanza de tolerancia cero y el educar en cómo actuar ante una situación de violencia. A las demás personas integrantes de la sociedad, para que se informen sobre los impactos que causa la violencia de género y su grave consecuencia que es el femicidio, a partir de la información se reeducará a la sociedad para dejar la violencia hacia la mujer en algo no tolerable en ninguna circunstancia, y como un acto del pasado.

9.1 Lineamientos Propositivos.

En la presente investigación, se analizaron noticias de la página web oficial de la FGE, y datos estadísticos proporcionados por la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (ALDEA) y la FGE, la primera nos indica que el año 2022 fue el pico de femicidios más alto que ha registrado Ecuador con 332 casos de muertes violentas de mujeres por razones de género, mientras que la Fiscalía General del Estado indica que en el año 2022, se registraron 420 muertes de mujeres de las cuales 89 se registraron como femicidio.

Esto debido a algún motivo por el cual no se logró encajar cada caso con el tipo penal de femicidio dentro de nuestra legislación penal, sin embargo se dieron bajo un contexto de género, a partir de esto se considera la deficiencia de protección de los derechos de las mujeres por parte del Estado como principal garantista del derecho a la inviolabilidad de la vida y a una vida libre de violencia de cualquier tipo, en especial a este grupo que se hace énfasis en la Constitución de la República.

Propongo que el Estado debe brindar información integral acerca de todos los tipos de violencia que existen, cuáles son los tipos de violencia de mayor incidencia en el día a día, como enfrentarlos y dejar de normalizarlos, por otra parte que, cuando se escala de violencia de género extrema que es el causar muerte a una mujer, explicar claramente cuáles son las consecuencias para toda una sociedad a más de las víctimas indirectas del caso, sensibilizar a la sociedad en base a la información brindada desde un punto de vista humanitario en el que se enfoque la empatía hacia las mujeres que nos rodean y aportan cotidianamente.

En relación a lo anterior mencionado, se generará una concientización en la sociedad para empezar a generar tolerancia cero hacia cualquier manifestación de violencia basada en género.

En mi opinión, considero que el Estado ecuatoriano debe establecer lineamientos propositivos, políticas públicas, planes y programas dirigidos hacia la sociedad, partiendo desde las escuelas de educación básica y colegios donde se forman los niños y adolescentes que son el futuro de nuestro país, a los cuales con una correcta información que se encuentre a su alcance acerca de todos los tipos de violencia de género que existen y los derechos sustentados en nuestra Constitución que son vulnerados por estas acciones tomarán la actitud de dejar de normalizar ciertas acciones machistas o misóginas dentro de nuestra sociedad.

Adicionalmente, que se manifieste que estos tipos de violencia en su máxima expresión desencadenan en el femicidio, dejando no solo afectada la vida de una mujer que fue arrebatada injustificadamente por razones de género basadas en una relación de poder, también se deja niños en orfandad y se desestructura la seguridad ciudadana que sienten las mujeres ante las consecuencias que se dan producto de la violencia de género, así se logrará una correcta concientización desde nuestros ciudadanos en desarrollo.

Por otra parte, a la sociedad de edad adulta tratar de concientizarla a través de la información cruda y real de los femicidios dentro del Ecuador y como inciden los tipos de violencia simbólico, económico, político, gineco obstétrico o patrimonial, a más de los tres tipos más conocidos que son el psicológico, físico y sexual, esto con el objetivo de captar la atención y poder alertar acerca de los derechos que se ven vulnerados, y que dentro de actitudes que consideramos graciosas o sin importancia por la normalización que se ha dado, aceptar que debemos tomar una reeducación como personas, además que se debe impartir un concepto de cuidado entre todos como sociedad, pues el ser mujer no debería ser una razón para ser maltratada, matada o estar con el constante miedo de ser la siguiente.

Considero que, el Estado debe impartir cursos y constante información actualizada hacia los actores gubernamentales que se encuentran en constante interacción y se relacionan en su día a día con niñas o mujeres, esto con el fin de que los mismos al ejercer sus cargos y funciones estén capacitados para informarlas acerca de sus derechos humanos que por su misma naturaleza el Estado garantiza, y que nadie tiene la potestad para vulnerárselos, también enfocarlas y concientizarlas de cuáles son los tipos de violencia, cuáles son las señales tempranas y en el caso de encontrarse en círculo o entorno de violencia, que sepan cómo actuar y dónde recurrir con la completa seguridad de que serán escuchadas, apoyadas y reintegradas a la sociedad como un ser autónomo de pensamiento e independiente totalmente.

Tomando en cuenta las políticas públicas, estrategias y medidas que han tomado los países líderes en estrechar la brecha de género como lo son Italia y Bélgica, podemos rescatar que existió y existe un constante estudio criminológico de los delitos de femicidio, esto con el fin de estudiar tanto a la víctima como al victimario, el establecer factores de riesgo y el comprender ciertas causas que estaban ayudando a que se perpetue este tipo de delito.

Lo mencionado anteriormente, ayudó a que se tomen actitudes por parte de dichos Estados europeos, como el incremento de casas de acogida para mujeres maltratadas con el objetivo de que no regresen al entorno de violencia y termine en femicidio, el incremento de

una educación enfocada en tolerancia cero hacía la violencia de género, el empoderamiento de las féminas en el contexto laboral y económico para deshacer las relaciones de poder, entre otras; a partir de esto, considero que nuestro Estado podría implementar de igual manera una planificación específica en el estudio de los delitos de femicidio desde una perspectiva criminológica que se dan dentro de Ecuador y en base a esto incrementar las medidas necesarias a partir de los factores de riesgo identificados, esto asegurará una prevención eficaz dentro de nuestro país.

Finalmente, en relación con la investigación realizada me permito expresar que sería imprescindible por parte del Estado ecuatoriano y la sociedad que lo conforma actuar como principales responsables de cuidar y velar por la protección de los derechos de las niñas, mujeres y ancianas ecuatorianas, adicionalmente se deben crear mecanismos de control que vigilen, cooperen y garanticen el cumplimiento de los lineamientos propositivos expuestos, que han sido considerados para llevar a la práctica para la efectiva disminución y erradicación de esta grave vulneración de derechos humanos a nuestras féminas ecuatorianas.

10. Bibliografía

- Ana Carcedo y Camila Ordóñez Laclé, (2011) “Femicidio en el Ecuador” (pg. 72).
- Arroyo Vargas, Roxana. (2023). El femicidio en Ecuador: respuesta estatal y deudas con mujeres, niñas y cuerpos feminizados. En Políticas Públicas sobre femicidio (p. 21). Quito, Ecuador.
- Asamblea Constituyente. (1947, Diciembre 22). *Constitución de la República Italiana*. Artículo 3. Ub.edu.
<http://www.ub.edu/ciudadania/hipertexto/evolucion/textos/ci1947.html>
- Asamblea del Ecuador (2022) Código Orgánico Integral Penal, Quito - Ecuador: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito-Ecuador: Ediciones Legales. Artículo 66, numeral 3. (pág.14).
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. (pág. 12,13). Quito – Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Constitución de la República del Ecuador. Quito – Ecuador: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Constitución de la República del Ecuador. Quito – Ecuador: Ediciones Legales. (pág. 14).
- Bandura, Albert. (1977). Social Learning Theory. General Learning Press. Library of congress Catalog Card number 75-170398. (Pág. 5,9,11,36).
- Baratta, Alessandro. (1986). Criminologia critica e critica del diritto penale, introduzione alta sociologia giuridico-penale. Alemania. (pág. 209).
- Clemente, M. (1987). El control social y la marginación. Revista de estudios penitenciarios. Madrid, España: Ministerio del Interior, pág. 19-31.
- COCF. (2017). Capacitación Forense. Obtenido de Capacitación Forense. Recuperado de: <https://www.capacitacionforense.com/single-post/criminologia-la-ciencia-del-delito>
- Codice Penale. n. 1398, 19 ottobre 1930, Art. 1-50.
- Comisión Interamericana de Derecho Humanos. (1969, November 22). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José. Artículo 24.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Final, Caso Maria da Penha Maia vs. Brasil. (2001, Abril 16).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2001, April 4). *Informe N 53/01. Caso 11.565*. Oas.org. Recuperado de:
<https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/capituloiii/fondo/Mexico11.565.htm>

Compromisos gubernamentales. (2021). Se mantiene en constante modificación sujeta al autor. ONU Mujeres. Recuperado de: https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/take-action/commit/government-commitments#:~:text=A%20trav%C3%A9s%20del%20nuevo%20plan,y%20la%20mutilaci%C3%B3n%20genital%20femenina.&as_qdr=y15&as_qdr=y15

Congreso General de los Estados Mexicanos. (2023). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (pág. 6). México.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (1994). Convención de Belém do Pará.

Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. 11 de mayo de 2011. Convenio de Estambul. Artículo 20. Pág. 10.

Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. 11 de mayo de 2011. Convenio de Estambul. Capítulo VII-Migración y asilo. Pág. 19.

Crenshaw Kimberlé. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. University of Chicago Legal Forum, pgs. 139-167

Criminología y políticas públicas. (2011, June 7). David Garriga; David Garriga. Recuperado de: <https://davidgarriga.wordpress.com/2011/06/07/criminologia-y-politicas-publicas/#:~:text=Las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%ABlicas%20frente%20a%20la%20delincuencia%20deber%C3%ADan,p%C3%ABlico%20de%20control%20social%20formal%20dentro%20del%20Estado>.

Datosmacro. (2023, August 25). *Bélgica - Índice Global de la Brecha de Género 2022*. Datosmacro.com. Recuperado de:
<https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-brecha-genero-global/belgica>

Decreto legislativo 11 aprile 2006, n.198: Codice delle pari opportunità tra uomo e donna, a norma dell'articolo 6 della legge 28 novembre 2005, n. 246.

Delgado, Paulette. (2019, December 9). Artículo: *La teoría del aprendizaje social: ¿qué es y cómo surgió?* Observatorio / Instituto Para El Futuro de La Educación.

DINASED. (2021). Estadísticas Femicidio. Quito: Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida y Muertes Violentas, Desapariciones Extorsiones y Secuestros.

EC UNICEF. 2011. “Violencia de Género en Ecuador”. Accedido: 07 de junio de 2023. Recuperado de: https://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Genero.pdf/

El Comercio. (13 de enero de 2023). Expolicía ecuatoriano confiesa femicidio de abogada en Ecuador. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/expolicia-ecuatoriano-confiesa-femicidio-abogada.html>

El Comercio. (5 de enero de 2022). Ecuador registró 86 femicidios en 2021, según Fiscalía. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador-registro-86-femicidios-fiscalia-2021.html>

El Universo. (30 de diciembre de 2022). Ecuador confirma la captura en Colombia del policía implicado en el femicidio de María Belén Bernal. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/sociedad/ecuador-confirma-la-captura-en-colombia-del-policia-implicado-en-el-femicidio-de-maria-belen-bernal-nota/>

ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. CEDAW. (ONU, 1979). Artículo 15.

Federaal parlement. (1996). Belgisch wetboek van strafrecht (Código penal de Bélgica). (Pg. 111). Código actualizado 2012.

Fiscalía General del Estado. (2023, July 2). *Fiscalía General del Estado*. [Fotografía]. Obtenido de: Fiscalía.gob.ec. <https://www.fiscalia.gob.ec/analitica-muertes-de-mujeres-en-contexto-delictivo/>

Fiscalía General, d. E. (2021). Ecuador: Las Cifras del Femicidio. Quito: Fiscalía General del Estado Ecuador.

[Foucault, Michel](#) (1975). *Vigilar y castigar*. Madrid: Siglo XXI Editores.

Fung Et Al. (2007) Full Disclosure: The Perils and Promise of Transparency. Cambridge University Press.

Garrido, V.; Stangeland, P.; y Redondo, S. (2006). Principios de Criminología. 3ª edición, revisada y ampliada. Valencia: Tirant lo Blanch.

Geraldina Guerra y Nicoletta Marinelli. (2023). Políticas públicas para la prevención, justicia y reparación integral de los femicidios en Ecuador. Políticas públicas sobre el femicidio. Pg. 43. Editorial IAEN. Ibid.

Il testo del CODICE DELLE PARI OPPORTUNITÀ riportato di seguito è quello che risulta dall'introduzione delle modifiche apportate all'originario decreto legislativo 11 aprile 2006, n. 198).

Italia / UN Women. (2021, November 12). ONU Mujeres. Recupe

L'ammonimento del Questore | Polizia di Stato. (2022). Polizia Di Stato. Recuperado de: https://www-poliziadistato-it.translate.google.com/articolo/lammonimento-del-questore? x_tr sl=it& x_tr tl=es& x_tr hl=es& x_tr pt=sc

Institut d'Estudis Catalans. (2015). Criminologia. Definición acordada entre el Institut d'Estudis Catalans, la Associació Interuniversitària de Criminologia i la Associació Catalana de Criminòlegs.

La perfilación criminal como técnica forense en la investigación del homicidio intencional con autor desconocido. Rodríguez, J. (2011). Revista de la Escuela de Medicina Legal, ISSN 1885-957.

Lagarde, M. (2006). Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Lagarde, M. (2008). Antropología, Feminismo y Política. XI Congreso de Antropología (pág. 216). México: Donostia San Sebastián.

LAGARDE, M. 2006. Introducción. Femicidio: una perspectiva global, México, Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.

Le Grevio. (2021). PLAN D'ACTION NATIONAL DE LUTTE CONTRE LES VIOLENCES BASÉES SUR LE GENRE (PANV). Pg. 10. Gouvernement belge.

Le Grevio. (2021). PLAN D'ACTION NATIONAL DE LUTTE CONTRE LES VIOLENCES BASÉES SUR LE GENRE (PANV). Pg. 23. Gouvernement belge.

Le Grevio. (2021). PLAN D'ACTION NATIONAL DE LUTTE CONTRE LES VIOLENCES BASÉES SUR LE GENRE (PANV). Pg. 24. Gouvernement belge.

Le Grevio. (2021). PLAN D'ACTION NATIONAL DE LUTTE CONTRE LES VIOLENCES BASÉES SUR LE GENRE (PANV). Pg. 113. Gouvernement belge.

Le Grevio. (2021). PLAN D'ACTION NATIONAL DE LUTTE CONTRE LES VIOLENCES BASÉES SUR LE GENRE (PANV). Pg. 125. Gouvernement belge.

Le Grevio. (2021). PLAN D'ACTION NATIONAL DE LUTTE CONTRE LES VIOLENCES BASÉES SUR LE GENRE (PANV). Pg. 130. Gouvernement belge.

Medina-Ariza, J., & Ortiz-Rodríguez, R. (2018). Criminología y Prevención del Crimen: Una Perspectiva Conjunta. *Agathos*, 9(1), 9-17.)

Mélan, E. (2023). L'impossible rupture. Une étude sur les violences conjugales post-séparation. *Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé*, 2, 489.

<https://dial.uclouvain.be/pr/boreal/object/boreal:226920>

Nogueira Alcalá, H., (2000). EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL CHILENO Y COMPARADO EN IBEROAMÉRICA Y ESTADOS UNIDOS. *Ius et Praxis*, 6(1), 321-404.

OAS - Organization of American States: Democracy for peace, security, and development. (1994, June 9). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Artículo 6. Pág. 3. www.oas.org. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

Olamendi, P. (2016). *Feminicidio en México*. Inmujeres. Ciudad de México, México.

ONU. Informe del Secretario General Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, 1999: Mundialización, Género y Trabajo. Quincuagésimo cuarto período de sesiones. Tema 100 c) del programa provisional**A/54/150. A/54/227. 18 de agosto de 1999.

Organización de las Naciones Unidas. (1979). CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER. CEDAW. (ONU, 1979). Artículo 2.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (1985, Diciembre 9). *Refworld / Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Refworld.org.es.
<https://www.refworld.org/es/topic,57f504724e,57f5092241,4f3cf8692,0,OAS,,.html>

Organización de los Estados Americanos, & Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969, November 22). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Oas.org <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.html>

Organización Mundial de la Salud. (2017). *Violencia contra la Mujer*.

Organización Naciones Unidas, & Consejo Económico y Social. (2001, Abril 23). *La eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución N. 49.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0649.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0649>

Organización Panamericana de la Salud. (2013). *Violencia contra la Mujer*.

Piano d'azione straordinario contro la violenza sessuale e di genere (2015-2017), pag. 6.

Piano d'azione straordinario contro la violenza sessuale e di genere (2015-2017), pag. 18.

Piano d'azione straordinario contro la violenza sessuale e di genere (2015-2017), pag. 22.

Pineda G., E. (2019). EL FEMICIDIO EN ARGENTINA (2014-2017): UN ANÁLISIS DESDE LA CRIMINOLOGÍA CAUTELAR. *Anuario Del Conflicto Social*, 8.
Recuperado de: <https://doi.org/10.1344/acs2019.8.8>

rado de: <https://www.unwomen.org/es/taxonomy/term/1600>

Recuperado de URL. <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20pública>

Russell, Diana E.H.; Radford, Jill (1992). *Femicide: the politics of woman killing*. New York Toronto: Twayne Publishers.

Sutherland, Edwin H. and Cressey, Donald. *Principles of Criminology*. 11th ed. Lanham, Md.: AltaMira Press, 1992.

United Nations. (s.f). Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948 en su [Resolución 217 A \(III\)](#), artículo tercero.

United Nations. 1948. *La Declaración Universal de Derechos Humanos / Naciones Unidas*. Recuperado el 26 de junio de 2023, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Ward, D., & Kassebaum, G. (1965). *Prisión de mujeres*. Chicago: Al.

Wolff, K. h. (1969). *Worterbuch der Soziologie*. Stuttgart, Alemania: W. Bernsdorf.

11. Anexos

Anexo 1. Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA HACIA PROFESIONALES DEL DERECHO

Saludos cordiales querido(a) Abogado(a), pido de la manera más amable y cordial se digne a contestar la siguiente encuesta acorde a la realidad ecuatoriana respecto al delito de Femicidio, puesto que necesito de esta información para culminar mi trabajo de integración curricular, titulado **“El estudio del delito de femicidio desde una perspectiva criminológicas para su prevención y el fortalecimiento de las políticas públicas y normativas”** le agradezco de antemano su valiosa cooperación.

Contexto: El año 2022 fue considerado como un año mortal para el género femenino en Ecuador con 332 casos de femicidio, así lo sustenta estadísticamente la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, en lo que lleva el año 2023 este delito ha cobrado 122 vidas en el periodo enero-abril. Se da un femicidio cada día, siendo cobradas las vidas de niñas, madres, mujeres embarazadas y ancianas. Hago un importante llamado de atención para que se llene esta encuesta desde un punto de vista consciente y dejar de lado las falsas ideas y prejuicios que ha expuesto el feminismo extremista quitándole importancia al tema de femicidio, todos estamos rodeados de mujeres que apreciamos en nuestra vida cotidiana y no olvidemos que el delito de femicidio es perpetrado por la única *razón de ser mujer*. Todos somos iguales, hombres y mujeres, pero debemos llegar a esta visión de igualdad como sociedad.

1. ¿Cree que la violencia de género y el femicidio son un problema grave en nuestra sociedad ecuatoriana?

Sí () No ()

¿Por qué?

2. ¿Considera usted que se toma en cuenta un punto de vista criminológico para abordar el problema de femicidio?

Sí () No ()

¿Por qué?

3. ¿Considera usted que la sociedad influye en la importancia y prevención que se le da a la violencia de género y femicidio?

Sí () No ()

4. Marque cuantos tipos de violencia contra la mujer conoce:

Psicológica ()

Sexual ()

Física ()

Gineco obstétrica ()

Política ()

Cultural ()

Económica y patrimonial ()

5. ¿Considera usted que la sociedad ecuatoriana se encuentra debidamente sensibilizada e informada de la gravedad de la violencia de género y como su consecuencia el femicidio?

Sí () No ()

¿Por qué?

6. ¿Qué factores de riesgo cree que contribuyen a la perpetración de femicidios en nuestra sociedad?

Desigualdad de género ()

Falta de sensibilización del tema ()

Falta de evaluación de factores de riesgo ()

Falta de atención a la violencia de género ()

Cultura de violencia y sociedad arraigada a actitudes machistas ()

Falta de aplicación y mejoramiento de las políticas públicas y normativas ()

7. ¿Considera usted que se deben imitar estrategias internacionales y políticas públicas de otros países para la prevención del delito de femicidio dentro de nuestro país?

Sí () No ()

¿Por qué?

Anexo 2. Entrevista



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA HACIA PROFESIONALES DEL DERECHO

1. ¿Qué opina usted acerca del femicidio en Ecuador?

2. ¿Explique los tipos de violencia de género y como considera que inciden en el delito de femicidio?

3. ¿Qué opina usted acerca del femicidio en Ecuador?

4. ¿Explique los tipos de violencia de género y como considera que inciden en el delito de femicidio?

5. ¿Cuáles cree que son los principales factores de riesgo que se han identificado como asociados al femicidio en el contexto ecuatoriano?

6. ¿Cuáles son las principales recomendaciones que propone para fortalecer las políticas públicas de prevención y erradicación del femicidio en Ecuador?

7. ¿Cómo cree que aportaría la criminología al estudio del delito de femicidio y su prevención?

8. ¿Cómo se pueden identificar las señales de alerta temprana de un posible femicidio para prevenirlo?

Anexo 3. Oficio de designación de director del Trabajo de Integración Curricular



FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy treinta de mayo de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con treinta y cuatro minutos. Lo certifica, la Secretaría Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.05.31
09:26:41 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc

**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 31 de mayo de 2023, a las 08H02. Atendiendo la petición que antecede, se designa a la Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc. Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, para que emita el informe de **estructura, coherencia y pertinencia del proyecto** titulado "ANÁLISIS DOCTRINARIO Y COMPARATIVO DEL DELITO DE FEMICIDIO DESDE UNA PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA PARA LA PREVENCIÓN DEL MISMO Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS VIGENTES" de autoría de la Srta. MAREN STEFANÍA AMBROSSI CAMACHO; designación efectuada conforme lo establecido en el Art. **225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja vigente**, que textualmente en su parte pertinente dice: "**Presentación del proyecto de investigación.**- *Director de carrera o programa, quien designará un docente con conocimiento y/o experiencia sobre el tema*, para que emita el informe de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto. **El informe será remitido al Director de carrera o programa dentro de los ocho días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto...**"; **NOTIFÍQUESE** para que surta efecto legal.



MARIO ENRIQUE
SÁNCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 31 de mayo de 2023, a las 08H03. Notifiqué con el decreto que antecede a la Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc., para constancia suscriben:



JENNY MARITZA
JARAMILLO SERRANO

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc.

ASESOR DEL PROYECTO



NANCY MARIANA
JARAMILLO

Elaborado por: Lic. Nancy M. Jaramillo

C.C. Srta. Maren Stefania Ambrossi Camacho
Expediente de Estudiante
Archivo

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.05.31
09:26:50 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.

SECRETARIA ABOGADA

Anexo 4. Oficio de aprobación por parte del director del Trabajo de Integración Curricular



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF**

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Jaramillo Serrano Jenny Maritza**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ESTUDIO DEL DELITO DE FEMICIDIO DESDE UNA PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA PARA SU PREVENCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y NORMATIVAS**, perteneciente al estudiante **MAREN STEFANIA AMBROSSI CAMACHO**, con cédula de identidad N° **1150038527**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 6 de Marzo de 2024



JENNY MARITZA
JARAMILLO SERRANO

F)

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000904

Anexo 5. Declaratoria de aptitud de titulación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

INFORME. No UNL-FJSA-SG-2024-0149
Loja, 14 de marzo de 2024.

Ph.D.
Paulina Moncayo
DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención a la sumilla inserta "A informe de la Secretaría Abogada", constante en la solicitud de la **Srta. AMBROSSI CAMACHO MAREN STEFANIA**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° **1150038527**, estudiante de la Carrera de Derecho, me permito informar lo siguiente:

Luego de haber verificado que la postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos:

1. Récord académico que contiene: matrículas de los períodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.
2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.
3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1
4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.
5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución.

Considero que es pertinente que su autoridad declare en **APTITUD** a la **Srta. AMBROSSI CAMACHO MAREN STEFANIA**, con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de **ABOGADA**.

Particular que pongo a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento.

Atentamente,

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2024.03.14
10:55:34 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soría, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

C.C. Expediente estudiantil
Carrera de Derecho
Secretaría General



MANUEL NEPTALI
CALDERON SANCHEZ

Elaborado por: MBA. Neptalí Calderón



unl

Universidad
Nacional
de Loja

SECRETARÍA GENERAL
Facultad Jurídica Social Y
Administrativa

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACIÓN.

Paulina Moncayo Ph. D

**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA. -
RESUELVO:**

Conocido el informe No UNL-FJSA-SG-2024-0149, de 14 de marzo de 2024, por la Dra. Ena Regina Peláez Soría, Mg. Sc, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la **Srta. AMBROSSI CAMACHO MAREN STEFANIA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula Nro. **1150038527**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACIÓN**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA**, en favor de la **Srta. AMBROSSI CAMACHO MAREN STEFANIA**.

Notifíquese con la presente a la interesada.

Loja, 14 de marzo de 2024



ROGARIO PAULINA
MONCAYO CUENCA

Paulina Moncayo Ph. D
**DECANA DE LA FACULTAD JURIDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. Ambrossi Camacho Maren Stefania
Carrera de Derecho
Secretaría General.
Expediente estudiantil



MANUEL NEPTALI
CALDERON SANCHEZ

Elaborado por: MBA Neptali Calderón

Anexo 6. Certificado de traducción inglés

Certificado de traducción

Loja, 15 de marzo de 2024

Juana Jalila Blacio Aguirre

Lic. En Ciencias de la Educación Mención Idioma Inglés.

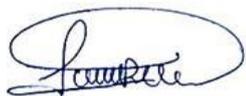
A petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICA:

Que **Maren Stefanía Ambrossi Camacho** con cédula de identidad número **1150038527**, estudiante de la carrera de Derecho, de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, completó satisfactoriamente la presente traducción de español a inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular denominado **“Estudio del delito de femicidio desde una perspectiva criminológica para su prevención y el fortalecimiento de las políticas públicas y normativas”**.

Traducción que fue guiada, elaborada y revisada minuciosamente por mi persona. Por consecuente, se da validez a la presentación de la misma. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo la interesada hacer uso del presente documento en lo que requiere.

Atentamente,



Juana Jalila Blacio Aguirre

Lcda. En Ciencias de la Educación Mención Idioma Inglés.

C.I.: 1103629521

Número de Registro Senescyt: 1008-02-148264